



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - N° 65

Bogotá, D. C., miércoles 14 de marzo de 2001

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 006 DE 2000

(septiembre 27)

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2000-2001 - Primer Período

AUDIENCIA PUBLICA

En Bogotá, D. C., el día miércoles 27 de septiembre de 2000 se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en el recinto de sesiones de la misma, previa citación, con el fin de sesionar.

Por solicitud del señor Presidente, doctor Joaquín José Vives Pérez, el Secretario de la Comisión Primera Constitucional, doctor Diego Osorio Angel, da inicio formal a la sesión siendo las 10:55 de la mañana, procediendo con el llamado a lista:

Andrade Serrano Hernán
Bravo Realpe Oscar Fernando
Devia Arias Javier Ramiro
Díaz Mateus Iván
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Faccio-Lince López Arturo
Navas Talero Carlos Germán
Pinillos Abozaglo Antonio José
Romero Piñeros Rafael
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Mesa William
Vives Pérez Joaquín José.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bazán Achury Juana Yolanda
Camacho Weverberg Roberto
Canossa Guerrero Francisco
Cañón Jiménez Francisco Elías
Carrillo Reina Jeremías
De la Espriella Burgos Miguel A.
Flechas Díaz Rafael Antonio
Garcés Palacio Joaquín
García Valencia Jesús Ignacio
Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
Martínez Rosales Emilio
Ramírez Vargas Gloria Rosalba
Ramos Arjona Gustavo
Rincón Pérez Mario
Salazar Cruz José Darío
Saray Tovar Sirena
Sicachá Gutiérrez William Darío.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Alvarez Amarís José
Castrillón Roldán Juan Ignacio
Navarro Wolff Antonio José
Pacheco Camargo Tarquino.

La Secretaría informa a la Presidencia que han contestado a lista doce (12) honorables Representantes, existiendo quórum para deliberar.

Presidente:

Con el quórum deliberatorio correspondiente se abre la sesión. Señor Secretario continúe con la lectura del orden del día.

Secretario:

ORDEN DEL DIA

(septiembre 27 de 2000)

Hora 10:00 a.m.

I

Llamada a lista y verificación del quórum

II

Audiencia publica.

Tema: Proyecto de ley número 305 de 2000 Cámara, 136 de 1999 Senado, *por medio de la cual se regula el régimen de propiedad horizontal.*

Autor : Ministerio de Desarrollo.

Ponente: honorables Representantes *José Darío Salazar, William Vélez Mesa, Antonio José Pinillos y Javier Ramiro Devia.*

Proyecto publicado: 364-78 de 1999; 217 de 2000.

III

Lo que propongan los honorables Congresistas

El Presidente,

Joaquín José Vives Pérez.

El Vicepresidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Diego Osorio Angel.

El Subsecretario,

Hugo Jiménez Zuluaga.

Ha sido leído el orden del día señor Presidente.

Presidente:

Como estamos con quórum solamente deliberatorio así iniciamos el orden del día que se ha propuesto. Se solicitó a esta mesa directiva la realización de una audiencia pública para que los ciudadanos pudiesen participar y emitir sus opiniones sobre el Proyecto de ley 305 de 2000 Cámara 136 de 1999 Senado, “por medio del cual se regula el régimen de propiedad horizontal”.

Con base en ello se ha convocado a esta sesión con este propósito. Se han inscrito por Secretaría algo más de cincuenta ciudadanos para intervenir, razón por la cual esta Presidencia va a limitar el tiempo de las intervenciones por lo menos hasta cinco minutos porque o si no, creo que no terminamos nunca. Aun cuando podríamos verificar quiénes de los cincuenta realmente están presentes en el recinto y de esa manera pues respetamos el orden primero con el criterio de discusión y segundo con el criterio de la presencia.

Igualmente señala el reglamento que las observaciones y opiniones deberán formularse siempre por escrito. Me informa el Secretario que nadie las ha hecho llegar por escrito. Sería importante, de todas formas vamos a adelantar la audiencia y a escucharlos, sería importante que hicieran llegar sus comentarios por escrito porque esa es justamente la guía que pueden tener los ponentes para incorporar estas ideas en su trabajo. Para iniciar quisiera entregarle la palabra en representación de los ponentes al Representante William Vélez Mesa e inmediatamente empezar a llamar a los ciudadanos presentes para que hagan su presentación.

Interviene el honorable Representante William Vélez Mesa:

Señor Presidente con un cordial saludo para los compañeros de la Comisión y muy especialmente también para las personas que nos acompañan hoy muy interesadas en el tema del proyecto de la propiedad horizontal.

Los ponentes, señor Presidente, tenemos mucho interés, no solamente en escucharlos a ustedes en el día de hoy, sino que con anterioridad nos habíamos puesto de acuerdo para celebrar dos foros como mínimo sobre este tema tan importante y tan complejo. Uno en la ciudad de Medellín y otro acá en la ciudad de Bogotá; oportunamente les estaremos haciendo llegar la fecha de estos foros para que ustedes también, si lo tienen a bien nos acompañen en los mismos, porque la idea es que en este proyecto tan importante, donde se va a unificar toda la legislación existente y obviamente la que enriquezca esa legislación con estos foros y con estas audiencias en un proyecto que sea lo mejor posible para el nuevo régimen de propiedad horizontal en nuestro país.

En consecuencia, entonces ustedes pueden contar con nosotros, los ponentes y con la Comi-

sión, ya hemos tenido la oportunidad de recibir algunas sugerencias por parte de ustedes que obviamente van a enriquecer el proyecto y las que no se hayan hecho llegar por escrito como lo ha solicitado el señor Presidente les rogamos a ustedes que nos las hagan llegar lo más rápido posible, la idea es hacer una muy buena ponencia y que de ahí salga una buena ley en lo que tiene que ver con el régimen de propiedad horizontal y obviamente también incluyendo allí las disposiciones que consagra la Ley 428 en lo que tiene que ver con las unidades inmobiliarias cerradas que ustedes bien lo saben, lo aprobó este Congreso y que hoy ya es ley de la República concretamente la Ley 428 del año 1997.

En consecuencia, señor Presidente, como esta audiencia es de ustedes, queremos escucharlos y que por favor nos hagan llegar también las sugerencias por escrito, porque la idea es –repito– construir una buena ley con las opiniones y las sugerencias de ustedes, bien sea los que intervienen a nombre propio como personas naturales o aquellos que representan sociedades en particular y que obviamente tienen mucho interés sobre este tema al igual que lo tiene el Congreso y lo tiene esta Comisión y en especial los ponentes.

De ahí que si nos vamos a demorar un poco es precisamente para tratar de que salga una buena ley y que una vez que se hagan los foros señor Presidente en la ciudad de Medellín, –repito– y en Bogotá pues podamos nosotros los ponentes ponernos de acuerdo para presentar una muy buena ponencia obviamente –repito– atendiendo las atinadas sugerencias que sobre esta materia tan compleja, pero tan importante nos van a hacer ustedes.

Señor Presidente le sugiero que empecemos la audiencia escuchando a las personas que se han inscrito para intervenir en este proyecto. Mil gracias señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias a usted Representante Vélez. Destaco a los interesados en el proyecto que están aquí presentes tres de los cuatro ponentes de este proyecto: el doctor William Vélez, el doctor Antonio José Pinillos, el doctor Javier Ramiro Devia y esperamos al doctor José Darío Salazar; este proyecto tiene cuatro ponentes en esta Comisión.

Con el propósito de saber qué tan elásticos podemos ser en el uso del tiempo de los participantes le solicitaría señor Secretario que llame a lista a los inscritos para saber efectivamente cuántos están presentes y así sabemos qué tan elásticos podemos ser en el manejo del tiempo de sus intervenciones.

Doctor William Vélez:

Perdóneme que haga una sugerencia Presidente y si los inscritos son dos o tres pero tienen un solo vocero creo que para utilizar el tiempo

por tantos inscritos, por favor lo hagan saber para que se pongan de acuerdo rápidamente y solamente intervenga uno de ellos. Presidente, le hago la sugerencia con respeto a la Presidencia y a ustedes mismos.

Secretario

Manuel Guillermo Rueda Serrano de Fasecolda. ¿Está presente? No, no está presente. Ramiro Torres Liquerna, sí está. Mabel Rocío Mejía, Arnulfo Barragán Alarcón, Ricardo Isaza Vélez, Rodrigo Arias Rueda, Jairo García Cuéllar, Luis Fernando Jaramillo Bedoya, Angel María Suárez Mora, Jairo Perdomo Ramírez, Alfredo Perdomo Ramírez, Rafael Núñez García, María Cristina Torres, Olga Lucía Cabezas, Luis Escobar Riaño, Jean Claude Willington Cortés Mancera, Germán Molano Baquero (presente), Alvaro Beltrán (presente). Melba Puyo (presente). José de Jesús Cortés Yepes (presente). Carlos Julio Cuervo (presente y nombró como vocero al doctor Germán Mora), Hernando Chávez (presente). Yolanda Piñeros (presente). Zoraida Zaldúa, Luis Alberto Cruz Feliciano (presente), Andrés Martínez Díaz, Yolima Sandra Salas Pulido, Sandra Patricia Giraldo (presente), Blanca Nohora Pabón José Ignacio Gómez, Juan Carlos Bedoya, Jorge Eliécer Peñalosa (presente), Ana Isabel Hernández (presente), Carlos A. Osorio Dussán (presente), Nuri Marín Quintero (presente), Luis Guillermo Cárdenas, Jesús Antonio Martínez (presente), Carlos Antonio Hernández, Alexander Benavides (presente), Claudia Núñez (presente), José María Hernández, Hernán Valencia (presente), Miguel Ernesto Cuadros, Juan Carlos Sánchez, Leonardo Luengas, María Cristiana Arango, Víctor Manuel León, Myriam Camelo, María Cecilia Ramírez (presente), Marta Moreno, Luis Alberto Guzmán (presente), Horacio Lince, José Libardo Quiroga, William Fadul, Liliana Gómez, Elías Botero, Yaniera Juliana Rey, Mauricio Javier Cediél y Jorge Enrique Jiménez.

Señor Presidente son los ciudadanos que se han inscrito ante la Secretaría.

Presidente:

Están veintiséis (26) presentes de los inscritos, en este orden vamos a iniciar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Velasco Chaves.

Presidente:

Les había comentado a mis compañeros antes de que el señor ciudadano tenga el uso de la palabra, simplemente para hacer una reflexión frente al tema de audiencias públicas.

Quiero informarles a los señores Representantes que con el proyecto de ley que prohíbe la tenencia de perros peligrosos nosotros montamos un esquema de audiencia pública virtual y en la página web en donde se ha publicado el proyecto, quiero indicarles que ya hay partici-

pación de 583 ciudadanos hasta esta mañana que han propuesto modificaciones.

Quisiera que posterior a este proceso electoral cuando vamos a presentar el informe de ponencia usted me diese un espacio, señor Presidente, para mostrarles a mis compañeros cómo funciona ese mecanismo para que los ciudadanos mediante el Internet puedan no sólo conocer los proyectos de ley, hacerles seguimientos, emitir opiniones, saber cómo votan los parlamentarios los proyectos de ley, porque me parece interesante además el grado de participación, en tres días que llevamos haciendo audiencias públicas virtuales a través de Internet ya llevamos 583 participantes. Gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ramiro Torres Luquerna:

Muy buenos días. Las opiniones que voy a expresar en relación con el proyecto de ley que regula al propiedad horizontal, son las opiniones de un ciudadano que vive en un conjunto residencial de esta índole y que alguna experiencia ha obtenido alrededor de su participación en el consejo de administración y en los problemas del día a día de estos conjuntos.

Tengo principalmente cuatro observaciones: una, en relación con la representatividad de la asamblea; y allí dos temas: uno, el que creo que es conveniente que se limiten las delegaciones o poderes de representación ante la asamblea de copropietarios.

Como aparece actualmente en la legislación, aparece sencillamente abierta y sencillamente ocurre que para manipular estas asambleas un número de copropietarios acuden al mecanismo de visitar a los perezosos porque esta es otra de las características claves de estas reuniones y es que en la primera citación no se logra reunir el quórum para sesionar; en la segunda como es un cualquier quórum aparece un número de propietarios con poderes de quienes por pereza no van a las reuniones y simplemente desnivelan la balanza a su favor con este mecanismo.

Creo que el espíritu aquí del legislador debería garantizar dos cosas: uno, la participación real de los copropietarios y dos, la participación en pie de igualdad. Cuando ocurre esta delegación ilimitada de poderes se desvirtúan estos dos elementos, ni participan los copropietarios ni hay equilibrio entre los que asisten porque hay unos que tienen mucha mayor capacidad de votos que otros a la hora de la verdad por este mecanismo.

La fórmula que propongo en ese sentido es que no exista ningún copropietario al que se le pueda delegar poder, por un lado; y por otro lado, que a quien se le delegue que sea ya familiar o representante de la sociedad que es propietaria del bien no pueda ser más de un poder, es decir, que definitivamente nadie pueda tener más de un poder en la asamblea general de copropietarios.

El segundo aspecto es en las definiciones, sería bueno que en las definiciones se incluyera un párrafo en el que se precise ante la asamblea quién tiene la condición de propietario, si el que aparece estrictamente en la escritura o si adicionalmente su cónyuge o a quiénes más o a quiénes no; pero que se precise quién tiene la condición de copropietario, ¿para qué? para que haya, con los dos requisitos, con esto de precisar quién tiene la condición de copropietario y con la limitación de los poderes haya una clara representatividad en la asamblea cuando se reúna, hoy eso es realmente turbio porque no hay claridad en esos procesos.

La segunda propuesta: que se separen completamente los tratamientos de los conjuntos residenciales en relación a los conjuntos mixtos o comerciales. En el proyecto tal cual salió aprobado de Senado, se señala en el parágrafo segundo del artículo 18, de los bienes comunes, se señala que “Los reglamentos podrán autorizar la explotación económica de bienes comunes no esenciales siempre y cuando esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos”. Creo que esto es válido para los conjuntos comerciales o mixtos; pero para los conjuntos residenciales esto no es válido, porque si sumamos lo que está definido como bienes comunes esenciales a las prohibiciones que hay expresas para la destinación de parqueaderos y al uso de ellos y a la no enajenabilidad parcial o total de ellos, esta autorización se vuelve inocua para los conjuntos residenciales y sería bueno entonces se precisara que esto se autorice para los conjuntos mixtos o comerciales; pero que los residenciales por su misma definición no deben involucrar elementos ajenos a la tranquilidad, seguridad, en el uso de bienes comunes para los copropietarios.

El tercer aspecto está en las facultades de la asamblea. En el proyecto de Senado fue eliminado uno de los numerales que contenía allí las facultades de la asamblea que consistía en autorizar modificaciones físicas a los bienes comunes así como adoptar las decisiones que impliquen cambios en el uso y goce de los mismos.

En el proyecto, este es el proyecto original y fue eliminado en el Senado, creo que es importante que se mantenga en esta misma definición, es decir, que sólo las asambleas generales puedan autorizar o definir los simples cambios sin que aparezcan como sensiblemente disminuidos el uso o goce de los bienes, sino sencillamente las modificaciones que pueden ser para una cosa o para otra; pero que aparezca como una facultad de la asamblea.

Y finalmente, como se están precisando cambios que deben contener las escrituras para posibles cambios en los comités de copropiedad posteriores, la propuesta es que el propietario inicial cuando entrega a los nuevos propietarios deba incluir en las escrituras el área total que es de dominio privado tanto del total del conjunto

o edificio como de sus partes, ¿para qué? para que posteriormente si por alguna razón se van a desafectar bienes comunes y se van a incluir como bienes de dominio privado y eso va a afectar los coeficientes que tengan los copropietarios y tenga la asamblea la facilidad de determinarlos con tranquilidad de acuerdo a la definición que está incluida en el proyecto.

Son los cuatro temas que propongo y lo otro es que ya que está la posibilidad de hacer las propuestas por Internet, esto mismo que acabo de señalar aquí me comprometo a pasarlo esta tarde por Internet a la Cámara. Gracias y muy amable.

Presidente:

Le hago una claridad: la página de Internet es una página que ha diseñado de su propia cuenta el Representante Velasco para el proyecto de ley perros peligrosos y se llama: “perros peligrosos.com” él con lujo de competencia hace de ponente; pero estoy seguro que cualquier mensaje que quiera hacérsenos llegar para este proyecto podemos entregarla al correo electrónico de la Comisión, ya le damos la dirección y no lo hace llegar aquí.

Interviene el honorable Representante Luis Fernando Velasco:

Señor Presidente, entre otras cosas permítame –como dicen los ciclistas cuando terminan una vuelta– decirle a los señores que me imagino que tienen interés en el tema de reglamento de copropiedad, uno de los problemas graves en los conjuntos es la tenencia de perros, especialmente de raza como la Pitbull y los Rod Wailer y otros que son profundamente peligrosos.

El proyecto de ley del que les hablo que ya han visitado 580 usuarios a rendir sus apreciaciones es sobre eso, en donde se prohíbe tenencia de animales de esta especie en el país.

De manera que valga la cuña: www.perrospeligrosos.com.

Presidente:

De todas formas las iniciativas relativas a propiedad horizontal que lleguen a “perros peligrosos” usted nos las hace conocer.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ricardo Isaza Vélez

Bueno, muchas gracias. Estoy identificado con el colega que acaba de pasar, en el sentido de limitar los poderes. Hemos tenido experiencias bastante aburridas recientemente, en un conjunto de 120 apartamentos, existen 10 personas que representan a los demás por poder, eso no tiene presentación de ninguna índole.

Adicionalmente no comparto, con el mayor respeto, el que el administrador sea nombrado por el consejo. Eso en cierta forma está coartando el derecho de la asamblea, no me parece que esté bien visto eso.

En cuanto a la conformación del consejo de administración tenemos en este momento un

caso en donde la señora del propietario ¿entendiéndose como propietario quién? quien figure en el folio de matrícula inmobiliaria en la última anotación que señala compraventa. Entonces, el señor dice: “no, es que mi señora y yo tenemos una sociedad conyugal vigente, por eso ella puede ser miembro del consejo”, no, y al señor no ha habido poder humano que se haga entender que el propietario es él así su señora viva con él, ese es otro cuento; en ninguna parte se contempla eso, vuelvo y repito y excúseme por favor: los poderes esto se ha vuelto una absoluta grosería, la gente por física pereza no asiste y consiguen al vecino “vaya represénteme” y después viene un problema para el conjunto, en la copropiedad: mire hay que imponer un gravamen extraordinario, ¿yo por qué? pero señor, vaya pregúntele a su delegado, ahí viene el problema.

El grado de consanguinidad y/o afinidad para efectos de integrar el consejo de administración es bien importante, por favor, y el delegar –vuelvo y repito– el nombramiento del administrador en cabeza del consejo no está bien visto, está coartando el derecho, a mi juicio, fundamental que tiene cada propietario.

Ahora, la imposición de multas o intereses se está delegando, me parece que lo que existe actualmente se debe conservar, ¿en qué sentido? es a la asamblea por unanimidad en primera citación por supuesto; segunda, con el quórum reglamentario o el que exista mejor dicho. Pero tenemos cualquier cantidad de inquietudes.

Ahora, la citación a las asambleas, aquí se habla de 15 días y existe un vacío grande, se lo digo por física experiencia, los 15 días los contamos a partir de cuando el día que cite y el día que se va a realizar la asamblea ¿o no? en ninguna parte dice eso.

Cuando el propietario y/o residente, propietario hablemos del propietario: no reside en su apartamento, debemos enviarle una citación a la dirección que dejó registrada, la enviamos por correo certificado, debe ser, pienso yo, en ninguna parte dice. Eso se presta ¿para qué? de hecho lo estamos viviendo en este instante en un conjunto residencial bastante grande que conforman 280 apartamentos. A mí nunca me llegó la citación, ¿cómo le pruebo yo que la envié o por lo menos si yo resido en mi apartamento, hombre, entregaron la citación e inmediatamente firme en constancia de que recibí. Eso no existe y por eso hay cualquier cantidad de problemas, en ninguna parte se habla de eso.

Las zonas comunes de uso privativo; estamos hablando de las terrazas quizás por norma de planeación distrital están normalmente en los primeros pisos de algunos conjuntos. ¿Vamos a permitir sin mal lo interpreto, que allí se construya? es más o menos lo que he entendido, ¿se va a permitir la construcción allí? se nos van a volver los conjuntos un ... de hecho en este instante lo he visto sin que las alcaldías locales

hagan absolutamente nada, una terraza en un primer piso muy bonita y llegan tan... y levantaron allí una cosa inmundada. Se presenta el recurso a la alcaldía y el alcalde se hace el de la oreja mocha y nadie soluciona el problema, nadie en este instante.

Ahora, si lo vamos permitir la nueva ley fusionando en la 182, peor todavía. Esa son algunas de las inquietudes, les haré llegar otras tantas que tengo; pero me parece, con el mayor respeto, que lo que tenemos acá con ligeras excepciones es una fusión de las dos leyes, nuevo hay muy poquito. Muchas gracias.

Presidente:

Le informamos la dirección de Internet de la Comisión, es: comisio1.colomasat.net.co

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Rafael Arias:

Muy buenos días. Mi propuesta en cuanto a la parte financiera sería que el presupuesto de un conjunto no se corte digamos en un trimestre del siguiente ejercicio, sino que sea anual, durante ese ejercicio de enero a diciembre. Contribuye a muchas situaciones, a truncar muchas situaciones en los estados financieros y a que se presenten malos entendidos entre las administraciones, el consejo y los residentes, sería bueno.

Lo otro, el revisor fiscal debería ser nombrado por la asamblea, mas no por el consejo, eso entre varios puntos, esos serían mis dos puntos que colocaría como inquietud, les agradezco mucho.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Jairo García Cuéllar:

Buenos días. Primero, pues quiero manifestar que me identifico con lo expresado por los compañeros que me han antecedido. Yo tengo una inquietud y es con respecto a la sanción al moroso en cuanto que no tengan derecho ni a deliberar ni a votar en una asamblea.

Pienso que son derechos fundamentales del individuo que nosotros no debemos coartar en la parte de una convivencia de la propiedad horizontal donde precisamente se generan unos canales importantes de participación de la comunidad.

Creemos que no es propicio coartar ese derechos, sería más conveniente que se buscaran unos mecanismos de presión más prácticos para que nosotros los administradores podamos llevar adelante los cobros prejurídicos y jurídicos.

En este momento se abre el espacio de colocar las carteleras de morosos, es un buen paso; pero –vuelvo y digo– no creo que sea conveniente y pienso que la ley no lo debe permitir, coartar el derecho de expresión de las personas.

Con respecto a los puntos del manejo de los recursos de una propiedad horizontal, creo que debe darse un pronunciamiento más claro en cuanto a que son dineros públicos, públicos en

la medida en que son de una comunidad para desarrollar unas gestiones administrativas que competen a todo el buen funcionamiento de la copropiedad. El hecho de que se estén presentando delitos contra estos recursos, pienso que también la ley se debe pronunciar en cuanto a las sanciones, porque la ley penal, etc., civil, tiene sus imputaciones directas, pienso que también debe darse claridad en el sentido de que la apropiación de esos presupuestos por parte de administradores o trabajadores de una propiedad horizontal entre a ser un peculado por extensión o algo por el estilo para que haya realmente desde allí, desde ese momento, una conciencia clara del administrador que llegue.

Queremos que se le dé cierta profesionalidad al administrador de la propiedad horizontal, en este momento como lo estamos manejando si fuera un oficio, el señor desocupado o la señora desocupada venga y se sienta y administre y quienes la cantidad de situaciones que hacen que la profesión sea desventaja en cuanto a la calidad que se debe esperar de unas personas que supuestamente los representan.

Creo que se debe promover por parte de las asociaciones de la propiedad horizontal, la capacitación real, no cursos, seminarios de doce horas o seis horas que le den a una persona un título como si fuera administrador de la propiedad horizontal.

Creo que tenemos que insistir un poco en que tiene que ser una profesión con unos lineamientos y unos soportes pedagógicos y técnicos que le permitan desempeñarse.

Creo que en ese punto es interesante que se hagan algunos avances de investigación para perfeccionar este ramo. Muchas gracias

La Presidencia solicita a la Secretaría informar si se ha constituido el quórum decisorio.

Secretario:

Sí, señor Presidente en el momento existe quórum para decidir.

Presidente:

¿Aprueba la Comisión el orden del día propuesto? Es aprobado.

Antes de escuchar al señor Luis Escobar Riaño, le ofrecemos la palabra a la Representante Sirenia Saray, del departamento de Arauca.

Interviene la honorable Representante Sirenia Saray:

Sí, señor Presidente, es para solicitar cambio en el orden del día y que avoquemos la decisión sobre las proposiciones ahora antes de que de pronto al final no vayamos a tener falta de quórum.

Presidente:

¿Aprueba la Comisión la variación al orden del día propuesto? Es aprobado.

Señor Secretario dé lectura a las proposiciones sobre la Mesa.

Secretario:**Proposición**

Como autor del Proyecto de ley número 59 de 2000 de la Cámara, “por la cual se señala el procedimiento para la constitución de patrimonios de desplazados”, cuya ponente es la doctora Sirena Saray; comedidamente solicito se cite para la fecha y hora en que se vaya a hacer el correspondiente debate a las siguientes autoridades: Ministro del Interior, Ministro de Agricultura, Ministro del Medio Ambiente, Director Nacional del Incora, Director Red de Solidaridad, doctor Carlos Huertas, Director ONG - GAD, y demás Directores de ONG, para desplazados, con el fin de que todos ellos expresen sus criterios sobre la materia.

Cordialmente,

Franklin Segundo García Rodríguez,

Representante a la Cámara,
Departamento del Vichada.

Ha sido leída la proposición señor Presidente.

Presidente:

En consideración con la proposición que presenta el Representante Franklin Segundo García. Se abre su discusión.

Interviene el honorable Representante Oscar Fernando Bravo Realpe:

El trámite, un debate sobre el mismo tema citado por la Representante Nancy Patricia Gutiérrez, ese debate sobre desplazados en especial era sobre los desplazados de Soacha, estuvo citado para el mes de septiembre y no se realizó. Quisiera que el señor Secretario me informe si ese debate que está pendiente se podría acumular como el que propone la honorable Representante.

Presidente:

La Representante Nancy Patricia Gutiérrez, nunca hizo llegar a esta Comisión el cuestionario de su proposición razón por la cual nunca se dio trámite al mismo. Por demás este es un tema relativamente distinto, es un proyecto de ley que crea la afectación de desplazados, la afectación al patrimonio del desplazado en el cual se pretende que los bienes del desplazado que quedan en la zona de la cual se desplazó sean inembargables e imprescriptibles durante el tiempo que subsistan las causas que generaron el desplazamiento.

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la comisión? Es aprobada. Siguiendo proposición.

Secretario:**Proposición**

Por tener interés en el Proyecto de ley número 148 de 1999 Senado, 304 de 2000 Cámara, sobre conciliación y otras disposiciones, dada la importancia indiscutible de este procesal, inví-

tese a los siguientes Connotados Procesalistas colombianos:

Doctores Benjamín Ochoa Moreno Tels. 2827392 – 2865739, Evelio Suárez Suárez 2850638 – 2836969, Marcel Silva Romero 2834808 – 2823977.

Para que en sesión informal, el día del respectivo debate, ilustren a la Comisión sobre los alcances, implicaciones y consecuencias de esta reforma, comparando con las Instituciones Procesales existentes.

Cordialmente,

Franklin Segundo García Rodríguez,

Representante a la Cámara,
Departamento del Vichada.

Ha sido leída la proposición señor Presidente

Presidente:

En consideración la proposición leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La prueba la Comisión? Es aprobada

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Javier Ramiro Devia:

Muchas gracias señor Presidente. Cuando aprobamos la Ley 548 de 1999 por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997, se estableció en dicha norma que el Congreso de la República constituiría una comisión de seguimiento a la aplicación de esta norma que es la norma que regula lo que denominamos de orden público y a través de la cual se facultó al Presidente, para entre otras cosas crear la zona de distensión.

El Congreso de la República ha estado ajeno a lo que viene sucediendo en dicha zona de distensión en los últimos días, por lo cual algunos representantes y el suscrito, que hacemos parte de dicha comisión, queremos que ante la falta de claridad y ante la falta de convocatoria por parte del gobierno, que si bien es cierto nos envió un informe sobre algunos de los apartes de la ley, no nos ha informado lo que viene sucediendo últimamente, la Comisión Primera de la Cámara inste o provoque la convocatoria urgente de esa comisión la cual no se ha reunido ni siquiera una vez y sólo como lo dije simplemente se nos envió por parte del gobierno un informe menor escrito sobre algunos de los apartes de la ley.

Por eso la proposición dice que “ante los graves hechos sucedidos en reciente fecha en la zona de distensión y ante la falta de información del Congreso de la República sobre lo que allí viene sucediendo, solicito a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, provocar la convocatoria urgente de la Comisión de Seguimiento a la aplicación de la Ley 548 de 1999, “por medio de la cual se proroga la vigencia de la ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

Gracias señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición presentada por el Representante Javier Ramiro Devia, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La prueba la Comisión? Es aprobada

Doctor Devia, esta Mesa Directiva propiciará la reunión de la comisión seguimiento en la zona de despeje para el próximo lunes en la tarde. ¿Hay más proposiciones señor Secretario? No, no hay más proposiciones, señor Presidente. Bueno entonces retomamos nuestro orden del día.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Luis Escobar Riaño:

Gracias. Como administrador de un conjunto de empresas he tenido algunas inquietudes y algunas iniciativas, ya una de ellas se había hablado acá que es el nombramiento del administrador por parte del consejo.

Si nosotros estimamos que el administrador es el representante, es el ejecutor de la voluntad de todos los propietarios, no podemos permitir que dos, tres, cuatro personas que ejercen el consejo por uno o dos años, seis meses, puedan manipular un administrador sin consentimiento de una asamblea, de una mayoría de propietarios.

Mis recomendaciones van específicamente hacia la partes jurídicas; nosotros en este momento uno de los grandes problemas que tienen los conjuntos residenciales o de propiedad horizontal es la deuda de morosos, de gente que inclusive recibe sus apartamentos y no pagan una sola cuota de administración a través de tres, cuatro, cinco años; contra estas personas no hay normas, no hay leyes específicas que permitan proceder contra ellos, primero: por la tramitología tan grande que se presenta en la cual lleva un proceso a un juzgado, exige actas, exige autenticación, exige certificados de libertad, exige gran cantidad de papeles, exige nombramientos del administrador que no permiten adelantar un cobro jurídico oportuno.

Para esto propondría que únicamente se exigiera como documento probatorio, podría ser la factura, como ustedes saben una factura, una cuenta de cobro presta mérito para cualquier ejecución. En estos casos la sola cuenta de cobro, la sola factura no presta ese mérito si no se anexan otra cantidad grande de papeles.

Las facturas, nosotros por obligación tenemos que entregar los originales a los propietarios, a los usuarios quedando con una copia y para cualquier gestión tenemos que adelantar nuevamente un proceso de reconocimiento. Entonces que se establezca que en estos casos cualquier copia o factura o documento presta ese mérito ejecutivo.

En la mayoría de los casos los procesos que los habitantes de los apartamentos, estos están

en hipoteca de primer grado a las corporaciones o forman parte del patrimonio familiar. En estos casos no hay manera de proceder por cuotas de administración o cualquier otro daño o perjuicio que vaya contra la comunidad, contra los inmuebles quedándose las deudas sin cobrar; es así que hay grandes cantidades que ustedes analizan de pronto los conjuntos residenciales, los de propiedad horizontal tienen grandes millonadas por morosos porque no hay forma de cobrarlas ya que no se puede proceder sino contra el inmueble y el inmueble en muchos casos –como lo he dicho– es intocable, se trataría de extender una norma, una ley que permita proceder contra otros bienes o contra otros activos que los propietarios en mora tengan.

Los reglamentos de propiedad horizontal actualmente cada conjunto lo escribe, lo edita a su acomodo presentándose diversidad de normas, diversidad de leyes de acuerdo al criterio de la asamblea o de acuerdo a los propietarios. Para esto quisiera que se establecieran unos parámetros y que estos reglamentos de propiedad horizontal únicamente rijan en el manejo interno, en el manejo de propiedades horizontales sin que toquen la parte exterior, ya sea con los vecinos, ya sea con el gobierno o ya sea con otras agrupaciones.

Esto debería quedar reglamentado en forma general dentro de la ley para que se rijan y no se presenten cantidad de criterios que en un momento dado ante un juzgado o ante cualquier ente jurídico se presenta para diversidad de opiniones y de conceptos.

Lo otro que se necesitaría en cuanto fuera posible es que las transgresiones o las anomalías que se presenten dentro de los conjuntos de propiedad horizontal de acuerdo a su categoría, de acuerdo a su influencia dentro de la comunidad puedan ser conocidos y puedan ser inscritos dentro del código de policía. Esto con el fin de que las administraciones o los propietarios de un conjunto tengan el apoyo de la autoridad, en muchos casos se presentan transgresiones y se presentan problemas, pero por ser una propiedad horizontal las autoridades de policía no apoyan a la administración, no apoyan a los administradores.

Entonces, sería bueno que muchos de estos conceptos se tengan en cuenta para ser incluidos dentro del Código de Policía.

Otro de los problemas es las responsabilidades en cuanto a administraciones como personas jurídicas. Esto no se establece en ninguna norma, se establece en los reglamentos de propiedad como ya dije, cada cual lo aplica a su criterio, deben darse en parámetros generales para que se responsabilice a la administración como personas jurídicas de responsabilidades en cuanto a robos, atracos, malos manejos o procedimientos; cosa que no las contempla el reglamento de propiedad, ni lo contempla la presente ley. Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Jean Claude Willington Cortés Mancera:

Muy buenos días honorables Representantes, les agradezco de antemano la oportunidad de que el pueblo colombiano mediante las personas naturales o las sociedades encargadas de representar los conflictos que afecten una población determinada nos den la oportunidad de hablar.

Yo hoy soy un miembro colaborador de la Cámara Colombiana de Propiedad Horizontal y por lo tanto vengo a mostrar algunas inquietudes bastante limitadas porque soy un investigador de esa corporación, de ese ente que se encarga de hacer unos estudios con respecto a la respuesta de la población en esas comunidades a los conflictos que ellos viven dentro de la propiedad horizontal.

Igual creo que es importante, aunque lo más seguro es que ustedes lo sepan, la cámara quiere tranquilizarse en ese sentido para volver al concepto de propiedad horizontal.

¿Qué significa esto? Voy a hacer un breve recuento histórico que no se merece más profundidad por el tiempo que me limita; pero con respecto a Colombia todos sabemos que fue como producto de una masificación del campesinado al comienzo del siglo pasado, en 1900, donde más se tuvo un desplazamiento fuerte, igual lo oímos ahora a las ciudades, a las ciudades capitales, especialmente a Bogotá y que se fueron marginalizando.

Igual los inicios de propiedad horizontal es para en sí las clases altas de las ciudades, por ejemplo en Europa; pero a raíz de las guerras mundiales que hubo y por los costos del terreno en las grandes capitales era más económico sobre un mismo lote, construir varias viviendas verticalmente.

Entonces, todos sabemos que la propiedad horizontal es el dominio que se ejerce sobre la propiedad en un determinado espacio horizontalmente y que están continuamente puestos en una forma vertical.

Ante estas pequeñas acotaciones quiero resaltar solamente un punto que igual lo acaba de exponer uno de los voceros, y es con respecto al título ejecutivo en la propiedad horizontal; cuál es la inquietud o nuestra intención para hacer más efectivo el cumplimiento de los deberes que implica manejar una comunidad, es la siguiente: Cuando se da vida judicial, los papeles que se piden en un momento dado para hacer efectivo ese título ejecutivo, son bastantes. Que si uno hace un análisis más racional y más lógico, de pronto no se amerita. ¿Por qué? porque si ustedes se acuerdan o saben obviamente, hay un principio constitucional que se llama la buena fe.

Entonces, si todos en nuestras actuaciones pensamos en la mala fe del contrario entonces la

evolución de la sociedad, la evolución jurídica y la evolución comercial se tranca. Entonces, amparados en la buena fe y en lo que dice el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil con respecto a que prestan mérito ejecutivo todas las obligaciones que son claras, expresas y exigibles; podemos en un momento cobrar los administradores una cuota de administración con de pronto no quitarle los documentos, son 10, son 15, reducirlos a dos o tres, por ejemplo nada más cuando la asamblea general fija la cuota, eso ya es un respaldo que se legitima en un momento dado, reclamar ese título ejecutivo en sede judicial frente de pronto al residente que no ha cumplido con sus obligaciones. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Germán Molano, quien lleva la representación de los señores Carlos Julio Guerrero, Hernando Chávez, Yolanda Piñeros y Luis Alberto Cruz:

Buenos días señores Representantes, compañeros. Sobre la propiedad horizontal, en lo que tiene que ver con el proyecto que estamos en este momento analizando, en lo personal, sí he encontrado pero infinidad de violaciones en la ley civil, por eso quiero hacerles trascendental que el soporte de la legislación civil en este país es el Código Civil Ley 84 de 1873; pero curiosamente se ha venido violando toda vez que se desconocen las normatividades del contrato de mandato, el cuasicontrato de comunidad y la Ley 95 de 1890.

Para comenzar, quiero decirles que tenemos un problema bastante grave, y es de carácter social y económico bien grande que es que el reglamento de propiedad horizontal siendo el eje importante de la propiedad horizontal como tal, como régimen, es elaborado y redactado por el constructor que es su primer propietario. Infortunadamente, conozco mucho, puedo afirmarlo con toda seguridad, que no hay un reglamento legal en este país de propiedad horizontal.

¿Qué quiere decir esto? que el señor constructor en el momento de iniciar su proyecto para que obtenga su licencia, lo único que hace es fusilar cualquier reglamento de cualquier colega, hoy en día, pues se puede decir que le pasa el disquete y le cambia algunas cositas y sencillamente se viola la ley civil porque todos esos reglamentos son ilegales.

Yo ya hice una propuesta a la Comisión Primera y al Senado que fue acogida y gracias a Dios que para mí es un logro saber que en el proyecto que estamos en este momento hablando se tomaron redacciones que yo propuse al pie de la letra.

También tengo propuestas para la Comisión Primera, a la mayoría, especialmente a los ponentes, al señor Presidente les he hecho llegar sobre lo que podría ser una modificación al proyecto.

Ese reglamento de propiedad horizontal, yo propongo que sea provisional el que inicialmente hace el constructor toda vez que, el constructor en forma ilegal acomoda coeficientes para favorecer equis y determinadas unidades privadas violando la ley, evita que se comprometan áreas, las ocultan, está vendiendo inclusive unos bienes que no le corresponden como son: los bienes comunes, dice en el reglamento o cuando suscribe la escritura con el adquirente que le vende el derecho de uso exclusivo a perpetuidad del garaje o parqueadero número cuatro –un ejemplo– y resulta que eso no se puede hacer; entre comillas diría que eso es una estafa, toda vez que ese bien común está por fuera del comercio, ya no le pertenece, y a la gente la están engañando de esa manera.

Y otra serie de incomodidades que le presentan a la comunidad, por eso yo digo que ese reglamento se debe llamar en la ley: reglamento provisional y se le dé desde el momento en que la comunidad tenga su administrador definitivo se le dé la oportunidad de hacer una asamblea para que recoja ese estatuto como su futuro de constitución o sencillamente lo modifique para evitar los atropellos que infortunadamente se están cometiendo por algunos constructores, no todos, cómo así que en la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la oficina de control de vivienda existen innumerables, miles de expedientes en contra de los constructores que a diario están sancionados por eso. Por eso debe ser un reglamento provisional para que la comunidad pueda aceptarlo o no.

Otro problema: el consejo de administración. Está haciendo carrera ese ente; pero infortunadamente en la mayoría de los casos y en la experiencia es que solamente sirven para entorpecer una buena administración, se convirtieron en los reyezuelos de los conjuntos residenciales y de los centros comerciales, son las personas más importantes, las de mejor estrato y atropellan a todo el mundo violando la ley y fuera de eso las decisiones del administrador, que las hace en los términos legales ellos se las quitan, se las niegan a la comunidad.

Por eso recojo la propuesta de uno de los exponentes aquí que decía que el consejo de administración no debe elegir al administrador, eso es cierto, porque si lo elige, el consejo de administración violaría el Código Civil, porque el espíritu del legislador en la Ley 95 de 1890 fue que lo nombrara la junta general que se llamaba en esa época, hoy se llama asamblea general de propietarios o de copropietarios.

Lo que quiere decir es que si lo va a nombrar el consejo de administración quedaría como agente oficioso sin mandato ni representación, eso es un peligro para la comunidad, por eso los consejos de administración –para mí– no deben tener un status como el que se creen que tienen hoy en día, sencillamente debe ser un ente consultor, asesor y coordinador; pero no

coadministrador, porque están coadministrando, están violando la ley de propiedad horizontal, se toman funciones que son de la asamblea y son del administrador, deben quedar es como un ente asesor que sea de su obligatoria acudir a ellos para un concepto pero que no los obligue tampoco, porque el contrato de mandato es muy claro y el Código Civil lo tiene establecido como tal.

Lo ejecutivos: aquí ya nos hemos quejado, curiosamente los ejecutivos para el cobro de cuotas de administración tienen un problema y es que a la mayoría de jueces civiles municipales a los que les corresponde este trámite no tienen ni idea de la existencia –tengo que decirlo con toda sinceridad– de la existencia del régimen de propiedad horizontal, estando en la Ley 182 cuando presentan un ejecutivo responde solamente a la Ley 16 y ahí hay fraude procesal y hay falsedades porque aportan documentos ilegalmente recogidos, pero el juez no tiene ni idea de ese asunto.

Por otro lado se inventan que un título ejecutivo, en propiedad horizontal debe estar compuesto como por quince documentos, que el registro civil de la abuelita, del señor Presidente, del administrador, que el estado de la escritura. No señor, los artículos 13 de la Ley 182 y el artículo 14, del 1365 son muy claros, es el acta y un estado de cuenta que esté firmado y suscrito por el señor administrador; pero curiosamente también tengo que decirles que conozco una sentencia donde se decidió una tutela donde la Corte Suprema de Justicia recogió todo ese criterio de los demás y habla como en 15 requisitos, para mí que eso es en contra del derecho, la verdad es que no debe ser así.

A ese título ejecutivo por favor démosle en la norma el carácter de autónomo, démosle la autonomía, la idoneidad del título ejecutivo y que no se nos convierta en un complique, porque imagínense que la comunidad necesita recuperar 500 mil pesos de cuotas; pero tiene que gastarse dos millones en autenticaciones y en fotocopias, eso no tiene ningún sentido, por favor; señores Congresistas, esa partecita.

Otro asunto que ya habían hablado aquí es la sanción al moroso de quitarle su voz y voto, eso es un derecho fundamental constitucional, una cosa que se puede hacer es como de pronto también sucede aquí en esta Comisión y en el seno del Congreso y es que cuando me sienta inhabilitado para votar equis y determinado proyecto, pues lo manifieste o me lo hagan manifestar. Precisamente, en la propiedad horizontal también se puede recoger eso, sencillamente el moroso que esté acudiendo a la asamblea y se vayan a decir asuntos que tengan que ver con la cartera morosa, pues sencillamente queda impedido automáticamente; pero que lo exprese la ley para que no pueda votar y decidir sobre cuestiones que tienen unos intereses creados allí; pero no negarle el derecho a la voz y

voto a la gente, toda vez que además en la misma ley y en el nuevo proyecto exigen unos quórum calificados y cómo vamos a hacer con las personas que no están al día. Entonces, tenemos que reglamentar eso para que nos quede bien claro.

Por otra parte tenemos curiosamente, veo que el proyecto dice que será obligatorio reformar los reglamentos, estamos de acuerdo vamos a adecuarnos a la nueva ley; pero no dice cómo. En el artículo 45 –creo que es– dice: que para reformar el reglamento se deberá tener un quórum mínimo del 80%, eso nunca se logra en propiedad horizontal. Y le obligamos después en el artículo 64 a que cambie el reglamento pero no le damos la salida, porque si va a cambiar el reglamento con ese quórum que la misma ley le establece cuándo va a reformar el estatuto así lo diga la ley y lo ordene. Entonces, tenemos que darle la facilidad para ese evento para que puedan reformarse los estatutos.

Por otro lado, tenemos un problema y eso sí que les quede por favor en el fondo de su conocimiento, es que no podemos legislar en la misma norma o genéricamente y además ambiguamente, que centros comerciales y centros residenciales es lo mismo, esto no es así, eso necesita su capítulo especial para centros comerciales, porque no los podemos unir.

Hay muchas cosas más, quiero decirle al doctor Velasco que soy autor de un libro que está por imprimirse, sobre la tenencia de mascotas en propiedad horizontal precisamente para evitar esos conflictos que tenemos y quiero decirle que el acuerdo 36 del Consejo de Bogotá habla del rottweiler, el toga japonés, del Boxer y demás para efectos de que le sirva de apoyo. Les agradezco mucho.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Alvaro Beltrán representante de Conapro, quien ha recibido poder de cuatro de los asistentes:

Buenos días, le agradezco al señor Presidente y a los honorables miembros de la Cámara, esta oportunidad de poder expresar algunas inquietudes sobre la propiedad horizontal.

En este momento hay personas acá aproximadamente (dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho) que si lo desean ustedes disientir me extendiendo un poquito más en razón a que represento una agremiación y que se denomina Conapro, Corporación de Administradores de la Propiedad Horizontal.

Presidente:

Con el mayor de los gustos, ese ha sido el propósito de que ustedes escojan representantes, de manera que seremos más generosos con el uso del tiempo con usted.

Continúa en el uso de la palabra el señor Alvaro Beltrán:

Muy amable. En primer lugar, nosotros como corporación desde el año 94 hemos venido

participando en todos los proyectos que se han presentado sobre el régimen de propiedad horizontal, esto nos llevó en el año 94 a constituir esta agremiación; pero también nos llevó a difundir la propiedad horizontal visitando todas las ciudades de Colombia, llevamos diez años visitando todas las ciudades de Colombia.

Y a título personal, pues llevo como investigador de la propiedad horizontal 17 años, soy autor de varios libros y también debido al desconocimiento de la propiedad horizontal de todos los sectores, creamos con algunas personas un instituto de formación de administradores donde preparamos a las personas desde los cuatro aspectos: legales, administrativos, financieros y operativos. No se concibe un administrador que sea idóneo si no conoce todas las ramas del conocimiento y cómo opera nuestro sistema democrático.

Entonces, hicimos llegar al señor Presidente de la Comisión y a dos ponentes precisamente y también al Presidente de la Cámara de Representantes, un estudio que nos vamos a permitir dejar también un disquete que contiene las observaciones minuciosas de cada uno, que es el resultado realmente de también foros que ha hecho la Corporación con los administradores y con todas las personas que de una u otra forma tienen que ver con ese régimen legal y especial. De manera que hago entrega porque sería muy importante que los señores parlamentarios de la Comisión conocieran este documento.

La problemática de la propiedad horizontal realmente es una problemática que se extiende, pero dado al conocimiento de las personas. Vemos con preocupación cuando capacitamos en propiedad horizontal y cuando vemos el proyecto y lo analizamos es que se apartaron de las normas urbanísticas, nosotros tenemos un Decreto, el 1052 de licencias, que establece una serie de requisitos para solicitar licencias en propiedad horizontal.

Vemos también cómo tenemos el POT Ley 388 de 1997, vemos también cómo tenemos una Ley 9ª de 1979 que incluso daba algunas garantías a los adquirientes de vivienda en propiedad horizontal y que no se están cumpliendo.

Vemos como dijo el doctor Molano, una de las personas que hemos estado en muchos seminarios debatiendo con las personas la problemática y es que no es posible que se esté en contra, hayan aprobado un proyecto en este momento en el Senado de la República, aunque tuvimos también con ellos participación donde le exponíamos nuestra preocupación de ese proyecto, porque no es posible que se olviden las normas del mandato, cómo es posible si el legislador de 1890, 1895 legisló sobre el administrador de la propiedad horizontal y que ninguna persona en Colombia podría administrar patrimonios ajenos si no prestaba caución, hasta nos habla de la remuneración y cómo se debe hacer para explotar un bien común.

De manera que para no hacer muy largo eso, vamos a concretar rápidamente—si lo permiten— 21 puntos:

1. Objetivos de la propiedad horizontal: los objetivos de la propiedad horizontal básicamente son siete; pero vemos en el proyecto que nos habla únicamente de seguridad y convivencia; pero el mantenimiento de un edificio es esencial, el hecho de que sea un edificio y sea privado según el artículo 5º de la Ley 9ª hace parte del espacio público y no se está respetando.

Entonces, tenemos nosotros que dentro de los objetivos tenemos la reparación, tenemos nosotros como otro objetivo la salubridad, tenemos la Ley 9ª del año 79 que legisla sobre las medidas que se deben tomar para un edificio o un conjunto. Tenemos también, el Código de Policía que habla de propiedad horizontal, tenemos las normas tributarias.

Todos estos objetivos, ¿quién los tiene que cumplir? internamente al interior de las unidades privadas cada persona para conservar su inmueble. Pero respecto a los bienes comunes se le delega a una persona que según el legislador de 1890 se denomina administrador. Entonces, en cabeza de él está la responsabilidad; pero ¿quiénes son los responsables reales? la misma comunidad que nombra ese administrador por haber nombrado persona no idónea.

En segundo lugar, vemos que es importante y decimos cuáles son esos objetivos. Hoy en día para hacer una reparación locativa, una mejora, una adecuación, hay legislación sobre eso y se requiere un permiso del curador urbano.

Hablamos de los usos: nosotros vemos con preocupación que este proyecto menciona uso comercial y mixto para todo; pero veamos, los usos del suelo son varios: vivienda, oficina, comercial, industrial, parqueaderos y los parqueaderos están cogiendo bastante auge hoy en día en propiedad horizontal.

Entonces, consideramos que se deben incluir los usos que contempla el Decreto 1052 de licencia, todos. El manejo de esos bienes comunes no importa la destinación, el bien común. De manera que consideramos que es importante se tenga en cuenta eso.

Otra parte vemos con preocupación es el derecho de los propietarios en los bienes comunes. El proyecto contempla que si es comercial se debe tener en cuenta el valor comercial y dentro del valor comercial un factor que se denomina destinación, pues esa es la destinación comercial; pero si es vivienda o si es otra destinación que sea área.

Quisiera mencionarles una frase que dijo el doctor Hernán Echeverri, autor de la Ley 16 en 1993, dice lo siguiente: “Por último y debido a las discusiones que alrededor de este tema se suscitaron, no queremos dejar de observar que un coeficiente o índice de contribución señala-

do en consideración a las áreas privadas, únicamente trataría, como es obvio mucha estabilidad, pero también sería también la estabilidad de grandes y graves injusticias, por lo cual descartamos ese criterio como alternativa”. Doctor Hernán Echeverri ex Senador de la República, asesor en propiedad horizontal, ponente de este proyecto de la Ley 16; él expresa esta situación cuando se iba a presentar en 1993 un proyecto denominado 136, porque es que si ese derecho va a ser de acuerdo al área en las otras destinaciones, pues como copropietario me veo afectado porque el área no es el único factor dentro del valor comercial del inmueble, está la ubicación, está la misma destinación, está la utilización de los bienes comunes respecto a la unidad privada y así lo previó el legislador del año 48.

Por otra parte no es comprensible y hasta extranjeros aquí en Colombia lo dicen, que no es comprensible que ahora no sé por qué el gran problema de las carteras de los centros comerciales que superan 700, 800, mil millones de pesos es por una sencilla razón, porque resulta que el constructor inicial negocia el derecho sí comercial; pero cuando va a la obligación: no señor, manéjmoslo a dedo. Y ese es un conflicto de las carteras, porque resulta que ese señor que elabora el reglamento, olímpicamente lo que ha hecho es determinarlo por área a través de una operación matemática y divide el área privada por el área total del edificio o conjunto y ahí tiene el coeficiente.

El Consejo de Estado en 1994 le dijo al señor Presidente de la República en el Decreto 107 que él no podía modificar el pensamiento del legislador. De manera, que realmente es el foro más importante para nosotros que vivimos en propiedad horizontal de que no se nos vaya a coartar un derecho.

Creo con todo respeto y como lo hemos debatido con los administradores y abogados y toda clase de personas, que el derecho de los bienes comunes debe ser de acuerdo al valor inicial de compra o el valor catastral como lo previó el legislador, cuando no se ponen de acuerdo va uno a la información catastral y allá en Catastro uno encuentra no sólo el área privada, sino el área común construida del área del lote y le dan un valor y es esa la forma como hemos solucionado, incluso cuando hacemos reglamentos porque el señor constructor se ha salido de esos parámetros y ha señalado esos coeficientes a dedo.

El caso de los centros comerciales, cuando una persona tiene mayor porcentaje, digamos el local ancla, le dan un derecho de acuerdo al valor; pero para pagar la obligación por lo que es el local ancla entonces lo negocia con el señor que le hace el reglamento y los deja pagando, cuando les corresponde un 60%, los deja pagando un 30%, porque lo demás lo deben asumir los demás propietarios y de eso no se trata.

Los bienes comunes son un derecho de dominio compartido con otras personas que nadie puede decir donde está y los famosos módulos de contribución tienden a que se establezca la obligación mas no el derecho, ¿de acuerdo a qué? muy sencillo, al uso de un bien común y otra cosa que es más grave, imagínese usted el servicio que presta la administración.

Entonces, ¿los problemas en las asambleas cuáles son? he administrado muchos años. Señor, soy del primer piso y no tengo por qué pagar por el ascensor. Señor, la oficina de la administración queda internamente dentro del conjunto entonces no tengo por qué pagarle al administrador ni a la aseedora. Son argumentos que dan las personas, llevo 17 años, ya se me olvidó hasta la cuenta de los seminarios que he realizado en todo Colombia.

Entonces, en este punto sí queremos que por favor estudien lo que pensó el legislador de 1948 y que realmente a igual derecho, igual obligación.

Respecto a los organismos ya lo han expresado algunos compañeros, magnífico, la asamblea es el máximo organismo y es así; pero hombre, la legislación mejor sobre los organismos pues está en el Código de Comercio y por analogía cuando no está en propiedad horizontal uno en un reglamento agarra el Código de Comercio y lo hace el juez también; pero vemos con gran preocupación, incluso se lo pedimos a los ponentes Senadores que por favor dejaran que el administrador fuera idóneo, ¿y saben qué paso? claro lo dejan idóneo; pero idóneo bajo la tutoría del consejo; o sea el consejo entra a ser un organismo entre la asamblea y el administrador y eso no tiene sentido; lo que dijo el doctor Molano tiene toda la razón y el administrador debe ser autónomo y para qué me preparo, para qué quiero ser idóneo, acudir a un curso de formación no formal o a una universidad a prepararme, para ser subordinado en el mandato que me da la asamblea por unas dos o tres personas, no tiene sentido.

Nosotros lo que solicitamos es que el administrador represente, ejecute y responda a la comunidad. Como un comentario, me decía un abogado que un administrador se robó unos dineros y que lo habían metido a la cárcel. Le dije muy bien doctor; pero la responsabilidad realmente fue de los comuneros. Y me dijo: ¿cómo así que los comuneros? Muy sencillo doctor, cómo es posible que los comuneros y el consejo de administración también incluido, porque hace parte de los comuneros, permitan que un señor maneje recursos sin prestar caución cuando lo dice la Ley 95 de 1890. Y me contesta: No sabía que existía esa ley.

En Colombia está prohibido desde el siglo pasado, 1890, antepasado, que alguien maneje dineros de una comunidad sin prestar caución, ahí están las medidas.

De manera que consideramos que el consejo de administración también en esas funciones se le deben dejar funciones; pero como dijo el doctor Molano con toda claridad, porque nosotros ya lo hemos vivido, he sido miembro del consejo de administración, he sido administrador y soy copropietario y he sido investigador de la propiedad horizontal y aquí se ven muchas cosas que no terminaríamos nunca de hablarlas.

El consejo de administración es un organismo asesor y debe existir como organismo; pero asesor, porque el mandato, el consejo que me da una persona yo veré si lo acojo o no, de acuerdo porque soy una persona capaz que sólo las personas mayores de edad somos personas capaces.

El revisor fiscal y el consejo de administración no creemos que se debe limitar a edificios de treinta unidades privadas, ¿por qué? porque esos organismos deben operar sin importar las unidades privadas, es importante la existencia de ese organismo, del consejo, pero con una función únicamente de asesoría.

El problema que le fijan también acá, le crean un comité de convivencia, magnífico; pero resulta que ese comité de convivencia no va a sancionar, esa función se la dejan al consejo. Saben ¿qué es? olvidarse que en Colombia existe toda una jurisprudencia sobre propiedad horizontal y que la Corte Constitucional ha dicho que el primer árbitro de la propiedad horizontal es un tercero y el tercero es el administrador y si es una contravención al Código de Policía ahí tenemos esas normas; si es al Código Penal ahí tenemos esas normas y ellos de oficio seguirán las investigaciones del caso y si es una controversia en propiedad horizontal ahí tenemos el mecanismo; pero ahora les ha dado también por buscar un mecanismo únicamente de arbitraje, es una justicia rápida, pero muy costosa para los propietarios, de manera que debería ser libre.

Respecto a la solución de conflictos el mayor problema que se presentan en los conjuntos y lo digo como presidente del consejo de administración, como persona que he ocupado los cargos de consejo de administración. Los consejos de administración usurpan las funciones del administrador; pero a la hora de la verdad ante la comunidad dice: quien responde es el administrador y ante el juez responde es el administrador.

En este caso de solución de conflictos, pues el primer árbitro para solucionarlo es el administrador y él verá cómo, para eso le estamos pagando, porque generar un conflicto para que el consejo sancione al propietario por obligaciones no pecuniarias hasta diez veces la cuota como dice la norma, pues al otro día y ese señor ya no tiene apartamento porque también tiene hijos, tiene familia y esa gente va a buscar cómo vengarse, uno no sabe hoy en día a quién recibe, hay que partir de que todos somos buenas perso-

nas en los conjuntos; pero yo incluso llevo en un conjunto diez años y a mi vecino rara vez lo veo.

Entonces, esas situaciones, qué tal que yo miembro de un consejo de administración por una situación que hace un menor de edad llevo y lo sanciono y al otro día qué me pasa a mí como integrante de la comunidad. Para eso tenemos una justicia, tenemos un poder judicial. Es una recomendación que hacemos nosotros sobre eso.

Documentos de propiedad horizontal. Estoy aterrado. Les voy a comentar un caso específicamente: Por no existir el proyecto de división y memoria descriptiva, es un documento que exige el Decreto 335, o sea, cuando se solicita la propiedad horizontal lo primero que hace el constructor a través del arquitecto es un plano; esas medidas de ese plano las pasan a un documento que se llama proyecto división que determina los metros cuadrados, el área tanto privada como común.

En este momento y he investigado y tengo varias investigaciones que puedo demostrar a más de mil apartamentos y me sucedió hace 17 años, al transcribir la información del plano al proyecto división dejaron diez metros menos y estoy vendiendo por más. Resulta que el Código Civil dice que debo devolver lo indebidamente pagado cuando la cabidad no está, así se venda como cuerpo cierto.

Ese problema en este momento en un edificio, en un conjunto de 700 todo del constructor, ahora cómo será si en el proyecto no consideran el proyecto de división y la memoria descriptiva, la memoria descriptiva son las especificaciones de construcción. Entonces, con base en esos documentos, le puedo exigir al constructor que me ofreció un apartamento de 100 metros pero que resulta que no existen 100 metros sino 80, entonces le puedo pedir la devolución y el tiempo prescribe en un año.

Aparte de eso se nos hace tremendo que no se considere el método gráfico y descriptivo para verter las especificaciones de la unidad privada. Entonces, ahí damos esa recomendación en el sentido de que se tenga en cuenta el método descriptivo, o sea, describir literalmente las especificaciones del plano en las escrituras. En 1986 las corporaciones se quejaron a la Superbancaria precisamente de esa situación, porque el método gráfico es hacer alusión a un plano y resulta que he visto incluso una magistrada compró un inmueble en la 53 acá, y vio, y me mostró un plano de 300 metros. Y le decía: discúlpeme doctora, pero el plano que aparece protocolizado y aparece allá en planeación no dice sino 150 metros. ¿Sabe qué le habían vendido? el área común de espacio público lateral al edificio que exige la ley, norma urbanística, la cubrió el constructor y se la vendió como unidad privada siendo un bien común por el famoso uso exclusivo.

Los seguros. Nosotros parece que no aprendemos definitivamente. Nosotros tuvimos una catástrofe y resulta que el seguro, todo lo hemos interpretado que el seguro de incendio que contempla la Ley 182 es únicamente de incendio; pero de los bienes comunes y de daños de ascensor. Entonces, ahora ¿que dice? No, también terremoto.

Pero veamos: uno de los problemas de la Ley 182 sí hay que hablarlo y hay que decirlo, es la responsabilidad civil extracontractual también y hoy en día todas las personas están demandando por responsabilidad civil extracontractual, en la cual todo comunero es solidario de lo que suceda en un edificio o un conjunto y tenemos legislación sobre eso desde hace 300 años.

Entonces, en los seguros nosotros proponemos que se incluyan todos los riesgos, las empresas, incluso el un mismo gobierno sacó un documento hace poco a través del terremoto donde aconsejaba se asegurara a los edificios bajo todo riesgo porque las compañías de seguros ya estaban adelantadas a la misma legislación y ahí se puede buscar que el que no pague las cuotas de administración responda a los demás por todo perjuicio en el momento en que suceda una catástrofe y le evitaría al gobierno sacar recursos porque todo el edificio sin importar unidades privadas y bienes comunes estarían amparados; o sea, comunidad jurídica.

El constructor definitivamente es cosa aparte, contrata –lo que dijo el doctor Molano– y hacen y fusilan los reglamentos. El sábado pasado en una asamblea me decía un constructor: todo lo que dijo el señor es cierto. Yo le vendí por un errorcito que yo cometí en los planos 10 metros más y los saqué de los bienes comunes porque yo al hacer la investigación lo primero que fui, fui a los planos. Y resulta que en la escritura, el reglamento de propiedad horizontal tenía un área mayor de la física, de la que estaba en los planos; pero el señor notario como no lee la escritura sino se limita a firmar, es más, el Decreto 335 le prohíbe a los notarios protocolizar un reglamento, si ese reglamento no contiene los documentos que hemos nombrado: plano, licencia, proyecto de división, memoria descriptiva, certificación de seguridad y salubridad; pero los señores notarios, con respeto de ellos, están firmando por firmar.

¿Cuál es el problema? En este momento sé de varios que están en investigación porque ellos firman por firmar y el afectado es uno como propietario, como adquirente.

De manera que la corporación no es una corporación que defiende únicamente a los administradores, no, es que no le veo sentido. Nosotros como somos propietarios debemos también proteger y capacitar a las personas porque es que en este proyecto dice que cuando se le entrega la unidad privada al propietario se supone que se considere lícito la entrega de los bienes comunes esenciales.

Hombre, cuándo hemos visto que un propietario, un nuevo adquirente de vivienda de propiedad horizontal conozca qué es un bien común esencial o no esencial, para verificar eso se les deben entregar al administrador como legisló la Superbancaria hace años, a través de un acta de inventario, previa verificación y entrega de los documentos.

Entonces, la responsabilidad del administrador –con todo respeto– en la Ley 136 de 1994 le dejaron esa facultad actualmente a los consejos para que investigue a las personas que se dedican a la actividad de la construcción; pero los concejos municipales, lo que dice es que no son idóneos ni tienen la capacidad que tenía la Superbancaria para ejercer esa vigilancia.

Conozco un conjunto en este momento que el constructor hizo la hipoteca a mayor extensión a prorrata y el conjunto se quebró y cada inmueble tiene interés social, tiene hipotecas de 22 millones de pesos Banco Central Hipotecario; y saben ¿qué dice el Banco?

Señores propietarios, si ustedes no me pagan no les levanto la hipoteca. Entonces está desamparado ese señor.

¿Quién vigila al constructor en cuestiones urbanísticas? El alcalde, registro y control inmobiliario; pero resulta que las oficinas de registro y control inmobiliario en lo que me he recorrido el país, puedo decir Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, en las demás ni existen esas oficinas que creó la Ley 078, o sea que le dio esa facultad a los alcaldes para vigilar eso y la ley, el POT, los obliga a sancionar a esos constructores, porque es que se están cometiendo muchos atropellos en contra de las personas, de uno mismo, de los mismos familiares.

Entonces, también esa hipoteca a mayor extensión a prorrata, en 1982 existía una cláusula que había fijado la Superbancaria en las escrituras, era una sanción pecuniaria por cada día de no levantamiento de esa escritura, incluso existe esa norma. Diez días después de titulado se debe levantar ese gravamen; pero una ley sin una sanción la gente la incumple. Ese es el problema que tenemos ahora y ahí hay 2.700 familias metidas en ese problema porque no saben, es que ni vendiendo sus viviendas pueden recuperar algo y quien fuera el socio, el municipio, vivienda de interés social eso ya lo tiene en mano la Fiscalía y se les está pasando a todos los entes de este país para que se enteren lo que están haciendo.

Adopción al régimen de propiedad horizontal. Ese es un vacío de este proyecto, cómo se adopta el régimen de sociedad. Es que hay que distinguir varias cosas, yo como único propietario puedo hacerlo, someterlo a la propiedad horizontal. Pero resulta que los famosos condominios o loteos, que todos compramos un lote, vamos a determinada región y está sucediendo algo, dice el reglamento que los loteos, eso es si

quieren los propietarios y se tomarán la propiedad horizontal y ciertas cosas sí y en otras no. Eso no debe ser así.

Les quiero comentar una cosa, una problemática que está sucediendo en los condominios. Cuando vendo en un condominio que no es propiedad horizontal ¿qué es lo que está sucediendo? le vendo el lote y la construcción, mas no le estoy vendiendo el derecho de dominio de los bienes comunes, en propiedad horizontal cuando el constructor los somete a propiedad horizontal, los bienes comunes acceden a la unidad privada, pero en ese caso de los condominios no acceden.

El sábado precisamente estuve hablando por allá en Espinal y me decía un señor: mire, lo que usted dice es muy cierto. En un condominio de acá que el señor constructor vendió la piscina y vendió el salón comunal, porque teníamos era un derecho a uso y goce; pero no teníamos el derecho de dominio; pero si hubiese sometido eso a propiedad horizontal, no había podido presentarse esa situación y ustedes lo pueden investigar, se está presentando.

Incluso me atrevo a decir que muchos de ustedes pueden estar incursos en esa situación digámoslo así. Veán el reglamento de propiedad horizontal, es que ellos hacen un reglamento de copropiedad; pero no quiere decir que sea propiedad horizontal.

Nosotros vemos grave que acá donde dice que el documento es el reglamento de propiedad horizontal y no dice que se debe protocolizar y elevar a escritura pública. Son dos cosas diferentes: protocolizar es guardar en el protocolo, elevar a escritura pública es la voluntad del propietario para decir señor notario: sométame esto a este régimen. Así me decía un constructor donde estuvo el problema mío de haber vendido los garajes. Le dije: si lo hubiese dejado como condominio, había podido venderlo; pero como usted lo sometió y declaró ante un notario, bajo su autonomía de la voluntad de que lo sometía a la propiedad horizontal, desde ese momento no podía vender los bienes comunes. Y yo se lo digo sinceramente que he conocido esto durante 17 años, a mí me ha pasado eso, me han vendido bienes comunes de uso exclusivo y lo he hecho, porque digo: pues no me puedo quedar sin parqueadero y resulta que el señor ahora está vendiendo depósito, está vendiendo garajes, está vendiendo de todo. Afortunadamente en el proyecto se consideró esa situación, eso lo expusimos nosotros a los ponentes en el Senado.

Quórum deliberatorio y decisorio. Realmente, me gustaría –con todo el respeto que merecen– que estudiaran esas situaciones...

...Tenemos 15 puntos 16 y por eso son los conflictos en propiedad horizontal.

En este proyecto, la unanimidad de los asistentes a la asamblea fue abolida, grave error, gravísimo error. El quórum decisorio por unani-

midad en una asamblea es importante para proteger a la persona que tenga menos derechos, porque cuando una persona tiene mayor derecho puede nombrar administrador, revisor, aprobar presupuesto y balance; pero no se podría meter con los bienes comunes: artículo 12 de la Ley 182 del 48 y tengo un ejemplo donde el Estado tiene el 90% del capital de un edificio en la trece, tiene el 90% y una persona se opuso a una obra que según él consideraba que no era.

Entonces, es la cuestión –como les digo en los seminarios a las personas– es cuestión de presentación, porque nosotros tenemos una legislación en que las mejoras son útiles, necesarias, suntuarias, y si es una mejora necesaria y alguien se opone, pues uno le puede fijar una responsabilidad a esa persona que se opuso a esa obra. Entonces, es cuestión de presentación; la unanimidad también es buena para defender a las personas que tienen menor proporción, o sea el artículo 12 de la Ley 182 del 48.

Adopción al régimen fondo de imprevistos. No entendemos por qué cuando uno elabora un presupuesto –y he administrado propiedad horizontal– después de determinar todos los rubros de servicios personales, mantenimiento, conservación suministros, deja un imprevisto, o sea, son aquellos rubros que por alguna situación no están contemplados expresamente y posteriormente deja un fondo de reserva, el fondo de reserva a un imprevisto, es diferente. El régimen de transición nos parece importante, sin embargo hacemos algunas observaciones sobre el particular.

Mérito ejecutivo de las actas. Estamos de acuerdo con lo que hizo el legislador, dejar lo mismo del artículo 3. El acta presta mérito ejecutivo, porque es la decisión de la asamblea y la asamblea aprueba un presupuesto es de acuerdo a las necesidades del edificio y según sus características. Entonces, a nosotros lo único que nos pareció también bien es lo de la Ley 428, el artículo 36 con la certificación que contempla el artículo 14 del Decreto 335 que decía el doctor Molano, un acta con una certificación del administrador sin necesidad de ningún documento, vamos a ejecutar a esa persona, porque en este momento hay que pasar reglamento, lógico que hay que entregar un poder; pero también hay que entregar un reglamento que vale, ese reglamento 100, 200 mil pesos, así de sencillo, porque el juez no acepta ni fotocopia.

Otra cosa que tienen que hacer los administradores ahí para entregarle al administrador eso, es que el problema de las carteras es problema de las mismas comunidades que han nombrado personas no idóneas; pero también ¿por qué? porque es que cuando uno compra vivienda, la única persona en Colombia, entidad del Estado que se preocupa de dar una inducción sobre el régimen de propiedad horizontal es el Fondo Nacional de Ahorro. Fui adjudicatario

del Fondo Nacional de Ahorro y a través de un programa de hace 17 años creado, pagado por la ONU capacitan a los adquirentes de vivienda sobre ese régimen. Le mandé una carta al Ministro a través de la corporación solicitándole por favor que los mismos colegios deberían de capacitar sobre este régimen, porque es un régimen que ha tenido un auge tan tremendo como –para qué vamos a hablar de eso, si todo el mundo lo sabe– que es necesario que los hijos conozcan cómo opera por lo menos ese régimen; y no estamos de acuerdo con una idoneidad sólo del administrador, del consejo. ¿Cómo voy a tener un consejero que yo sé más que ese consejero? Se supone que el consejo debe conocer, profesionales que se dediquen a la propiedad horizontal a decirle a una persona: le reformo el reglamento, vale 500 mil, vale un millón de pesos y los paga la comunidad y resulta que ese reglamento lo hicieron –como dice el doctor– fusilado de algunos que hicieron algunos tratadistas; pero un reglamento de propiedad horizontal bien elaborado tiene que ser concordante, partiendo de la misma Constitución, porque un reglamento es un contrato solemne de adhesión, pero debe ser ceñido a la legislación, pero resulta que las personas que lo elaboran se dedicaron fue a fusilar y eso es lo que trae conflictos en la comunidad; en la medida en que un reglamento sea bien ajustado a las normas, hay menos conflictos dentro de una comunidad.

Sanción disciplinaria al administrador. Sí, somos idóneos; pero sí nos gustaría que incluyeran que a esos administradores deshonestos que se pierden con millones de pesos fuera la acción penal, las mismas agremiaciones de administradores en todas las ciudades de Colombia sea quienes lo sancionen, porque están dejando mal la profesión y así sea una persona por prestación de servicios, de todas formas el Código de Comercio dice que quien ejerce una actividad mercantil como la prestación, lo hace profesionalmente y al hacerlo profesionalmente quiere decir que a esa persona le fijan mayor responsabilidad que una persona que no sea perita para hacer algo.

Trasteos totales y parciales. Gran problema en el cual nos están metiendo a los administradores cuando dice que podemos impedir que salga el deudor moroso con sus bienes inmuebles. Eso sería darle argumento al propietario para decir: no pago las cuotas o páguelas usted. Hoy tenemos que las personas que quieren evadir algo, van hasta vendiendo a los mismos propietarios, cuando salen no hay nada que sacarles. Entonces, ¿cuál es el problema? Ese problema se le va a venir ¿cómo así? que ahora nos van a mandar a una compañía de vigilancia a darle el paz y salvo para que pueda salir un trasteo de un señor porque es deudor moroso cuando el inmueble no se lo puede llevar él.

Y ¿qué es lo que pasa? que esa compañía de vigilancia –entre otras cosas sí me gustaría, si es

necesario aportarles lo que dice la Superintendencia de Seguridad– que es diferente un control, un servicio de portería a vigilar, porque nosotros lo vemos. No es posible que obliguen a una persona a tener capacidad de vigilancia. Entonces, lo que dice el señor Superintendente es muy sencillo: son los mismos comuneros los que tienen que decidir en una asamblea qué clase de servicio quieren, o un control de una persona que controle las cosas y personas o un vigilante que si se dedica a controlar, no vigilar y se le pasa a las personas. Esos costos que acarrea eso los tiene que pagar la comunidad de acuerdo a lo que quiere.

De manera que es importante que esta cuestión de los trasteos totales y parciales sea reconsiderado porque es darle argumento a la persona para que no pague o le fije una responsabilidad al administrador y dice: yo no lo pago, pague usted porque ese señor se fue debiéndome dos millones de pesos.

Para eso tenemos una justicia, acudamos a esa justicia. El administrador no es un inspector de policía ni es un juez para que impida que una persona saque un televisor o una nevera porque esté o no esté al día en las cuotas de administración, hay otros mecanismos legales para cobrar la cuota como la que hicimos nosotros, como la de la Ley 428 con la certificación, sólo que una certificación sin el acta, el acta es la que presta mérito ejecutivo pues no tendría validez.

Embargo de bienes comunes. Según la Constitución los bienes públicos son: imprescriptibles, inembargables e inalienables; pero vemos con preocupación ahora que los bienes privados son inembargables; o sea, que la compañía de vigilancia o el administrador presta un servicio y el consejo de administración dice: no se lo pago y se quedó listo el señor porque no puedo demandar a la copropiedad para que me responda. Los juzgados sí han dicho: el hecho de que la propiedad horizontal sea un ente civil sin ánimo de lucro no lo exonera de responder por sus obligaciones contractuales. En este caso de los servicios que prestan terceros a la propiedad horizontal.

Consideramos y les pedimos que por favor, esta situación de que no es embargable un bien. Veán, les comento con toda la experiencia –y no me da pena decirlo– a mí me deben millones de pesos edificios y conjuntos por meterme a subsidiarlos, realmente ese es el problema; pero ¿qué ha pasado con eso? los jueces han ordenado el embargo de las cuotas y eso para obligarlos a pagar y entonces los obligo a transar y embargan el ascensor, el bien mueble de esa persona jurídica o de esta copropiedad. Y en la Ley 182 son solidarios todos, lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de acuerdo a lo declarado en renta, de acuerdo a su coeficiente. Eso es así. Pero resulta que a partir de esto entonces uno no podría embargar nada y entonces se quedó sin que le paguen sus servicios a pesar de que la

norma del mandato del Código Civil establece que no hay argumento para que el mandante no le pague al mandatario por mala que sea su gestión debe terminársela y si existe una responsabilidad, pues fijarle esa responsabilidad.

Parcelación y el voto de los morosos realmente, incluso, soy asesor de asamblea de propiedad horizontal y cuando me han dicho: bueno, pero qué pasa con los morosos, no los dejamos participar, es que el reglamento dice que no. Le digo: mire señora, divide y reinarás es una regla; pero una regla en la cual invito a los deudores morosos a participar y a exponerle la situación crítica del conjunto y en lugar de aislarlos los atraigo y le puedo decir al juez: es que el señor deudor moroso participó en esa asamblea y aprobó este presupuesto. Pero cuando lo aisló a ese señor se convierte en una persona que va a ser peor que el talón de Aquiles del administrador y del consejo de administración.

No hay derecho realmente a que se le coarte el derecho a voz y voto a un señor deudor moroso, porque las deudas de cartera son consecuencia de muchas situaciones, del mal ejercicio de la administración, de que las actas no son lo que decía un señor acá, no son para que presente mérito ejecutivo, debe ser estar en forma clara, expresa para ser exigible y resulta que no lo son, entonces es responsabilidad de la misma comunidad; pero hay otros mecanismos de tipo legal, sin el acta qué puedo hacer para que ese señor reconozca esas obligaciones.

Les agradezco me hayan permitido haberme extendido. De manera que aquí les dejo el disquete, aparte de eso, fuera de lo que está en el disquete, nosotros hicimos llegar otros puntos que consideramos básicos como por ejemplo una responsabilidad del administrador si no toma las medidas de seguridad, salubridad, mantenimiento y reparación de los edificios de los conjuntos, porque él debe ser autónomo y si no lo hace debe responderle a la comunidad. Muy amables gracias.

En este momento está presidiendo en su condición de Vicepresidente el honorable Representante Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias al doctor Alvaro Beltrán. Hizo uso de la palabra por cuarenta minutos que corresponden a ocho personas que concedieron el poder, cinco minutos por persona.

Se le ofrece el uso de la palabra al señor William Fadul:

Muchas gracias señor Presidente, supongo que como yo no tengo poderes, tengo cinco minutos.

Mi comentario es relacionado con los seguros, obviamente. Como es obvio voy a referirme al asunto de los seguros que nosotros hemos estudiado en un comité y que hemos encontrado que podría mejorarse la redacción de lo que viene contemplado en el proyecto y que está

haciendo curso en el Congreso en razón de que nuestra experiencia frente a eventos siniestros en tanto de incendio y particularmente de terremoto, nos indica que existe una situación social en cuanto a las unidades de vivienda que están dentro del conjunto que están regidos por un régimen de propiedad horizontal.

Nosotros consideramos que en verdad el seguro debería cubrir la posibilidad fundamental de que los inmuebles puedan restituirse en el momento que haya, o un daño muy grave o haya una pérdida por destrucción total del inmueble.

Se presentaría entonces una situación poniendo un ejemplo hipotético en caso de un edificio que tiene diez apartamentos de los cuales cinco tienen un crédito hipotecario y por lo tanto tienen un seguro de incendio y de terremoto y en el caso de cualquiera de estos dos siniestros pues esas personas no solamente puedan resarcir la deuda que tengan, sino que les pueda quedar un remanente para efectos de reconstruir o volver a tomar un crédito y quedar en la misma situación anterior; pero las otras cinco personas que no tienen un crédito hipotecario y no tienen un seguro no tienen esa posibilidad. Eso se vio claramente en lo que aconteció en el eje cafetero, porque esa situación se presentó.

Entonces, la idea sería que exista un régimen que obligue a que los propietarios de inmuebles que estén dentro de edificios o de conjuntos que sean de propiedad horizontal o de régimen de propiedad horizontal, tengan un seguro para que en el momento del siniestro tanto los que tengan crédito hipotecario como los que no lo tengan, adquieran la capacidad de reconstruir el inmueble.

Para eso nosotros creemos que la cláusula que está contemplada en el proyecto ameritaría una revisión y tenemos una redacción que me voy a permitir leer porque eso daría mucha claridad en cuanto a la idea que tenemos.

Se trataría de un artículo redactado en la siguiente forma: “Con el fin de garantizar su reconstrucción, los propietarios de bienes inmuebles que hagan parte de edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberán contar con un seguro que amparen dichos inmuebles, por su valor comercial contra los riesgos de incendio y terremoto.

El valor comercial al que hace referencia el presente artículo comprende tanto el valor de los bienes privados como el coeficiente de copropiedad que tiene la correspondiente unidad individual sobre los bienes comunes.”

Con esto, como ustedes ven, se garantizaría no solamente la parte de la propiedad interna sino la parte que es comunitaria, porque puede acontecer que en un evento de esos no haya pérdida total del inmueble, la parte comunitaria se afecte poco; pero la parte privada sí se afecte bastante y entonces podría haber unos que lo

reparan y otros que no y el inmueble queda en condiciones de habitación muy precaria o inhabitable.

Continúo con el segundo párrafo del artículo: “En caso de que el propietario incumpla con dicha obligación, el administrador del edificio o conjunto tomará por cuenta del respectivo propietario el seguro al que se refiere el presente artículo para amparar el coeficiente de copropiedad que tiene la correspondiente unidad individual sobre los bienes comunes”

Y hay dos párrafos que dicen así:

Parágrafo 1°. Las indemnizaciones provenientes de los seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del edificio o conjunto en los casos en que ésta sea procedente. Si el inmueble no es reconstruido el importe a la indemnización se distribuirá en proporción al derecho de cada propietario de bienes privados de conformidad con los coeficientes de copropiedad y con las normas legales aplicables.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional por la vía de reglamento podrá establecer como obligatoria la constitución de pólizas para otro tipo de riesgos naturales dependiendo de la posibilidad de ocurrencia de fenómenos catastróficos según la amenaza existente en determinadas zonas del país.”

Y ese es el texto que nosotros creemos que cubriría claramente en interés social, de reconstrucción del inmueble de protección de las personas que han adquirido una deuda y que le darían viabilidad práctica al hecho de poder, tanto en caso de incendio como de terremoto, de pérdidas totales o pérdidas parciales, tener la garantía de que el seguro sirva para eso y que contribuya a resolver ese problema social.

Creo que sí me quedan unos minutos todavía, podría comentarle que lo del Eje Cafetero no obstante que el estimativo que tenemos es que los pagos que hicieron las compañías de seguros lo que van a terminar de hacer porque hay unos pocos casos que no se han aclarado, van a hacer del orden de 400 mil millones de pesos del año pasado. No obstante eso, los estimativos que hicimos de cobertura fácilmente están por debajo del 10% del total de los bienes inmuebles afectados. Lo que muestra un infraaseguramiento muy alto que fue uno de los problemas sociales más graves que hubo en la calificación y en la evaluación de los daños que se presentaron en el eje cafetero. Yo creo que con eso señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor José de Jesús Cortés Yepes:

Buenas tardes para todos los aquí presentes, de verdad que para nosotros los que hacemos parte de esta actividad en propiedad horizontal, o nos movemos dentro del manejo administrativo, es bastanteiciente en nuestra legislación, algunos compañeros ya lo han dicho.

Me voy a extender poco, a pesar de que ya han tocado todos, voy a repetir unos, por ejemplo la parte de los apartamentos afectados que los propietarios se desentienden, es un gran problema para la participación en las asambleas, es bien complicado ya que ellos porque le dan esa facultad a ellos para que representen y cuando se presenta que se deba hacer efectivo un cobro nos trasladan los contratos de arrendamiento donde a nuestro parecer carecen de fuerza jurídica.

Los constructores, parece que no los quisiéramos a ellos, nos están cometiendo un problema en este momento en razón a que desarrollan proyectos de diez o doce edificios enmarcan un solo coeficiente cuando entra y queda de pronto pendiente alguna etapa entonces colocan a los administradores a hacer una división de coeficiente y ante el cuerpo ordinario no le permiten a nadie poder recuperar esa cartera. Ese es uno de los apartes bien importantes.

En cuanto a las terrazas que los constructores cuando desarrollan y registran sus reglamentos establece claramente sus planos, la propiedad privada.

Tengo un caso presente donde muy cerca el señor propietario tiene 180 metros de terraza y es propiedad privada y el área que efectivamente adquirió son 60 metros. Luego él hace referencia a que debe colocársele loza a la terraza que le corresponde a él. Se contradice completamente a la parte de la norma por eso recomendamos que sea tenida en cuenta por parte de los legisladores esa observación.

Sigue en la parte de los consejos de administración que sean elegidos por la asamblea y que se les dé en lo posible que sea por el año igual que ahora cuando se elige el administrador. El administrador es el año y la asamblea lo elige; si por alguna circunstancia ha incumplido, pues simplemente hay un cambio y así sería igual para que no se lleve a perpetuidad los señores representantes de una comunidad. Eso en lo que corresponde a ese manejo.

En otra parte en lo que corresponde a nuestras normas sería también importantísimo en lo que se recalcó, los presupuestos sean aprobados años fiscales, no de marzo a marzo ni de junio a julio donde va precisamente en detrimento de la misma copropiedad en sus bienes comunes que atañe a mantenimiento donde entran a partir las vigencias desde el primero de enero y las asambleas se toman la palabra y se apoyan en las normas que dice el reglamento. Entonces que sea esa parte bien interesante aclararla dentro del proyecto que está cursando en esta Cámara.

En lo que corresponde también a la parte de los bienes en usos de recreación, el problema de las piscinas es un gran problema que a pesar de que todos deben, los deudores son los más indicados en llevar a todo su grupo de amigos, disfrutar y pararse dentro de todos sus esquemas

contrarios a una convivencia y vienen los problemas bastante complicados. Eso no lo habla el proyecto.

Ya el proyecto está muy tocado en la parte de los primeros pisos, los señores que se liberen del primer piso de un área de servicios que no hacen uso. Es bien interesante para efectos de claridad y poder hacer los cobros.

En cuanto a los ejecutivos por cobros de cuota de administración cuando se allega toda la documentación en original y dos copias los señores secretarios son los que devuelven esos documentos, porque seguramente ellos están afectados en alguna copropiedad por la cuota, y cuando llega el señor juez, pues igualmente se toma la iniciativa de revocar esa documentación y el tránsito es bastante complicado.

Entonces, son bastantes los puntos de referencia que se han oído hoy y considero que seamos tenidos en cuenta hacia futuros debates y enriquecer este proyecto para que podamos lidiar mucho más fácil y mucho más clara nuestra problemática en la administración.

Y el punto final para no hacerme tan cansón en esta exposición, es que se profesionalice al administrador, que sea un verdadero profesional, por el entorno que le enmarca el Código Civil. Muchas gracias.

En este momento está presidiendo, en su condición de tal, el honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, ofreciéndole el uso de la palabra al señor Miguel Ernesto Cuadros:

Buenas tardes. Primero que todo quiero darles a ustedes gracias por esta invitación que nos han formulado a plantear el tema relacionado de la propiedad horizontal, pues vengo a tratar de darles unos pequeños comentarios haciendo uso del espacio que tenemos, no tanto con respecto a lo que es el proyecto de propiedad horizontal, sino que específicamente lo que concebimos nosotros los que estamos involucrados como copropietarios, a ese proyecto.

Aquí obviamente se hace mención en varias oportunidades a la dificultad que existe en las relaciones entre constructores, entre la asamblea, entre el consejo, entre administradores; y la verdad que uno piensa con esas intervenciones, uno dice: esto es un caos y la verdad, personalmente creo que no, régimen de propiedad horizontal desafortunadamente es un caos, porque lamentablemente todo siempre cae es en las interpretaciones y las interpretaciones, pues eso da para mucho.

Vengo a dar una óptica desde el punto de vista del copropietario, yo represento una cadena de almacenes que tiene en este momento participación en más de 40 centros comerciales en el país y pues la verdad es que en eso encontramos obviamente con pequeñas y grandes participaciones, que existen muchas difi-

cultades en el manejo de este régimen y sobre todo por –vuelvo y les repito– por la falta de criterio y de interpretación que existe en materia normativa.

Solamente quiero dejarles a ustedes como primer principio: el proyecto de ley debe no manejar la casuística ni el detalle de que el señor no me paga o que al señor no tengo cómo cobrarle o que el administrador lo nombra el uno, lo nombra el otro; me parece que el proyecto de ley debe caer básicamente en los elementos de principios y de conceptos para que pues obviamente algún día logremos una muy buena reglamentación que realmente recoja un poco más en detalle la problemática que existe en esta área.

Como primera recomendación quisiéramos también nosotros plantearles la necesidad de que ustedes traten de manejar, si lo consideran indudablemente, un acápite separado en el manejo de propiedad horizontal a lo que tiene que ver como propiedades destinadas al comercio o específicamente a centros comerciales.

Y de verdad que ustedes tienen que mirar que los centros comerciales son un mundo, en cierta forma, completamente diferente a las propiedades que están dedicadas a la residencia.

Cuando nosotros como comerciantes hacemos una inversión en un centro comercial, nosotros nos estamos uniendo con otros comerciantes y lo que estamos haciendo es básicamente, una gran inversión para un gran proyecto comercial en donde estamos generando empleo, estamos generando impuestos y estamos generando desarrollo y puntos de atracción para la ciudad.

Adicionalmente a eso, nosotros tenemos que mirar los centros comerciales como una gran sociedad, una sociedad en donde existen unos propietarios que son los socios, que son los comerciantes que están metidos en el centro comercial, quienes delegan en un consejo de administración todas las facultades para que dicho consejo, pues obviamente, dentro de las reglamentaciones que tienen, maneje y administre como cualquier sociedad comercial que tendría una junta directiva, pues maneje la administración y maneje los centros comerciales y los intereses de los comerciantes y de paso, pues ellos lo hacen en la parte ejecutiva a través de un administrador, que es la persona que se encarga en este caso específicamente de ejecutar todas las labores que le corresponden como administrador a este proyecto.

Uno de los temas fundamentales que nosotros hemos encontrado en el caos que a veces se presenta en el manejo de las copropiedades es el tema de los bienes privados y lo que es la explotación económica o de la desafectación que se hace en los bienes comunes residenciales. Mire, muchas veces nosotros los comerciantes llegamos a los centros comerciales e

invertimos y estoy hablando de hacer inversiones de grandes cantidades de dinero, porque las reglas del juego que nos presenta el promotor de esa gran sociedad que es el constructor, pues nos plantea que van a existir una serie de bienes que van a ser destinados para el uso comercial y destinados obviamente para el comercio y para el negocio que uno tiene ahí instalado; pero infortunadamente a veces, las reglas del juego que se presentan en esas copropiedades no son los suficientemente claras y eso hace que esos bienes comunes terminen siendo o desafectados o explotados económicamente en detrimento del comercio mismo, obviamente en beneficio seguramente de alguno, pero en detrimento de otros.

En el caso específico para ponerles un solo ejemplo, el caso de los parqueaderos, un centro comercial tiene que tener obviamente parqueaderos porque es un sitio de encuentro que genera multitudes y que genera aglomeración y tiene que tener parqueaderos. Entonces, termina el parqueadero siendo manejado por un particular, termina siendo el parqueadero utilizado económicamente y termina prácticamente es perjudicando los intereses de uno o de otro.

Nosotros consideramos que este tipo de bienes, al igual que las zonas comunes que son las del centro comercial, tiene que tener la destinación específica de ser comunes y no pueden ser desafectados o no pueden ser explotados económicamente si no se hace bajo unas decisiones que tienen que ser necesariamente calificadas con un mecanismo de control o si se hace por lo menos en beneficio del centro comercial; pero sin afectar el interés de una persona que efectuó una gran inversión económica en este proyecto.

Por otro lado tenemos el caso particular de los incumplimientos. A ver, los centros comerciales de ¿qué viven en sus administraciones? pues viven de las cuotas de administración y de los ingresos no operacionales que perciben. Entonces si las cuotas de administración no son pagadas pues finalmente terminan beneficiándose los que no pagan porque realmente cobrar una cuota de administración aquí en Colombia es una tragedia y es una odisea que los que pagan terminan prácticamente subsidiando a los que no pagan y muy seguramente están jalonando el beneficio y por lo menos el éxito que pueda tener una unidad comercial, terminan anulándose los que son cumplidos obviamente, los que no son cumplidos terminan es beneficiándose en ese aspecto.

Entonces, obviamente el tema de la limitación de los derechos a los que no pagan las cuotas de administración o a los que no son morosos, me parece que es una decisión que ustedes deben tener en cuenta, por favor cuando ustedes deban analizar dicho proyecto.

Obviamente esto tiene que ver mucho con lo relacionado también con el equilibrio y con la igualdad que debe existir entre la propiedad, la

inversión, los derechos y las obligaciones. Hago referencia a que si tengo unas obligaciones en la copropiedad que están obviamente siendo amarradas a un coeficiente en donde me obliga a mí a pagar una suma importante de dinero, pues es natural que mis derechos también sean equitativos a esas obligaciones.

Se presenta inclusive un caso, un particular que obviamente no lo menciono por razones obvias, en donde cuatro, cinco personas en un ente comercial, tomaron la decisión de que las decisiones eran las de voto por unidad; pero las obligaciones de pagar las cuotas de administración era por coeficiente, entonces los que pagan por coeficiente lo hacen cumplidamente; pero los que deciden su...

...por cierto. Y en este caso particular llevan más de seis años sin citar o reunir una asamblea de copropietarios simple, porque obviamente buscan todas las mañas, aprovechan los vacíos y las faltas de interpretaciones que existen en la ley de propiedad horizontal simplemente para amanguarse en el poder y controlar una entidad económica obviamente en detrimento de uno. ¿Y qué pasa en este caso en particular? Pues obviamente que el centro comercial entra en un proceso de deterioro, porque a ellos lo único que les interesa es: yo gobierno, yo administrador, yo manejo, pero los que pagan son otros.

Entonces, el ejemplo en que quiero insistirles mucho a ustedes es, den un manejo a la propiedad horizontal y específicamente en el caso de los centros comerciales para no caer en distinciones con la propiedad de los residentes, denle el manejo que tiene una sociedad, si los copropietarios no les interesa ir a una asamblea significa que su sociedad no les interesa; si los copropietarios eligen un consejo de administración y el consejo de administración es ineficiente los copropietarios tendrán que retirarla; si el administrador es eficiente pues continuará; si es ineficiente, pues tendrá que retirarse.

Y un elemento final es el relacionado cuando pagamos cuotas de administración, ¿para qué pagamos? ¿Pagamos para simplemente satisfacer las necesidades de unos cuantos que toman las decisiones? o lo hacemos simplemente para garantizar que esas cuotas de administración deben ir dirigidas al mantenimiento del edificio o por lo menos para las necesidades básicas de la propiedad en este caso del centro comercial para el caso que me estoy refiriendo, ahí se presentan casos de abusos como cuando –ustedes lo deben de haber conocido en los recientes casos de la Corte– en donde si una persona dice: yo no quiero TV cable, la administración quiere decirle: a usted le impongo el TV cable y si no me paga la cuota de administración del TV cable usted no tiene derechos. Eso es un total absurdo y un total abuso en mi opinión.

Si en un centro comercial no quiero publicidad porque a mí no me interesa en mi negocio, ¿por qué tengo que estar obligado a pagar pu-

blicidad? mi negocio se defiende sin publicidad, la publicidad es para unos o para otros. Parece que ahí tenemos que entrar a hacer una distinción de cuáles son los gastos que debe asumir una copropiedad que son los esenciales. Los que quieran otros gastos suntuarios, pues me parece que ellos tienen que obviamente asumílos, el que no quiera gasto suntuario, pues que no lo asuma, eso me parece que es lo más correcto.

Y finalmente, en ello quiero reiterar que el liderazgo en todas las copropiedades en mi opinión personal es de las asambleas porque son los dueños al fin y al cabo, no pueden ser los consejos de administración y con todo respeto los administradores, porque los administradores son como los gerentes de cualquier empresa: ejecutan y ejecutan las políticas y las órdenes y los mandatos que le desarrollan tanto las asambleas como las juntas directivas. Si las asambleas son ineficientes, por inercia tendrán que hacerlo también las juntas y los administradores.

Eso es el tema que rápidamente quería comentarles y quiero a ustedes darles muchas gracias por la oportunidad, muy amables.

Presidente:

Gracias al señor Cuadros. Tenemos la presencia en este recinto del señor Ministro de Desarrollo, el doctor Augusto Ramírez Ocampo, le damos una cordial bienvenida; él es por demás el vocero legítimo del gobierno, en el trámite de iniciativas legislativas del tema que hoy nos ocupa y queremos escucharle en esta importante audiencia en donde opiniones de las distintas organizaciones de ciudadanos afectados con el régimen de propiedad horizontal se han escuchado y están ilustrando y nutriendo a los ponentes y a los miembros de la comisión en estudio de este proyecto.

Hace su intervención el señor Ministro de Desarrollo, el doctor Augusto Ramírez Ocampo:

Gracias señor Presidente, le agradezco mucho además su cordial acogida, ya había tenido en una legislatura pasada tener el honor de que usted me invitara, en ese entonces, a hablar sobre el tema de la reforma constitucional en mi condición de Presidente Plural del Centro de Estudios Constitucionales; y me complace verlo nuevamente presidiendo la Comisión sede del trabajo tan importante que desempeñan usted y los honorables Representantes de la Comisión Primera. De tal manera que celebro estar con ustedes.

Mi intervención va a ser mucho más protocolaria que otra cosa, ustedes me excusan, por el hecho de que hoy he tenido, he estado citado en cuatro Comisiones. Yo tenía la ilusión de poder hacer alguna exposición sobre cada uno de los temas; pero me ha ocupado mucho más de lo que tenía programado la citación en la Comisión Cuarta del Senado y por lo tanto, pues

infortunadamente tengo que ir a atender otros compromisos.

Pero no quería dejar pasar la opinión del gobierno con respecto al tema de la propiedad horizontal, en el sentido de que nos parece enormemente útil e importante el debate que se ha promovido aquí y por la feliz iniciativa especialmente del honorable Representante, William Vélez.

Creo que ya era hora de que el Congreso de Colombia se ocupara después de tanto tiempo de tratar de poner al día y de normalizar una serie de disposiciones que se han venido quedando obsoletas bien por sí mismas, bien porque la dinámica tan extraordinaria que ha tomado el tema de la propiedad horizontal exige sin duda que le pongamos la atención debida, este es definitivamente un instrumento precioso con que cuentan todos estos sistemas modernos de asociación para poder resolver uno de los problemas más graves y urgentes que tiene el país como es su déficit habitacional. Darle claridad a esas normas y armonizarlas es realmente muy urgente.

Le decía al doctor, al honorable Representante William Vélez, que tengo un afecto muy particular por el tema, por una razón sentimental, porque siendo estudiante de derecho en la Universidad Javeriana, uno de los primeros trabajos que me tocó hacer fue justamente un análisis de la Ley 182 del 48 que en ese momento era un instrumento novedosísimo –estoy hablando ya de la prehistoria del derecho, como se nota por mi propia figura– entonces tuve ocasión de poder examinar y digamos familiarizarme con algo que creo que fue muy importante en su momento y que no estaba todavía ni en la imaginación de los más proféticos de nuestros augures.

De modo que creo que fue una contribución realmente, la Ley 182 del 48 la que dio pie para que comenzáramos a trabajar de una manera más o menos ordenada en el tema. Luego ha sido pues complementada por la Ley 16 del 85 y la 424 del 98 y ha sido de cierta manera además enriquecida y de una manera notable por las ideas expresadas por el doctor William Vélez con respecto a las unidades inmobiliarias cerradas.

Creo que ese es un tema que se ha puesto a la orden del día en Colombia, a propósito de las últimas tremendas dificultades que hemos estado viviendo por los problemas de la seguridad y por lo tanto bien vale la pena que entre el Congreso de Colombia a ocuparse de este tema.

Quisiera simplemente hacer mención que el trámite que se le ha dado hasta el momento a la iniciativa, pues consideramos que es muy pertinente y ha venido ordenada y tranquilamente haciéndose el debate que debe hacerse, el foro que ustedes han abierto es otra de las posibilidades muy grandes y creo que lamento es que no

he podido atenderlo en su totalidad, pero aquí han estado mis colaboradores tomando atentísima nota de lo que aquí se ha dicho.

De tal manera que por lo menos desde mi punto de vista, no perderé la hilación del debate y tendré a mi disposición las intervenciones que los distintos representantes de la sociedad civil y de actividades comerciales han venido haciendo.

Debo decir que las ponencias presentadas por los Senadores José Renán Trujillo y Carlos Holguín Sardi, en nuestra opinión, son también unos trabajos importantes y dignos de tenerse muy en cuenta; y el hecho de que se vayan y se hayan propuesto hacer y adelantar algunos foros regionales sobre la materia, especialmente en algunas ciudades importantes del país que ya empiezan a utilizar el instrumento de una manera fluida, me parecen excelentes y que permiten –estoy seguro– pues a hacer que realmente el Congreso sea el epicentro de la democracia colombiana.

A mí me duele a veces que la gente no solamente la mire con muchas reticencias, sino que adicionalmente se ha generalizado la costumbre de reemplazar el escenario del Congreso por otro tipo de escenarios pensando que al suplirlos se van a mejorar las capacidades de decisión. Lo que hay que recabar y hacer ver a los ciudadanos colombianos que realmente es en el Congreso de Colombia donde deben adelantarse los grandes debates nacionales, entre otras razones porque es el Congreso de Colombia el único que tiene la capacidad jurídica de entrar a resolverlos de fondo. No en vano las leyes definen precisamente los ordenamientos de tipo general obligatorios para todos los ciudadanos de un país.

De modo que uno no puede pretender desde el sector privado o del sector gremial suplantar lo que es ni más ni menos que la casa de la democracia y en donde definitivamente se cuecen las habas. He sido por años miembro de lo que aquí se llaman las ONG, he estado los últimos años de mi vida dedicado a la actividad de las Organizaciones No Gubernamentales. Pero también fui miembro de este Congreso a mucho honor y miembro de la Asamblea Nacional Constituyente y sé bien por esas experiencias que realmente el foro del Congreso es insustituible.

Yo pues, celebro además que un selecto grupo de gentes como las que aquí se han venido expresando, hayan llegado a la conclusión de que precisamente a iniciativa del Congreso en este caso por cierto, no a iniciativa gubernamental, se está dando corrección, se está poniendo al día una serie de disposiciones normativas que necesitan ser modernizadas.

En ese sentido bendito Dios, este es uno de los debates que puede hacerse por fuera del encono de las confrontaciones sectarias y de las

confrontaciones partidistas. Aquí se puede mirar de una manera absolutamente diáfana el gran interés nacional, no nos vamos a confrontar aquí por razones ideológicas, sino que realmente estamos buscándole honestamente la comba al palo para que las cosas vayan bien.

Quiero decir señor Presidente y ofrecer a quienes han suscitado este debate, a quienes están suscitando los foros, que espero tener el honor de participar en la medida en que me permita mi actividad en algunos de ellos, y vamos a ponernos de acuerdo para tratar de señalar unas fechas en donde sea posible llevar estos foros y a donde pudiera acudir también si podemos programarlos con la debida anticipación.

El doctor Christian Estaper que es además un muy buen experto en esta materia y un gran jurista, asesor del Ministerio de Desarrollo, queda encargado entonces de poder organizar la mecánica desde el punto de vista del Ministerio de Desarrollo y espero participar en ellos de una manera ya en profundidad sobre el articulado que les quedo debiendo en el día de hoy.

Infortunadamente estoy constreñido por el tiempo a participar en un almuerzo que tiene connotaciones diplomáticas al cual tengo que estar exactamente a la una y son la una y siete minutos. De modo que pido disculpas de que me permitan ausentarme y quedo comprometido con ustedes a seguir y a leer los documentos que aquí se han producido. Muchas gracias señor Presidente

Presidente:

Gracias a usted señor Ministro, le agradecemos su presencia, su participación, este será siempre un foro abierto a sus ideas, sus ideas por demás que son pilar fundamental para la construcción de la normatividad colombiana. Nos alegra igualmente su presencia en el gabinete del gobierno del Presidente Pastrana, no habíamos tenido la oportunidad de vernos desde entonces, estamos seguros que va usted a convertirse en lo que los colombianos hemos anhelado: el Ministro de la Paz. Muchas gracias por su presencia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Luis Alberto Guzmán:

Muy buenas tardes, voy a llamar su atención en el poco tiempo que me permite esta intervención sobre diez puntos que considero esenciales para sacar una mejor ley, pero ante todo teniendo en cuenta que esta no es una ley cualquiera sino como en algún momento lo llamaba el asesor del Ministro, es una ley de paz, porque tiene que ver con la convivencia diaria, cotidiana de una gran número de personas que ahora vivimos en conjuntos residenciales sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Adicionalmente quiero que se tenga en cuenta que esta es una ley que va a crear un cuerpo normativo a uno de los derechos más importan-

tes en una sociedad organizada como la nuestra que es el derecho de propiedad. A veces se nos escapa eso y caemos en pensar que esta es una ley solamente para administradores o para juntas o para mi conjunto o para los problemas particulares que nosotros tenemos.

Creo que el alcance filosófico y político de esta ley es un poco más allá, tiene nada más que regular uno de los derechos –insisto– fundamentales como es la de propiedad en una de las modalidades más complicadas como es la propiedad por pisos, inclusive ustedes saben en algunas legislaciones ha estado prohibida.

Mi intervención la fundamento en veinte años de experiencia, como inquilino, como propietario de unidades privadas sometidas a este régimen, como miembro de juntas directivas o como asesor de centros comerciales. Eso pues, para tratar de exponer que no son cosas que se me ocurrieron ahora, sino son fruto de una experiencia de veinte años lidiando y tratando de sacar adelante propiedades sometidas a un régimen totalmente desueto como son la Ley 16 y la Ley 182.

Ante todo quiero llamar la atención sobre un fenómeno que fue colgado muy tangencialmente por un expositor antes y que no siempre se le da la importancia y es el tema de la prehorizontalidad. Yo diría que el 90% de los problemas que se presentan en las propiedades horizontales nacen en su reglamento. Uno compra o uno suscribe una promesa de compraventa y cuando va a suscribir la escritura respectiva le aparece adicionalmente un reglamento que uno no sabe de dónde viene ni para dónde va.

A la usanza de leyes foráneas como la chilena, como la argentina, como la italiana, como la española, me parece fundamental que aprovechemos esta posibilidad de reforma para incluir un capítulo o un cuerpo normativo que establezca una regulación sobre la pre-horizontalidad. Entendiendo por ésta el momento entre un constructor o un promotor se le ocurra hacer un proyecto hasta el momento en que el proyecto se desarrolla, se vende y se transfieren los títulos de dominio en las unidades particulares.

Inclusive, hay un mecanismo muy sencillo, sería muy ágil que se estableciera la obligatoriedad que con la promesa de compraventa de los proyectos a los promitentes compradores se les entregara copia del reglamento de administración. Con eso ya nos quitaríamos la mitad de los problemas, ya las personas sabrían qué estaban comprando y bajo qué reglas de juego se están sometiendo. Esto lo digo porque –perdón– algún ciudadano previo sugirió un mecanismo muy interesante, pero en la práctica muy conflictivo y era que hubiera un reglamento provisional y que en la primera asamblea los propietarios lo ratificaran o lo echaran –con todo respeto– cualquier persona que haya ido a una asamblea de un conjunto o de un centro comer-

cial entenderá lo difícil que es colocar a 150 personas votando sobre un reglamento provisional. Eso en la práctica sería inocuo. Pero si se le obliga al constructor entregar el reglamento con anticipación muy seguramente las personas van a saber qué están comprando.

Otro punto que quiero tocar es el párrafo tercero del proyecto, tocarlo para felicitar a la persona que lo haya mejorado en tal forma, muchas personas van a estar agradecidas con la mejora que ustedes le dieron en relación con los servicios públicos.

En tercer lugar, voy a referirme a uno de los problemas más complejos en una propiedad horizontal como es el cobro de las cuotas de administración. Nosotros diseñamos reglamentos y los aplicamos de una manera muy creativa estableciendo la transmisibilidad de las cuotas, es decir, un fenómeno jurídico que tienen los reglamentos en el cual se dice: “cuando un propietario le transfiere el derecho de dominio a un nuevo adquirente las cuotas de administración insolutas se le trasladan al nuevo propietario”.

Esa es una exposición que realmente no es muy claro que tenga un soporte en el régimen actual, y sería muy conveniente que en este momento que se está creando un nuevo marco jurídico expresamente se incluyera.

Ustedes no tienen ni idea de la cantidad de cartera morosa que hay por ahí subterráneamente y que en algún momento va a explotar en los conjuntos residenciales porque no se pueden cobrar; y unido a esto de paso de una vez voy a hacer mención al título ejecutivo al cual muchos de ustedes se han referido anteriormente.

Ahí hay que –como se dice vulgarmente– meter la mano, tenemos que crear un título jurídico, de por sí complejo como lo establece la legislación actual; pero mucho más sencillo, con que haya dos documentos creo que es suficientemente, se salvaguardan los derechos del moroso. Copia pertinente, en la parte pertinente el acta de la asamblea donde se aprueba el presupuesto y certificación del administrador sobre la existencia y monto de la deuda. Con esos dos documentos bastaría y agilizaría bastante el proceso.

Otro punto que han tocado acá y me quiero detener es sobre la no representación de los propietarios por terceros. Y yo con todo respeto quiero disentir totalmente de mis anteriores expositores, al contrario, permitir que los propietarios que porque no residan en la misma ciudad, porque no están interesados, porque están ocupados o porque no conocen el tema no asistan; pero que les permitan transferir sus poderes a personas, me parece de lo más elemental el derecho de un propietario. Entonces, me parece totalmente desafortunadas las propuestas anteriores para limitar ese derecho de representación.

En cuanto al tema de los nombramientos de los administradores, que también ha sido polémica y ha sido materia de intervenciones anteriores, con todo respeto quiero dejar el siguiente mensaje: el máximo organismo de un conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal es la asamblea, su asamblea en su sabiduría delega en un grupo de personas, de pronto las que más conocen el tema, o las que están más cerca a la propiedad para que los representen y tomen las decisiones pertinentes.

Entonces, considero inapropiado –como se ha planteado acá– quitarle la atribución al consejo de administración para designar a su administrador. Imagínense ustedes si no hay quórum para una asamblea ordinaria cada año, cada dos o tres meses o a mitad de año reunirse uno para designar un nuevo administrador, me parece que no es pertinente. Entonces, insisto en que en esta es una materia se hace de una manera mucho más ágil si se deja tal como está en los consejos de administración.

En cuanto al otro derecho que ha sido bastante cuestionado acá que es el derecho de los morosos a asistir o no a la asamblea, quiero tomar lo que decía el docto Cuadros previamente, y así lo ha dicho la Corte Suprema entre otras cosas, las personas que estamos integrando una propiedad horizontal tenemos derechos, correcto, pero también tenemos responsabilidades y tenemos deberes. Y uno de los deberes fundamentales de un partícipe de una propiedad horizontal es cofinanciar los gastos de ésta.

Entonces, no tiene sentido que si estoy incumpliendo con unas obligaciones más capitales cual es la de pagar, a pesar de ese incumplimiento pueda llegar una asamblea y pueda bloquear decisiones o darles el sesgo que a mí me conviene como moroso.

Ya la Corte –quiero destacar– que ya la Corte en una sentencia, la Corte Constitucional, ha amparado este derecho a suspender el derecho de voz y voto a los morosos basándose en que está incumpliendo en una de sus obligaciones fundamentales.

Quiero finalmente referirme al tema que también se ha tocado acá sobre el régimen de transitoriedad entre los reglamentos existentes actuales y los nuevos. Quisiera sugerir que el artículo como está se pudiera mejorar si se le agregara que para efectos de hacer el tránsito a la nueva legislación, por una vez existiera una asamblea especial para este objeto, la cual deberá sesionar y aprobar con un quórum un poquitico más benigno del que está establecido, el 70%.

Me parece que si por ley nos tenemos que someter a un nuevo, no tenemos que reformar nuestro reglamento y si de acuerdo al derecho societario el 51% de los socios, es la mayoría del ente, pienso que con este quórum se podría aprobar la transición del reglamento a los nuevos parámetros de la ley.

Por último, quiero sugerir que dentro de la ley para evitar problemas del día a día que se presentan en todas las propiedades horizontales, se incluya como una prohibición dentro de las funciones de la asamblea, delegar en entes terceros la aprobación de los presupuestos y la aprobación de las reformas. Ustedes me dirán: eso es de lógica. No, por más que sea lógica y conozco más de un caso en propiedades horizontales donde una reforma del reglamento se deja en un ente tercero o la aprobación de los presupuestos, porque no alcanzamos a hacer las cosas bien, porque nos equivocamos en tales cosas, mejor dejémoslas que después otro ente las apruebe.

Creo que esas dos cosas son fundamentales en el manejo de una propiedad horizontal y su naturaleza imponen que siempre sea la asamblea quien las determine.

Para no demorarnos más, sencillamente quiero llamar la atención –con todo respeto– a este foro sobre que después de quince años es el momento en que más próximos estamos a solucionar uno de los problemas más graves que hay en el régimen de propiedad horizontal, cual es la obsolescencia de sus normas.

Quisiera dejar el mensaje de que no perdiéramos este esfuerzo que hemos hecho hasta donde hemos avanzado y terminemos la tarea aprobando el proyecto que está a consideración de ustedes.

En este momento está presidiendo en su condición de Vicepresidente el honorable Representante Eduardo Enríquez Maya, ofreciéndole el uso de la palabra al señor Arnulfo Barragán Alarcón, para darle fin a la intervención de los asistentes:

Muchas gracias, buenas tardes. Quiero llamar la atención sobre algunos aspectos de la ley, especialmente la que hace referencia al artículo 39. El artículo 39 le establece a la asamblea de copropietarios unas posiciones muy concretas, entre ellas en el ordinal uno: nombrar y remover libremente al administrador y al suplente.

Entonces, la ley creó una contradicción al momento en que le da esa facultad al consejo de administración. Me parece que esa ambigüedad debe eliminarse, porque sería muy fácil llegar a una asamblea y un consejo antes de que se iniciara la asamblea nombrar al administrador y contratarlo, porque además tiene la facultad de suscribir el contrato. Entonces, quedaría como dicen vulgarmente amarrada el nombramiento de un administrador si se quiere a perpetuidad, me parece que esa ambigüedad jurídica debe quitarse.

Lo otro que quería acotar es lo siguiente: las personas jurídicas normalmente sean personas con ánimo de lucro, sin ánimo de lucro la integran dos instrumentos: un instrumento jurídico y un instrumento patrimonial.

Curiosamente esta persona jurídica lo único que le integra es la ley y está hecha simplemente para administrar unas cuotas de administración; pero no para administrar la cosa común. Y me parece que el patrimonio de esa persona jurídica debería ser precisamente todos los bienes de la comunidad, los que son de derecho común. ¿Por qué? porque es que en materia de seguros se puede presentar un problema muy grave.

Qué pasa si ocurren desastres como el que ocurrió recientemente en el Eje Cafetero. Fácilmente una aseguradora puede alegar reticencia en el pago de los seguros, especialmente en aquellas unidades que estén aseguradas y que tienen créditos hipotecarios, porque no se sabe a quién se le tiene que pagar, ni quién fue el que perdió el mejor derecho ni quién es el que quiere mejor derecho en el caso de un siniestro, si es la copropiedad o es el copropietario. Entonces, eso tiene que delimitarse muy bien.

Quiero llamar la atención también en la entrega por etapas. Resulta que los señores constructores ofrecen un bien común que es el terreno, como garantía... y ese bien común a medida que van entregando etapas sigue siendo respaldo a las obligaciones que adquiere el señor constructor o el propietario inicial del inmueble, eso debe limitarse –en mi concepto– cuando se hagan entregas por etapas debe reformarse automáticamente el reglamento de propiedad horizontal e inscribirse para irle reduciendo el derecho o ese límite de derecho que tiene sobre el predio inicial, porque es que él ya no puede comprometer unas áreas que ya ha vendido, unos bienes que ya no son de él no los puede comprometer.

Entonces, como constructor para mí sería muy fácil coger una etapa, entregarla y seguir mostrando el terreno involucrando una serie de derechos que ya no son míos y que pertenecen a una persona jurídica y a unas personas naturales y seguirlo gravando. Cosa en que me parece que hay una inequidad en la ley en ese aspecto.

Segundo, como en el aspecto de revisor fiscal, hay una ley que establece que las personas jurídicas sean de derecho, tengan o no tengan ánimo de lucro están obligadas a tener revisor fiscal, especialmente las que tienen o lleguen a tener cinco mil salarios mínimos de ingresos o tres mil salarios de patrimonio. Me parece que en estas unidades ese derecho al patrimonio en áreas comunes pueden superar en muchas ocasiones ese asunto.

Se está dejando únicamente para unas entidades que son las famosas entidades aquí llamadas de carácter mixto o centros comerciales y hay agrupaciones supremamente grandes que manejan muchas cantidades de dinero. Entonces, se debe tener en cuenta que para efectos de la fe pública está reglamentada en la Ley 43 del 90 y que en mi concepto la propiedad horizontal debería tener y debería tener la facultad de que

el copropietario pudiera ejercer la función de revisor fiscal *ad honórem* porque sería una forma de contribuir con el mejor desempeño en el caso de que exista por ejemplo un contador público en una copropiedad, y lo mismo para los empleados públicos que puedan pertenecer también a los consejos de administración y por qué no de pronto a ser llegar administrador también debería ser *ad honórem*, porque eso también le generaría una incompatibilidad cosa que es absurda.

Además porque es una persona que va a vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es cierto que no son entes sujetos de impuestos, se están excluyendo y me parece muy bien, pero para algunos efectos son agentes retenedores como es el caso de la retención en la fuente y deben cumplir obligaciones frente al Estado y en ese evento debe tener alguien la responsabilidad de ayudarlo a tasar los impuestos a esas comunidades.

Por último, debería buscarse la forma de que estas entidades se inscribieran, por ejemplo en las Cámaras de Comercio que esta misma ley le permitiera tener un registro de entidades sin ánimo de lucro, porque eso facilitaría muchísimo mejor la facultad para representarlas, sería mucho más fácil y probar más fácil la existencia.

Y en el aspecto de las entidades que se dedican o las personas jurídicas que se dedican exclusivamente al comercio, debería tenerse muy en cuenta y concordarse con el Código de Comercio, acordémonos que por allá el artículo 1222 del Código de Comercio dice: que en todos aquellos aspectos donde intervenga un comerciante sus conflictos y sus resoluciones se rigen por el Código de Comercio. Entonces, hay que tener mucho cuidado con eso porque aquí realmente los estamos mandando a que vayan por allá a unos comités y resulta que ya la norma existe, ya la norma existe.

Hay otro inconveniente y es que el arriendo comercial en los centros comerciales después de dos años se constituye en un bien comercial, se constituye en un bien comercial que no tiene por qué crearle conflictos a la copropiedad y debe ser una responsabilidad únicamente del copropietario frente a la copropiedad no más.

En materia de vigilancia la Superintendencia de Vigilancia el año anterior sacó una circular donde le decía a las aseguradoras que tuvieran mucho cuidado porque las comunidades que no tuvieran vigilancia prestada por organismos que estuvieran adscritos a la Superintendencia de Vigilancia se entendían como de alto riesgo.

Entonces, nosotros estamos en este momento, la copropiedad está celebrando una serie de contratos casi que obligatorios, por ejemplo ese de vigilancia y ya existe la ley que lo obliga, es el Decreto 356 del año 94. Entonces la vigilancia no es optativa, es obligatoria; debería de

quitársele eso porque me parece que eso encarece la función y segundo, casi que le impone una serie de obligaciones que no las han contraído los copropietarios .

Entonces, hasta ahí mi intervención. Muchas gracias.

Presidente:

Bueno, han terminado las intervenciones de los ciudadanos, no tenemos más puntos en el orden del día, no nos resta sino agradecer su asistencia, su participación, en la seguridad que las reflexiones que se han traído además de importantes y trascendentales servirán de base para el trabajo de los ponentes y para el trabajo que vamos a realizar en esta Comisión.

Igualmente los invitaremos a participar en los foros públicos que vamos a adelantar en las distintas ciudades de Colombia. Solamente a través del Congreso, participativo con sus gentes y sus comunidades podemos construir una mejor legislación para todos nosotros. Muchísimas gracias.

Siendo la una y treinta (1:30 p.m.) de la tarde, se levanta la sesión.

El Presidente,

Joaquín José Vives Pérez.

El Vicepresidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Diego Osorio Angel.

El Subsecretario,

Hugo Jiménez Zuluaga.

* * *

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 007 DE 2000

(octubre 4)

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2000-2001 - Primer Período

En Bogotá, D. C., el día miércoles 4 de octubre de 2000 se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en el recinto de sesiones de la misma, previa citación, con el fin de sesionar.

Por solicitud del señor Presidente, doctor Joaquín José Vives Pérez, el Secretario de la Comisión Primera Constitucional, doctor Diego Osorio Angel, da inicio formal a la sesión siendo las 10:50 de la mañana, procediendo con el llamado a lista:

Andrade Serrano Hernán

Bazán Achury Juana Yolanda

Bravo Realpe Oscar Fernando

Cañón Jiménez Francisco Elías

Carrillo Reina Jeremías

De la Espriella Burgos Miguel A.

Faccio-Lince López Arturo

Navas Talero Carlos Germán

Ramírez Vargas Gloria Rosalba

Romero Piñeros Rafael

Saray Tovar Sirena

Velasco Chávez Luis Fernando

Vives Pérez Joaquín José.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Alvarez Amarís José

Camacho Weverberg Roberto

Canossa Guerrero Francisco

Díaz Mateus Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Flechas Díaz Rafael Antonio

Garcés Palacio Joaquín

Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia

Pacheco Camargo Tarquino

Pinillos Abozaglo Antonio José

Ramos Arjona Gustavo

Rincón Pérez Mario

Salazar Cruz José Darío

Vélez Mesa William.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Castrillón Roldán Juan Ignacio

Devia Arias Javier Ramiro

García Valencia Jesús Ignacio

Martínez Rosales Emilio

Navarro Wolff Antonio José

Sicachá Gutiérrez William Darío.

La Secretaría informa a la Presidencia que han contestado a lista trece (13) honorables Representantes, existiendo quórum para deliberar.

La Presidencia solicita a la secretaria dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

(octubre 4 de 2000)

Hora: 10:00 a.m.

I

Llamada a lista y verificación del quórum

II

Proyectos para primer debate

1. Número 063 de 2000 Cámara, *por medio de la cual se reducen los términos de prescripción extintiva.*

Autor: honorable Representante *Franklin Segundo García Rodríguez.*

Ponente: honorable Representante *Gustavo Ramos Arjona.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 366 de 2000.

Ponencia publicada: *Gaceta del Congreso* número 385 de 2000.

2. Número 218 de 1999 Cámara, 095 de 1999 Senado, *por la cual se establecen condiciones para que los servidores públicos no contemplados en la prohibición del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, participen en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas.*

Autor: honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón.*

Ponentes: honorables Representantes *Rafael Flechas D. y Zamir Silva A.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* números 305, 363, 513 de 1999.

Ponencia publicada: *Gaceta del Congreso* número 385 de 2000.

III

**Lo que propongan
los honorables Congresistas**

El Presidente,

Joaquín José Vives Pérez.

El Vicepresidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Diego Osorio Angel.

El Subsecretario,

Hugo Jiménez Zuluaga.

Ha sido leído el orden del día señor Presidente.

Presidente:

En consideración el orden del día propuesto, se abre su discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. En tanto se constituya el quórum decisorio se votará. Dé curso entonces al orden del día señor Secretario.

Secretario:

II

Proyectos para primer debate

1. Número 063 de 2000 Cámara, *por medio de la cual se reducen los términos de prescripción extintiva.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Andrade:

Muchas gracias señor Presidente. Como observo que aquí está –como dijo Germán Navas– el autor de la criatura, del proyecto, el doctor Franklin Segundo y a mí me interesa, por supuesto, abogado que había sido hasta que llegué a esta corporación, escucharle porque tengo interés en ese proyecto, me gustaría escuchar al autor del proyecto si él lo tiene a bien y si usted lo tiene a bien señor Presidente.

En consecuencia, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez, en su condición de autor del proyecto en discusión:

Gracias señor Presidente. Quisiera tener a la mano por aquí una gaceta. El proyecto de ley de mi autoría no hace cosa distinta, señor Presidente, señores Secretarios y queridos colegas de la Comisión Primera, a recoger una evolución histórica que ha habido en el derecho civil, comercial, administrativo, de familia en todos los ámbitos del derecho colombiano, particularmente del ámbito del derecho privado y algunos esquemas procesales del derecho público.

En qué consiste: Lo que pasa es que a estas alturas ya no se justifica hablar de prescripción extintiva de plazos demasiado largos: diez años, veinte años. Quiero hacer aquí una salvedad y es que no nos hemos ocupado de la prescripción adquisitiva del dominio o de otros derechos reales que también existen.

Los que tenemos la obligación de manejar la terminología jurídica podemos conocer que hay dos tipos de prescripción y los queridos colegas que eventualmente no hayan sido formados en el área del derecho, pues esto es muy fácil de entender. Hay dos clases de prescripción en Colombia y en cualquier país del mundo: prescripción adquisitiva y prescripción extintiva.

¿Qué es prescribir? la usucapión, la usucapión de los romanos, usucapir, adquirir a través del tiempo, por el paso del tiempo. Vamos a suponer: si este micrófono fuera de propiedad privada, y yo entro a poseerlo sin que su titular; ejemplo: el doctor Miguel de la Espriella es el dueño de este micrófono y entro a poseerlo, es decir a detentar mi calidad como si fuera propietario y él no se opone a esto, por qué esperar veinte o diez años para poder ejercer la acción correspondiente.

Entonces, en la época de los romanos y a través de la historia, por eso les decía que el proyecto lo que hace es recoger la evolución histórica en Colombia. Es un proyecto que se maduró con muchas de las facultades de derecho y connotados procesalistas del país.

Lo que hizo fue recoger esa inquietud o esa enorme necesidad, que ya no existan esos plazos tan extensos para poder demandar sino que se reduzcan a tres años en su inmensa mayoría, salvo dos excepciones que están contenidas – doctora Juanita, si usted me permite ahí donde están contenidas las dos excepciones– salvo dos excepciones: –correcto– acción de petición de herencia y la prescripción ordinaria de veinte años.

Con esto se llevaría a que en adelante todas las prescripciones extintivas, no para adquirir el dominio, que es que unos –correcto– la acción reivindicatoria que aquí no se está tocando, se respeta eso, es para darle agilidad al derecho, es

para ponernos a tono con la evolución del sistema jurídico colombiano. En esta medida entonces, no continúa incierta la posibilidad de consolidar... –con mucho gusto, señor Parlamentario–.

Hace una interpelación el honorable Representante Hernán Andrade:

Usted deja la salvedad de la prescripción adquisitiva, significaría que entonces la adquisitiva quedaría en los dos términos el diez y el de veinte años. Por eso, no valdría la pena también, así lo votáramos hoy, de contemplar que diez y veinte años ya sí son muchos para la prescripción adquisitiva y no exagerar, no llegar a los tres; pero pensar en la posibilidad de disminuir esos plazos tan largos, ¿de la adquisitiva también? – yo hago todo lo que Juanita ordene en este proyecto– me parece que veinte años es exagerado en la tal precisión de mala fe y de buena fe.

Entonces, dejaría esa sugerencia para debatirla hoy o en el curso de camino a la plenaria.

Presidente:

Es que ordenando un poco la discusión, las excepciones que se hacen no tienen que ver con las prescripciones adquisitivas. Yo le leo el artículo 1° del proyecto original: “*Redúzcase a tres años el término de todas las prescripciones extintivas establecidas en materia civil, comercial, de familia y agraria, con excepción de los plazos señalados para el ejercicio de la acción reivindicatoria y de la petición de herencia que seguirá siendo de veinte o diez años según el caso*”.

Con la venia del autor, la Presidencia le concede una interpelación a la honorable Representante Juanita Bazán:

El autor del proyecto termine globalmente presentar su propuesta y luego nosotros le planteamos las inquietudes. Bueno, pienso que el doctor Hernán Andrade en parte tiene razón, creo que podríamos aprovechar para también revisar la prescripción del que no es justo título, la que no es con justo título y buena fe; pero la duda siempre queda porque la prescripción extintiva siempre es extintiva, es extintiva para uno y es adquisitiva para otro, porque pierde el derecho en cabeza de uno; pero es adquisitiva en cabeza del otro y ahí es donde encuentro una contradicción cuando nosotros hablamos solamente de prescripción extintiva.

Vamos a ver por ejemplo el título valor: Bueno, entonces, en cabeza mía tengo un título valor que prescribe supuestamente en tres años la acción ordinaria, porque la otra es la caducidad. Entonces, tengo la vía ordinaria por la prescripción de tres años, en mi cabeza yo pierdo el derecho; pero es adquisitiva para el otro. Entonces, ahí es la contradicción el que lo gana es adquisitiva, el que lo pierde es extintiva.

Entonces, pienso que ahí el proyecto tiene una dualidad en cuanto no habla de derechos o

acciones o explícitamente a qué se refiere si a las acciones o los derechos. Es que son dos cosas diferentes.

Presidente:

Generalmente las prescripciones extintivas son extintivas de obligaciones, que desaparecen del mercado.

Doctora Juanita Bazán:

Entonces si son obligaciones son de acciones, entonces ahí es lo que me parece es que podríamos hacer alguna claridad, porque él habla de todas las prescripciones extintivas. Entonces, mire usted que también se puede presentar un conflicto respecto de la prescripción en derecho de familia, en cabeza del verdadero padre y el verdadero hijo nunca prescribe la acción, solamente prescribe para el presunto padre. Ahora, él hace la salvedad, ¿en cuánto tiempo? en dos años.

Ahora, vamos a ver la acción reivindicatoria y la petición de herencia, respeta los veinte años, me parece que eso es una cosa que tenemos que respetar porque la complejidad de las relaciones civiles hace que esté bien, desde ese punto de vista está bien; pero quisiera que aclarara si son las acciones o son los derechos, qué es lo que prescribe, porque en ese campo del derecho civil, son dos cosas diferentes.

Ahora, en derecho comercial frente a los títulos valores son dos cosas diferentes, una cosa son los derechos y otra cosa son las acciones, una cosa es el derecho que tengo para demandar y otra cosa es el plazo que la ley me da para ejecutar la acción.

Presidente:

Doctor García, está usted en uso de la palabra; pero si lo sigue permitiendo también el doctor Luis Fernando Velasco quiere hacer una acotación.

Doctor Luis Fernando Velasco:

Sí, quisiera hacer dos breves acotaciones. Primero, este es un tema complejo, técnico, de técnica jurídica. Yo sí comparto lo que dice la doctora Juanita, y si uno hila más delgado; pues el fallo jurídico que le da a uno a una prescripción adquisitiva es justo título, entonces comienza a generar otra serie de dificultades.

¿Qué plantearía? que le hiciésemos varios interrogantes al autor; pero que tratáramos de hacer un ejercicio muy didáctico. Aquí casi Presidente que nos falta un tablerito para ver bien cada uno de los elementos que podamos tomar una decisión, porque mire: nos estamos metiendo con nada más ni nada menos que con el derecho a la propiedad.

Estos temas, comparto el argumento y digamos, lo que sustenta el proyecto, unas prescripciones adquisitivas de veinte años son una locura; pero también tenemos que ver que hay varios

tipos de prescripciones. ¿Cuáles van a ser los efectos legales que van a tener?

De manera que creo que además felicito al autor por haberlo abordado; pero también le pido a la Comisión que lo estudiemos con mucho detenimiento y hagamos un buen ejercicio que no sea simplemente pues votarlo por votarlo, porque es un proyecto importante.

Presidente:

Sería bueno, doctor García que pudiéramos tener digamos un inventario de las normas concretas que se afectan, de cuáles son las prescripciones exactas que se disminuyen contempladas en tales y cuáles normas en los estatutos civiles y comerciales. Si usted lo sigue permitiendo, porque también puede oponerse a las interpelaciones, el Representante Joaquín Garcés también quería hacer alguna acotación.

Doctor Joaquín Garcés:

Claro que me perdonan si estoy llegando un poco tarde, no sé si esta parte la hayan hablado ¿no? Pero me parece que hay un poquito de confusión sobre los que son los derechos reales representados en títulos valores y los derechos reales representados en lo que son bienes raíces y otro tipo de cosas.

Considero que mirar la prescripción ordinaria y mirar la prescripción extraordinaria en cuestiones de tiempo, no sé cómo está constituido el proyecto a nivel de una cosa es y viciar la acción para buscar la prescripción no sé si cuando hablan de los tres años es buscando, pues se trata de la iniciación de la acción en busca de la prescripción o la obtención del título.

Creo que es un tema bastante delicado y necesita profundizar bien en él, porque en materia de bienes, de prescripción, esto se presta para muchas cosas. Especialmente en la parte que tiene que ver en el momento de iniciar la acción. No sé cómo lo tienen planteado ustedes ahí en el proyecto, pues la verdad es que no lo conozco; pero por lo que he dicho, sí sería que desliguemos un poco la prescripción de los títulos valores que está muy bien representado en el Código Civil, lo mismo que el derecho sucesoral en materia de prescripción, también está muy bien explicado en el código.

Entonces, quisiera que se tuviera muy en cuenta la parte de los términos, porque es un tema bastante delicado y vamos a esto y más adelante podemos aclarar esto con más precisión. Muchas gracias señor Presidente.

La Secretaría informa a la presidencia que ya se ha conformado el quórum para decidir.

Presidente:

¿Aprueba la Comisión el orden del día propuesto? Es aprobado. Bueno, siguiendo con el debate, va a continuar con el uso de la palabra el Representante Franklin Segundo García. Creo que es oportuno para orientarle el debate al

Representante, recordar la definición, el concepto que de prescripción trae el Código Civil que es el punto de partida, el artículo 2512 dice: “La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales”.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. Es solamente como introducción a su intervención, siga doctor García.

Doctor Franklin Segundo García:

Gracias señor Presidente. Si usted me lo permite podría hacer modesto uso del estrado y también me sirve, correcto.

Cuando confeccionamos este proyecto con los doctos del derecho en materia de prescripción en materia de bienes, del derecho procesal en general, porque esto toca con los dos derechos: el derecho procesal y el derecho sustancial, sí que nos cuidamos para no ir a incurrir en falta de técnica legislativa.

Voy a responder de manera panorámica y luego me refiero a cada uno de los queridos colegas que han tenido a bien de manifestarme sus inquietudes:

Cómo no, el artículo del Código Civil, y esto viene de tradición romanística, del derecho romano, al fin y al cabo el derecho privado nuestro en un 90% conserva la estructura del derecho romano y no es fácil cambiar normas del Código Civil que es el “*summun jus*” del derecho romano precisamente en el mundo de Occidente, nos cuidamos muchísimo, la prescripción tiene esas dos connotaciones: extingue en cuanto crea.

Prescripción extintiva y prescripción adquisitiva. Aquí solamente nos estamos metiendo con la prescripción extintiva, porque la prescripción adquisitiva es de un hondo calado y les quiero decir queridos colegas que ya también estamos estudiando con importantísimos profesores de derecho de bienes y procesalistas porque hay cosas para renovar, no es un proyecto irresponsable.

Si ustedes han tenido la generosidad de revisar la sustentación aquí está el catálogo, puede que no sea perfecto; pero sí en términos bastante aproximados de las normas que se tocarían en materia de prescripción extintiva. Entonces, así voy ya adentrándome en cuanto a las inquietudes de cada uno de los que han podido intervenir.

El doctor Andrade, con muy buen criterio sugirió que incluyéramos o que estudiáramos la posibilidad de incluir aquí a la vez el tema de la prescripción adquisitiva del dominio y de los demás derechos reales.

Podríamos adentrarnos en ese estudio, cómo no, pero por técnica legislativa es muy conve-

niente que lo que tenga que ver con los derechos personales y el derecho de pretensión, el derecho de acción, es un derecho personal y la prescripción adquisitiva toca con los derechos reales, son dos cosas distintas, el doctor Vives lo decía, la acción es justamente para tratar de perpetrar, de clarificar, de permitir que se consolide un derecho, que se cumpla una obligación que es la expresión máxima del derecho personal.

Entonces, por eso no es conveniente meternos con los derechos reales, porque eso sí que sería complejo y no sería oportuno por ahora; pero les adelanto que eventualmente el proyecto podría llegar aquí a la Comisión Primera porque ya lo estamos estudiando.

La doctora Juanita decía: bueno, qué es lo que se pretende ahí que se prescriba: la acción o el derecho. No, es que lo que prescribe es el derecho, la acción no prescribe, la acción nace y muere con uno, porque es que la acción muere con uno, es un derecho subjetivo, es un derecho impersonal, es un derecho imprescriptible, es un derecho no tocable, ese derecho de accionar, esa posibilidad de demandar, esa posibilidad de acudir ante las instancias del Estado, básicamente me corresponde a mí: como sujeto de derecho que soy, como persona natural o como persona jurídica o como un patrimonio autónomo.

Entonces en ese sentido, la doctora Juanita tiene razón cuando pide que se aclare un poquito más; pero le respondería diciéndole que no, que aquí lo que se pretende es que prescriba la pretensión, el derecho, no la acción, la acción no podría prescribir acá, porque todo sujeto de derecho tiene la opción de ser oído, de ser escuchado, de acudir ante la instancia correspondiente para que se le aclare, para que se le clarifique para que se le administre justicia en términos generales.

Entonces, en cuanto a la técnica legislativa, pues se mantiene también doctora Juanita, lo pertinente en cuanto a lo que es el derecho de pretensión, la acción como tal, derecho personal y no meternos con el derecho real que es a lo que conduce la prescripción adquisitiva de dominio y demás derechos reales.

Con la venia de la Presidencia se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel de la Espriella:

Gracias doctor Franklin, gracias señor Presidente. La verdad es que el proyecto es supremamente interesante sobre todo para quienes somos abogados que hemos litigado y hemos padecido la institución de la prescripción y sin lugar a dudas se hace necesario reducir ese término, habría que considerar si a tres años por ejemplo o si habría que buscar otro término, porque de suyo la prescripción agraria para bienes inferiores a quince hectáreas ya hace mucho rato tiene los tres años de prescripción.

Lo que no me queda claro –porque usted lo dijo inicialmente y así está concebido en el Código Civil– es que la prescripción aun cuando extintiva, siempre también será adquisitiva respecto de alguien, porque la prescripción siempre es de uno, de doble vía, a medida que se extingue mi derecho se lo estoy creando a otra persona.

Y con respecto a la acción, cuando la doctora Juanita Bazán se refería a si era prescripción de derecho o prescripción de acciones, se podría aprovechar la oportunidad para de pronto corregir ese término que ha sido supremamente criticado por los diferentes doctrinantes de la materia, y es que las acciones no prescriben, las acciones caducan.

Entonces, de lo que necesariamente se está hablando es de la prescripción de los derechos y no de las acciones.

Continúa con la intervención el honorable Representante Franklin García:

Gracias doctor de la Espriella, muy oportuna su intervención; ya luego le responderé.

El doctor Velasco decía que sería importante adentrarnos un poco más en la parte pedagógica del proyecto, en la parte ya cognoscitiva, como de manejo, porque es que vamos a tocar nada más y nada menos que lo concerniente a los derechos reales y usted tiene razón y eso va atado un poco a lo que acaba de decir el doctor de la Espriella; y es que cuando alguien incoa una acción, instaura una acción dentro del término –o mejor una pretensión– instaura una demanda dentro del término correspondiente, esto es que no haya prescrito la posibilidad de pretender, pues simultáneamente trae una consecuencia que es la adquisición.

Entonces, en ese sentido tiene usted razón. Sin embargo, para no meternos con todos los derechos reales de propiedad, de usufructo, de uso, de habitación, derecho real de dominio, todos los derechos que nosotros podemos conocer, porque son típicos y atípicos, derechos reales y no personales, para no meternos con eso, salvo que la sabiduría de la Comisión indique que de todas maneras es conveniente ya que se va a hablar de la prescripción extintiva, simultáneamente hablar de la prescripción adquisitiva, entonces en ese sentido ya sería una decisión soberana de la Comisión y podríamos abocar el conocimiento en ese sentido.

Pero la parte pedagógica –y en eso coincido también con el doctor Velasco– creo que es útil para todos nosotros, ¿por qué? porque aquél famoso apotegma o aquella famosa frase, aquél famoso artículo que hay en el Código Civil que viene desde la época romana *nemine licere ignorare legem* que no es lícito ignorar la ley, eso no es cierto, nosotros todos en nuestro saber modesto que tenemos podemos ignorar, podemos desconocer muchas normas, muchísimos artículos.

La formación jurídica que uno puede tener en la universidad eso puede irse quedando un poquito al lado, entonces no me opongo a esa parte pedagógica que requiere el doctor Velasco, me parece útil.

Y la parte pedagógica precisamente parte de lo inicial, que la prescripción extintiva como la posibilidad de demandar dentro de un término fijo, predeterminado que hasta ahora ha venido demasiado amplio y que no es bueno para la seguridad jurídica, porque eso crea una incertidumbre, es que la prescripción como está consolidándose aquí es precisamente para darle seguridad a los derechos, porque la gente cuando ve que su derecho está siendo tocado, tiene la opción de no demandar y si demanda en término, pues eso se aclara y si no demanda dentro de ese término, simplemente lo que está demostrando es su falta de interés en cuanto a ello.

En consecuencia para qué dejar que el término que trae el Código Civil, o mejor los términos que trae en cuanto a prescripción extintiva, el Código Civil, el Código de Comercio, el del Código Laboral, el Código de... etc., continúen así tan amplios, porque eso perjudica a la seguridad jurídica, al tráfico jurídico, a la posibilidad de intercambiar bienes y servicios de los sujetos del derecho del país.

Entonces, lo que se pretende con esto, por ahora, es tocar simplemente la prescripción extintiva como la posibilidad de demandar a través de una pretensión en concreto y acepto la sugerencia en cuanto que lo que caduca es la acción y no la pretensión, la pretensión prescribe, eso es cierto.

Por eso el proyecto en su connotación original lo que dice no es cosa distinta a lo que aquí se está clarificando: Redúzcase a tres años todas las prescripciones extintivas establecidas en materia civil, comercial, de familia, agraria, con excepción de los plazos para la acción reivindicatoria o la de petición de herencia que seguirán siendo de veinte o diez años según el caso.

El doctor de la Espriella decía: bueno, y entonces de hecho ya hay unas prescripciones que tienen tres años o que tienen menos de tres años. El proyecto concibió esa posibilidad. El artículo segundo, dice lo siguiente: “Los términos de prescripción extintiva inferiores al señalado en el artículo anterior, no sufren ninguna modificación” no pasa nada, no pasa absolutamente nada, esto es simplemente para los plazos superiores a tres años; los plazos inferiores a tres años esos no se van a tocar, esos quedan tal cual como están en las normas, porque eso obedece a un principio del favor *debitoris* en favor de la persona, en favor del sujeto pasivo de la acción.

Ahora, el doctor Joaquín, manifestaba que hay un capítulo del Código de Comercio de los títulos valores que genera –según lo que ex-

plicaba el doctor Joaquín– un derecho real del que se tiene sobre los títulos valores, –perdón– el Código de Comercio, de los títulos valores y hacía su parangón con los derechos reales del Código Civil y demás códigos. Sí, eso es cierto, hay un capítulo de bienes en el Código de Comercio y una de las clases de bienes aparte del establecimiento de comercio, toda la cantidad de títulos valores eso no se toca, ahí no hay ningún inconveniente.

Y en cuanto a los derechos reales de que usted hablaba del Código Civil, tampoco se está tocando el derecho real como tal, es la posibilidad de demandar simplemente, –repito– salvo que la Comisión indique que hay que profundizar, o mejor, que hay que unificar los criterios de prescripción extintiva y prescripción adquisitiva, salvo mejor criterio, el proyecto lo que quiere es regular simple y llanamente la posibilidad de demandar, nada más; prescripción extintiva a secas y nada más.

Pero lógico, yo vuelvo y acepto la sugerencia, vuelvo y acepto, cada vez que se habla de prescripción extintiva mecánicamente se debe hablar de prescripción adquisitiva, eso lo acepto; pero entonces para tocar los términos y el fondo mismo de la prescripción adquisitiva, eso tendría que contener una amplia gama de situaciones para que esto quede debidamente regulado en los diferentes códigos.

Interviene el Presidente:

Es casi que para intervenir, es que el doctor de la Espriella y la doctora Juana Yolanda plantean una duda y decían que cada prescripción extintiva tenía como contrapartida, una adquisición. Se los digo a título de duda, de abrir la polémica, no. Cuando hay una prescripción adquisitiva, necesariamente genera una extinción; pero cuando hay una prescripción extintiva sencillamente desaparecen del mundo jurídico, de un lado, la obligación de pagar de uno y de otro el derecho a exigir; pero no nace nada como consecuencia de ello; pero se extingue un derecho y se extingue una obligación; o sea, los dos lados y no nace nada; o sea, no se afecta nada distinto a la extinción de esa obligación. Creo que no hay...

Doctora Juanita Bazán:

Cuando se extingue la obligación en cabeza de quien pierde la posibilidad de accionar, está ganando.

Presidente:

No está naciendo un derecho, se está extinguiendo un derecho.

Doctora Juanita Bazán:

Claro que nace. Un derecho de propiedad.

Continúa en la intervención el honorable Representante Franklin García:

Gracias señor Presidente. En la sustentación del proyecto a manera de ejemplo hemos citado con el señor ponente que es el doctor Gustavo

Ramos Arjona, ustedes ya saben que es un hombre que también se ha especializado en estos temas jurídicos; citamos a manera de ejemplo, sin que con esto quede agotado todo el catálogo de normas, pues, lo siguientes artículos: los artículos 108, 191, 256, 789, 993, 1081 del Código de Comercio; el artículo matriz 2536 del Código Civil que leyó el señor Presidente de la Comisión, doctor Vives; los artículos 789, 1081, 1206, 1220, 1329 del Código Comercio; el artículo 151 Código Sustantivo del Trabajo; 136 del Código Contencioso Administrativo, Ley 75 del 68; artículo 2542, 2521 del Código Civil; bueno, etc., entre otros artículos.

Pero solamente enmarcado este criterio como la prescripción extintiva, como la obligación que se tiene de defender un derecho dentro de un plazo determinado nada más, es nada más, porque les quiero decir que la otra prescripción, la extintiva que es la hermana de la prescripción adquisitiva extintiva (sic) es bastante compleja; pero ya la estamos estudiando.

De tal manera que con todo comedimiento... –con mucho gusto señor Presidente–.

Interviene el señor Presidente:

Con el propósito de hacerle una pregunta: su proyecto, doctor García, dice que deroga el numeral segundo del artículo 1527 del Código Civil. Ese artículo se limita a señalar que serán obligaciones naturales las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción, es una cosa totalmente doctrinal.

¿Qué pasa al desaparecer esa expresión? O sea, ahí no hay un término de prescripción, sencillamente está modificando un concepto del Código Civil, estamos modificando el concepto de que las obligaciones que han prescrito son naturales, no ningún término, cuál es el sentido de eso en el artículo 1527 o hay una citación inexacta de alguna norma.

Doctor Franklin García:

No, simplemente lo que se pretendió es que como no hay acción, realmente en el fondo no está modificando –como lo dice el Presidente– un término, en eso puede tener razón.

Presidente:

Pero la está derogando. El artículo cuarto de su proyecto dice textualmente: “*La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial los artículos 1527 numeral 2º, 2536 del Código Civil y 751 del Código de Comercio*”. ¿Los está derogando expresamente esa disposición? no tendría ningún sentido hacerlo.

Doctor Franklin García:

Realmente. Acepto la sugerencia, creo que podemos retirar esa, acepto la sugerencia, tiene razón.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita Bazán:

Creo que el proyecto verdaderamente es interesante, pero como lo decía el doctor Luis Fernando Velasco, pienso que debemos estudiarlo un poco más, porque me parece que hay muchas dudas, o sea, creo que debemos comparar todas las normas del Código Civil, del Código de Comercio, del Código de Familia, del Código Laboral, estar todos perfectamente empapados y no se lo vamos a hundir; pero me parece que debemos aplazarlo un poco porque hay muchísimas dudas y me parece que seríamos un poco irresponsables si hoy aprobáramos este proyecto, porque en plenaria la gente no tiene el compromiso de estudiar los proyectos sino por el contrario la gente en plenaria cree lo que ocurre en las Comisiones.

Entonces, por eso creo que lo conveniente es que lo aplacemos, nos den unos quince días, podemos comparar todas las normas con las disposiciones vigentes y si vemos que está de acuerdo; pues nuevamente lo podemos pasar en unos quince días, pero sin ánimo de torpedear su buena intención, lo que quiero decir es que vale la pena que lo revisemos un poco más porque no estamos plenamente convencidos de la bondad del proyecto, es muy complejo y toca todas las áreas del derecho y además hay algunos que no son abogados y que de pronto pudieran empaparse un poquito más y los que somos abogados también tenemos que empaparnos más.

De manera que sugiero respetuosamente que lo aplacemos y en unos quince días podemos entrar a debatirlo. No sé si están de acuerdo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Velasco:

Presidente, creo que el doctor Franklin nos mandó de nuevo a estudiar derecho civil, yo tendré que volver a donde el señor cuñado del doctor José Darío Salazar que fue mi profesor en civil en la universidad, el doctor Iván Mejía Pérez, porque este es un tema complejo, doctor Franklin es cierto, no todos tenemos frescos los conocimientos y queremos acertar.

De manera que le agradecemos su información y de pronto le sugiero muy respetuosamente un escrito muy didáctico para diferenciar, porque es que uno comienza a confundirse, uno comienza a confundir acción real con pretensión jurídica, con...

De verdad, uno tiene que reconocer sus debilidades para hacer una buena. Pero de verdad, es un proyecto interesante; pero comparto lo que dice la doctora Juana Yolanda Bazán –nunca me olvido del apellido de la doctora... Achury además– De manera que sí pido que se suspenda unos quince días, veinte días para que tomemos una buena decisión que de verdad vamos a abocar con seriedad el estudio, doctor Franklin Segundo García.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gustavo Ramos Arjona:

Honorables Congresistas: Cuando recibí el encargo de hacer la ponencia de este proyecto, la verdad es que me gustó porque hace un año también se presentó, pero se hundió porque en eso estábamos con el tema de la reforma política y no hubo espacio para hacerlo incluir para su discusión.

Pero me parece que este proyecto es de suma importancia; ya si tenemos en cuenta que estamos en un nuevo siglo y que todo ha venido cambiando y que tenemos que poner a tono toda la normatividad vigente expedida antes de la Constitución del 91 con esa nueva Carta.

Aquí dimos la discusión cuando empezó el señor Fiscal a explicarnos la reforma del sistema penal y la contradicción que había con el Procurador General de la Nación, y ahí nos dimos cuenta que eran dos posiciones encontradas, pero que al final por mayoría aquí aprobamos obviamente de acuerdo al estudio que se le hizo, los debates y con las modificaciones que cada uno de los ponentes hizo y particularmente aquí cada uno de nosotros, se aprobó ese código; pero ese código quedó más o menos ajustado a la nueva Constitución de 1991.

¿Y qué es lo que se quiere ahora con este proyecto? En los modos de adquirir –quiero recordar que son cinco, así lo aprendí en la universidad– que el primero el de ocupación o usucapir; el segundo el de la tradición; el tercero el de accesión; el cuarto sucesión por *mortis causa*; y el quinto el de la prescripción.

El de la prescripción lo dividimos en dos: el de la prescripción adquisitiva y en la prescripción extintiva. La prescripción adquisitiva no se va a tocar. Es decir, pienso que ahí que se deja claro que las prescripciones tanto adquisitivas como extintivas son concomitantes; pero mientras la primera se cumple dentro del campo de los derechos reales; la segunda de extinguir las obligaciones y las acciones en general.

Entonces, me parece muy importante que ustedes tengan claridad sobre esto. Yo como ponente acepto la proposición que ha presentado la doctora Juana Bazán de que se den un tiempo más ustedes para que analicen mejor el proyecto; pero el proyecto es bueno. Analizando la doctrina que hay sobre el tema, de la prescripción extintiva, hay prescripción a nueve días, a sesenta días, a trescientos días, a dos meses, a seis meses, a dieciocho meses, a un año, a tres años y a cuatro años. Sería analizar lo que es de cuatro años hacia arriba, qué temas toca, tanto directamente en lo civil, como en lo comercial, inclusive en lo laboral que no se va a tocar absolutamente nada. Y las dos cosas más importantes que es la de la prescripción adquisitiva extraordinaria, extraordinaria que es a diez y a veinte años, pues eso queda totalmente como está.

Pero sí es bueno que hagamos una explicación, como lo sugería aquí muy acertadamente el Representante Velasco que lo hagamos dentro de quince días y de pronto alguna ayuda didáctica que nos permita aquí, es que aquí en la Comisión tenemos que conseguir, pues algo de acuerdo a todas esas ayudas que podemos conseguir para hacerlo en una forma más técnica o que puedan todos quedar supremamente bien informados para que en la plenaria no haya ninguna discusión.

Entonces, señor Presidente como ponente acepto la propuesta de la doctora Juanita Bazán y que dejemos para dentro de quince días la discusión y la aprobación en primer debate.

Pero de todas maneras les quiero decir que esta es una inquietud no solamente de los abogados litigantes, sino también de los jueces de la República y de la academia, en el departamento civil de la Universidad del Externado, estuve hablando con unos profesores muy calificados y muy reconocidos a nivel nacional y todos están de acuerdo con el proyecto que a muy buena hora tuvo iniciativa el doctor Franklin de presentarlo a consideración de nosotros. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Joaquín Garcés:

Sí, estoy de acuerdo que dejemos el proyecto para unos quince o veinte días; pero el día que se vaya a hacer aquí la sustentación o el debate sobre el proyecto, sí quisiera que tuvieran en cuenta: un abogado litigante y un profesor de derecho civil o de sucesión con el fin de que no nos enfraquemos en algunos términos que ellos manejan muy bien por el hecho de estar metidos en esta hermenéutica.

La verdad es que uno aquí metido, asistiendo aquí a estas sesiones, legislando, haciendo política y haciendo una serie de cosas, no manejamos los términos precisos en esta cuestión del derecho. De un día a otro se nos quedan ciertas cosas, si tratamos de hacer un proyecto de ley totalmente típico, técnico que vaya a ajustarse a la realidad, tenemos que tener toda una información.

Así es que comprometamos a invitar dos o tres, un profesor litigante de los buenos que hay aquí en Bogotá, un profesor de una universidad y traer a unos estudiantes de derecho y creo que así socializamos más el proyecto y nos puede ir mejor.

Presidente:

Se habla por autorización de la Presidencia, doctor Velasco, por favor. ¿El doctor Garcés ha terminado su intervención? Yo con el mayor de los gustos le cedo la palabra a usted doctor Luis Fernando Velasco.

Doctor Luis Fernando Velasco:

De todas maneras le estaba pidiendo la palabra al doctor Joaquín, de manera que usted también es Joaquín.

Es que el doctor William Vélez me hace caer en cuenta de una cosa que podría ser interesante, por qué no invitamos ese día—porque el proyecto lo amerita—al Presidente de la Sala Civil de la Corte, por ejemplo. Sería interesante. ¿No le parece doctor Joaquín, el que no regaña, doctor Joaquín Garcés?

Presidente:

Señores Representantes: en la Comisión Primera cursan treinta proyectos, entre proyectos de ley y de acto legislativo. Vamos a tener un remate de año bastante congestionado.

Entiendo, y acojo como razonable la propuesta de suspensión de este debate, pero quisiera que no fuera por mucho tiempo. Esta Mesa Directiva se ha cuidado de convocar siempre con una semana de anticipación anunciando el orden del día sin variarlo en ninguna ocasión, justamente para que los Representantes que quieran puedan prepararse.

De manera que creemos razonable suspender este debate sólo por ocho días, como quieran que se están hablando de invitar al Presidente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y el autor había propuesto también al tratadista Hernán Fabio López Blanco, si así lo aprueba la Comisión, suspendemos el debate y convocaríamos para tratar exclusivamente este tema en sesión el próximo martes, de manera que no se nos atrase el resto de nuestra agenda.

Les pregunto antes de darle el uso de la palabra al doctor Ramos. ¿Aprueba la Comisión la suspensión del debate? Tiene la palabra antes, el Representante Ramos, no se ha cerrado la discusión de esa proposición.

Doctor Gustavo Ramos:

Solicito que no sea el próximo martes, es que tengo una cirugía programada precisamente para el próximo martes y quisiera estar presente. Entonces, que lo dejemos para el martes que viene en ocho días.

Presidente:

¿Aprueba la Comisión la suspensión del debate? Es aprobado. Aprueba la Comisión la invitación que se extienda al doctor Hernán Fabio López Blanco y al Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia? Así lo quiere. Siguiendo punto del orden del día, señor Secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Franklin García:

No, simplemente señor Presidente para agradecerle a mis queridos colegas de la Comisión Primera, la madurez con que quieren abocar el

proyecto y esto no es cosa distinta a reconocer que nosotros como políticos debemos tener el derecho a poder refrescar, a poder aproximarnos a los temas que hemos venido manejando desde las universidades y eventualmente, a los queridos colegas que no tengan la formación en la disciplina jurídica, pues poder compartir estos criterios.

De tal manera que vamos a escuchar al señor Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y al doctor Hernán Fabio López Blanco, director del departamento de derecho procesal del Externado, ambos expertos ampliamente en el tema y con base en eso tomar la decisión que corresponda.

Les agradeceré muchísimo su comprensión y nos veremos la próxima semana. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia solicita a la Secretaría dar lectura al siguiente punto del orden del día.

Secretario:

2. Número 218 de 1999 Cámara, 095 de 1999 Senado, *por la cual se establecen condiciones para que los servidores públicos no contemplados en la prohibición del artículo 127 constitucional participen en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas.*

Autor: honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón.*

Ponentes: honorables Representantes: *Rafael Flechas D. y Zamir Silva A.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* números 305, 363, 513 de 1999.

Ponencia publicada: *Gaceta del Congreso* número 385 de 2000.

Ha sido leído el segundo punto del orden del día señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rafael Antonio Flechas en su condición de Ponente:

Gracias señor Presidente. Bueno, cumpliendo con la honrosa designación que me ha formulado la Comisión Primera, he hecho un estudio sobre el proyecto de Ley 218 que es precisamente el darle desarrollo al artículo 127 de la Constitución Nacional.

En comienzo parecía que no era procedente que los empleados públicos participaran en las actividades proselitistas, en las campañas, en cuanto parecía que se violaba el principio de igualdad; pero del análisis del artículo 127, es la misma Constitución colombiana la que establece que los empleados públicos pueden participar en política y no solamente en el artículo 127 sino otros preceptos constitucionales que a continuación me permitiré referenciar.

Pero empezamos por el artículo 127 de la Constitución colombiana en su parágrafo se-

gundo que dice así textualmente: “A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio”.

Parágrafo tercero: “Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.”

Como podemos advertir, nos dice la Constitución que debemos señalar de qué manera los empleados a quienes no les está expresamente prohibido participar en política, lo puedan hacer. De eso entonces nos vamos a ocupar en esta sesión y de eso trata la ponencia.

Sin embargo, quisiera traer a colación algunos artículos de la Constitución colombiana que también establece las garantías para que se pueda participar en política.

El artículo 40 de la Constitución colombiana establece: “Todo colombiano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

Entonces, como podemos notar el artículo 40 de la Constitución colombiana es muy clara; pero como dijimos antes sólo la misma Constitución de manera expresa en su artículo 127 estableció quiénes no pueden hacer política, a pesar de que el artículo 40 dice que todo ciudadano colombiano tiene derecho a elegir, y a ser elegido, a conformar sus movimientos políticos, a participar en la organización de los partidos.

Y observemos que recientemente se presentaba una controversia por algún concepto emanado de la Procuraduría General de la Nación, en la cual están investigando a algunos funcionarios públicos, porque participaron en las consultas internas de los partidos.

Esto es, que ejercieron el derecho al sufragio, fue convocado el partido liberal o conservador a votar y un funcionario que pertenece al partido liberal se acercó a votar y por eso en este momento lo están investigando.

Me parece que se está violando el derecho constitucional y fundamental que tiene el ciudadano de votar, de sufragar porque aquí lo dice la Constitución, aquí lo dice el artículo 40, muy

claramente: “Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.”

El artículo 20 de la Constitución colombiana también nos establece lo siguiente: —este artículo no corresponde al artículo 20 de la constitución, pertenece al artículo 2º de la misma— “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”... O sea, es otro artículo de la Constitución que nos establece que definitivamente todo ciudadano colombiano tiene derecho a participar en la vida política.

Considero entonces, que desde el punto de vista constitucional, hay suficientes argumentos, suficientes parámetros que nos permiten definitivamente legislar, establecer una ley que permita que definitivamente los empleados públicos puedan participar.

Quiero hacer claridad que la Constitución en su artículo 127 estableció ya expresamente; no lo podemos tocar a nivel legal porque ya lo dijo la Constitución, es quiénes no lo pueden hacer y me permito repetir que los: “empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio”.

El tercer párrafo nos dice: “Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.” O sea, que definitivamente los empleados públicos pueden hacer política, excepto los que ya acabamos de decir.

Por eso es que en el texto y en el pliego de modificaciones es que establecemos de qué manera los empleados públicos pueden hacer la política.

Entonces, me permito poner a discusión de la Comisión el articulado para que indudablemente con la sapiencia de los miembros al escuchar este articulado nos puedan hacer algunas sugerencias, algunas adiciones de acuerdo a la experiencia que ustedes tienen, de acuerdo a la formación académica, porque de lo que se trata es de enriquecer el proyecto, para que no nos quede ningún vacío y ustedes nos puedan aportar.

De acuerdo a mi leal saber y entender he hecho el siguiente pliego de modificaciones, pero desde luego para someterlo al escrutinio, a la discusión y podamos en esta Comisión hacer

los aportes que considere necesarios para que le demos un correcto desarrollo al artículo 127 de la Constitución Nacional.

Entonces, básicamente decimos: “Los servidores públicos no contemplados en la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos, en sus controversias políticas y formar parte de ellos conforme a los preceptos establecidos en la presente ley”.

Artículo segundo: Los servidores públicos a que se refiere la presente ley, podrán desarrollar y participar en actividades políticas de acuerdo con las siguientes reglas.

1. Podrán formar parte activa de los distintos partidos y movimientos políticos.
2. Podrán expresar públicamente sus opiniones y tendencias políticas, por las cuales deberán responder tanto él como el movimiento al cual pertenecen de conformidad con las normas que regulan la materia.
3. Podrán hacer contribuciones o aportes a los partidos, movimientos o candidatos.
4. Podrán participar en las consultas internas de los partidos y movimientos políticos, y ejercer el derecho al sufragio para la escogencia de los candidatos únicos del movimiento al cual pertenecen.

5. Podrán aspirar a ocupar cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, establecido para los servidores públicos.

Parágrafo: En ningún caso los empleados del Estado podrán inscribirse como candidatos sin que medie su renuncia al cargo, con tres meses de anticipación.

Artículo 3º. *Prohibiciones.* Está prohibido a los servidores públicos contemplados en esta ley:

1. Realizar actividades políticas en las oficinas, lugares de trabajo o dependencias oficiales a su cargo, afectar el normal desarrollo de sus funciones, alterar el recto funcionamiento de la dependencia o entidad, o entorpecer la normal prestación del servicio.
2. Utilizar la investidura del cargo, el servicio público que el Estado presta o actos oficiales para respaldar una causa o campaña política.
3. Utilizar los bienes, elementos, recursos o medios oficiales para apoyar una actividad política.
4. Disponer del tiempo de servicio o jornada de trabajo para realizar actividades políticas.
5. Utilizar información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo, para beneficiar una causa o campaña política.

Artículo 4º. *Sanciones.* A los servidores públicos que incumplan alguna de las obligacio-

nes derivadas de la presente ley, se les impondrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar:

1. Destitución del cargo.

2. Terminación del contrato de trabajo o de prestación de servicios.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Este es el articulado con una proposición que me permito poner a consideración y presentarla a la Secretaría, una proposición que dice así:

Incluye en el artículo tercero del pliego de modificaciones efectuado al Proyecto de ley 218 de 1999 Cámara, el siguiente numeral así:

Numeral Sexto: los servidores públicos de elección popular que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán aspirar a otra corporación o cargo público dentro del mismo período constitucional así los períodos se crucen parcialmente, aunque medie su renuncia y ésta sea aceptada.

Ese es un artículo nuevo que estoy proponiendo para que se adicione. La Constitución dice que: Nadie puede ser elegido para dos cargos de elección popular, así los períodos se crucen parcialmente. Pero no le coloca la parte de la renuncia, entonces resulta que queda el vacío si la persona que renuncia aún ostenta la calidad de servidor público y por eso estamos agregando la parte de la renuncia, así le sea aceptada.

Presidente:

Representante Flechas, le pedimos que repita la proposición adicional.

Doctor Rafael Flechas: Es una proposición adicional.

Tanto en la Ley 200 como en la Constitución está establecido lo siguiente en su artículo 179, que es el artículo de que habla la doctora Juanita:

Numeral octavo: “Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente”.

Así lo dice la Constitución, pero ustedes saben que ha habido controversia en el desarrollo de este precepto constitucional con conceptos a través del Consejo de Estado, respecto de algunos miembros de las corporaciones públicas que ostentando la calidad de concejal aspiran por ejemplo en el mismo período a ser parlamentarios y optan por el camino de la renuncia.

Entonces, al renunciar; pues ya no tiene la calidad de servidor público, entonces puede dentro del mismo período, porque eso ya no es excusa porque renunciaron.

Entonces es porque en este artículo estamos estableciendo de manera más clara lo siguiente:

“Los servidores públicos de elección popular que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán aspirar a otra corporación o cargo público dentro del mismo período constitucional así los períodos se crucen parcialmente, aunque medie su renuncia y ésta sea aceptada”.

Este es un artículo que lo pongo en consideración por muchas razones. En primer lugar: Tenemos que hablar que esté en ejercicio de sus funciones porque solamente se considera servidor público al momento de que se posesione, porque puede salir elegido y no se posesiona y entonces no ostenta la calidad de servidor público.

O la otra, al estar ejerciendo el cargo presenta la renuncia, a partir del momento que presenta la renuncia ya no es servidor público, porque ya renunció.

Entonces, por eso es que estamos colocando dentro de un marco para que la persona que sea elegida cumpla su deber para el cargo que fue elegido y no cause efecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Tarquino Pacheco Camargo, para una moción de orden:

Como hay dos elementos por lo cual con mucho respeto le voy a solicitar al doctor Rafael Flechas, que pospongamos la discusión de este tema que me parece interesante; pero que es inoportuno. Primero, porque estamos ad portas de un debate electoral; pienso que las leyes no solamente tienen que ser legales, constitucionales, generales, sino que también tienen que ser oportunas. Me parece que no es oportuna la ley o el proyecto. Y segunda razón, que estamos también discutiendo la reforma política y este es tema de la reforma política.

Entonces, nosotros vamos a estar haciendo las cosas a retazos, por partes, cuando deberíamos tener el tema para discutirlo en su momento con todas y cada una de las razones que éste comprende y profundizar sobre él, mirar las conveniencias, las inconveniencias, mirar si es viable, ahí hay algunas cosas que no comparto del proyecto, pero que sin embargo me parece que pueden entrarse a analizar, pero que sea en su momento y en el contexto de la reforma política.

Esa es mi moción señor Presidente, para poder entrar nosotros a analizar este tema.

Presidente:

Este proyecto o iniciativas similares han sido debatidas en esta Comisión en reiteradas oportunidades. Es el propósito de esta presidencia que la Comisión sea una Comisión de decisiones y no de dilaciones.

De manera pues, que si el proyecto se estima o no oportuno, la Comisión tiene la posibilidad de votar su archivo o de votar que se le dé debate.

Personalmente doctor Pacheco, como ponente que he sido de los proyectos de reforma política, de referendo, este tema nunca ha sido tocado en concreto por ninguna de esas disposiciones.

Salvo mejor opinión del pleno de esta Comisión, la presidencia estima que debemos dar debate y en lo posible decidir sobre un proyecto que es importante; pero desde luego si hay una propuesta a la Comisión la decisión de la plenaria va por sobre todas las cosas.

Doctor Pacheco, si usted quiere plantearla por escrito con el mayor de los gustos.

Comienzo entonces en el orden de oradores sobre el tema general. Se me han inscrito: la doctora Sirenia Saray, Hernán Andrade, Joaquín Garcés, Juana Yolanda Bazán y el doctor Cañón.

Sin perjuicio de la participación de todos los demás me gustaría, una vez terminen estas cinco intervenciones, empezar el debate sobre el articulado, está muy relacionado para poder avanzar, para que este debate termine en algo, termine en decisiones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Andrade:

Muchas gracias señor Presidente y a la doctora Sirenia y a los colegas que nos escuchan. Quiero defender la bondad que tiene el proyecto, las bondades que tiene el proyecto, cómo es desarrollar un artículo—que como ya lo señaló el ponente, doctor Rafael Flechas— ya se encuentra en la Constitución Política y que precisamente después de nueve años, próximo a los diez, no lo hemos desarrollado.

Tan es así que es necesario sí abordar el tema y aprovechar que este proyecto vale —aunque ustedes lo saben que es así— ya surtió su trámite en Senado y está dependiendo de nuestro estudio en Comisión Primera de Cámara y en Plenaria para que sea ley de la República, porque teníamos un proyecto muy similar arrancando su trámite, partiendo de Cámara con todas las dificultades en tiempo que ello entrañaría.

Entonces sí aprovechar en el mejor sentido de la palabra que este proyecto ya fue debatido a cabalidad y en intensidad en el Senado de la República, porque es un tema que despierta, por supuesto, en época electoral y aún en época fría es decir después de octubre; siempre va a despertar controversia mientras nos hacemos a la idea de que la norma ya la hay, que los funcionarios y servidores públicos sí podemos hacer política, salvo las excepciones consagradas en el 127, aquellos que tengan jurisdicción o mando y los que ya señaló o los que señala el precepto constitucional.

Y me parece que sí es bueno reglar la materia, ojalá que pudiera ser más abundante ese estudio; pero eso ya es un avance de lo que ha

habido. Tan es así que la controversia que surge, que conozco pronunciamientos de la Procuraduría en sentido contrario, hacia el año 92, 94 –no recuerdo la fecha exacta– un secretario del concejo de un pueblo, de mi departamento, se inscribió como candidato a un concejo municipal, lo demandaron y lo destituyeron en primera instancia la Procuraduría Departamental del Huila y en apelación, –si no estoy mal siendo Procurador Orlando Vásquez Velásquez– señaló que el artículo 127 tenía el alcance que para aquel funcionario que no tenía jurisdicción o mando no le estaba vedada la actividad política, ni siquiera inscribirse como candidato a miembro de una corporación popular e interpretó el artículo como yo creo que fue el sentir de los constituyentes, que diéramos un paso adelante sobre la forma de que los servidores públicos que no tengan jurisdicción o mando puedan hacer actividad política.

Pero aquí vivimos como el avestruz: escondiéndonos, a sabiendas que los que sí hacen política son los que tienen jurisdicción o mando. Esos que tienen los carros oficiales y que tienen el presupuesto oficial y que contratan en épocas de elecciones como señala el Procurador General de la Nación, a ellos no les pasa absolutamente nada, siendo que tienen prohibición expresa. Y aquel humilde funcionario, aquel miembro de una unidad legislativa como la nuestra, aquella persona que no tiene jurisdicción o mando, le está vedado irse a ejercer la actividad proselitista no solamente doctor Rafael como usted ya consagra: participando, votando, sino inclusive aspirando en ejercicio al derecho constitucional del artículo 40 y tan es variable y necesario el articulado del proyecto doctor Flechas que comparto, que usted señala una cosa, un asunto totalmente incoherente con el sentido de la norma.

Es cierto, la Procuraduría ahora en manos del doctor Bernal Cuéllar, cambió diametralmente el concepto y ahora en las propias convenciones de partidos como la nuestra, la conservadora y creo que en la constituyente liberal les podrá pasar lo mismo o en las internas del partido liberal y otros partidos, habrase visto directiva previa para que un funcionario público que no tenga jurisdicción o mando no pueda ejercer el derecho interno entre una consulta interna de su propio partido, porque violaría el artículo 127 y lo que usted señala es cierto, no solo hubo la directiva sino que hay investigaciones disciplinarias para sancionar a un servidor público, un servidor público de rango medio por votar por las directivas de su partido.

Para qué llegamos a esos extremos de sancionar a ese funcionario, cuando lo que hay es miles de millones de pesos moviéndose en la contratación pública, municipal y departamental en época electoral con la doble moral que nos caracteriza en nuestro sistema político.

Este proyecto sí es importante para precisar hasta dónde llega el extremo, por supuesto que

hay discusiones; la eterna discusión si los funcionarios y servidores públicos de rango medio o alto pueden contribuir a su partido y fueron postulados por un directorio, si llegamos a la organización de los partidos que iría de la mano con la reforma política, por qué no van a poder contribuir a la causa del sector partidista o del movimiento político al que pertenece y usted lo vuelve y lo consagra.

Sé que el debate sobre moralidad administrativa está en su pleno esplendor con lo que nos afecta y con los hechos recientemente conocidos y que nos duele como colegas y como miembros del Congreso de la República; pero claro que el proyecto sí es importante; y claro que el proyecto hay que decidirlo; claro que el proyecto viene ya del Senado de la República.

Aquí hay una voluntad de sacar adelante ese proyecto por lo menos en el caso particular que comparto buena parte del proyecto esto es una crónica de un proyecto anunciado después de nueve años, me dicen que uno se hundió en el último hervor en la Cámara de Representantes, porque quisieron introducirle un miquito respecto a los docentes y ahí murió el proyecto después de llevar los tres debates respectivos: Senado y Cámara.

Quiero compartir buena parte del proyecto con una salvedad, con dos salvedades, doctor Rafael Flechas: la proposición que usted presenta adicional al pliego de modificaciones tiene el inconveniente que –si no estoy mal– esa misma frase en otro articulado igual fue demandado ante la Corte Constitucional y le señalaron que los períodos no eran institucionales, que los períodos eran individuales y que por lo tanto así con renuncia sí vencía y cesa el período respectivo. Por eso un diputado puede renunciar y hacer parte de la lista de Cámara, porque se le venció el período respectivo.

Entonces, así le coloquemos la frase, así medie renuncia no lo van –llamémoslo vulgarmente– a tumbar en la Corte Constitucional porque este intento ya se hizo en otra normatividad de otro articulado de ley electoral. La única manera sería, en el caso de así medie renuncia de que lo eleváramos a norma constitucional en el referendo o en el proyecto de la reforma política que comenzaría a ser parte y curso en este Congreso de la República.

Entonces, le tendría esa salvedad doctor Rafael con la certeza de que he leído la jurisprudencia como algunos de los colegas y que nos tumbarían y no resistiría el embate en la Corte Constitucional. Sé que es loable que es que el que tenga período cumpla su período y no a mitad de período entre a aspirar a otra corporación como fue la intención sana del Constituyente de 1991; pero qué se permite con la renuncia respectiva.

Quiero presentar y discrepar en un punto específico, que también causa por supuesto

controversia; aquel funcionario público de rango medio: el mensajero, el escribiente, el sustanciador –pero no de juzgado porque sería rama judicial– el que tenga un cargo administrativo que no tenga jurisdicción o mando dejémoslo hacer presencia política; pero no solo ir a la convención levantar la bandera, jurar, gritar viva el partido liberal o viva el partido conservador, sino que llegue a inscribirse como candidato a corporaciones populares.

Esa persona que viene del extremo de provincia en nuestros departamentos, los que los postulamos, porque sí hay postulaciones a cargos políticos, no es sino que ingrese al cargo político y hasta ahí llegó el liderazgo de esa persona política porque le está vedado ir a su pueblo a hacer política porque lo pueden sancionar y le está vedado ir a prestar servicios a su pueblo porque va a perder el puestico de 400, 500, 700, un millón de pesos en carrera administrativa para ir a prestar un servicio a su pueblo natal.

Creo que debemos llegar, sé que el proyecto inicial que nosotros presentamos con el doctor Zamir Silva no llegábamos al caso de la renuncia, sino que inclusive pudiera ser compatible el ejercicio de cargo público, con el ejercicio de la actividad política, bueno no están dadas las condiciones para ello; pero sí quedamos como lo trae usted doctor Rafael Flechas y no como lo aprobó el Senado, el Senado permitía, en la plenaria del Senado quedó consagrado un articulado que la persona que vaya a aspirar a la Corporación presente y solicite licencia para aspirar a ese cargo.

Entonces, la pregunta del millón: ¿y después de elegido qué? ¿tenga que renunciar? Unos dirán: sí porque ya va a ir a ocupar su cargo; pero va a perder un cargo de carrera administrativa, nosotros que ahora trabajamos ley de saneamiento fiscal y sabemos lo que significa los honorarios de un concejal, ¿va a perder su cargo para ir a ejercer la actividad de concejal o miembro de corporación? O, como presento la proposición: la persona cuando vaya a aspirar pida licencia del cargo y si sale elegido, pues manténgase en licencia porque no estamos todavía mentalizados para que sea funcionario y sea concejal, entonces pida licencia de su cargo y dedíquese a la actividad política; pero no digamos que estamos favoreciendo la participación en política pero pidamos como usted pide en el parágrafo segundo que el funcionario entonces renuncie. Entonces, cuál participación en política del funcionario público si tiene que renunciar el día que se está inscribiendo como candidato.

Entonces, quiero presentarle como estaba el texto en Senado con alguna variación pequeña, la siguiente proposición: *Modifíquese el parágrafo del artículo segundo del proyecto de Ley 218 de 1999 así:*

Parágrafo: Estos servidores públicos también podrán aspirar a cargos o a ser miembros de corporaciones de elección popular, solicitando licencia no remunerada por lo menos tres meses antes de la respectiva elección.

Si resultare elegido, operará de manera automática la suspensión de sus funciones por un período igual al que ocupe en el nuevo cargo o miembro de corporación al cabo del cual podrá incorporarse nuevamente a la función pública.

Palabras más palabras menos que pida licencia, que deje de devengar pero que no pierda su puestico por ingresar a la actividad política. Sé que el sistema político norteamericano y los otros países nos llevan una ventaja y que nosotros estamos es en Colombia; pero demos unos pasos adelante. El candidato Presidencial George Bush es el gobernador de Texas y está aspirando a la Presidencia de la República de Estados Unidos y sigue ejerciendo la calidad y la competencia de gobernador de Texas.

Sé que esto es un sistema democrático diferente, el otro es el vicepresidente, y más adelante quedamos con el doctor José Darío Salazar de presentar por fin la reelección de alcaldes por lo menos en ciudad capital, sí nos da temor con razones en pueblos pequeños. Pero sigamos avanzando en nuestro sistema político y no le tengamos miedo a lo que ya consagró la Constitución como es la participación en política de los funcionarios públicos.

Por eso dejo presentado esta proposición que causa el debate respectivo; pero para ello es en la Comisión y el estudio del presente proyecto.

Presidente:

Con el ánimo de conducir esta discusión a una decisión, quisiera que los demás que se han inscrito, si vamos a tocar el tema general del proyecto; pero si no, el proyecto es bastante corto. Iniciemos de una vez la discusión del proyecto en sus artículos, son tan solo cuatro artículos y nos llevan a eso y por lo menos vamos tomando decisiones. Si están de acuerdo, pues entonces iniciamos con la lectura del articulado y vamos participando temáticamente.

Entonces, me permito leer. El reglamento nos permite iniciar esta discusión cuando la propuesta del ponente es justamente la de debatir. Entonces, me permito leerles el artículo primero cuyo debate se abre. Dice:

“Los servidores públicos no contemplados en la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos, en sus controversias políticas y formar parte de ellos conforme a los preceptos establecidos en la presente ley”.

Se abre el debate y la discusión del artículo primero. Doctora Juana Yolanda, hemos quedado que entrar de una vez al articulado y hacer el debate sobre los puntos de los artículos.

He dado lectura al texto del artículo primero que es el encabezado general. Abro la discusión sobre el artículo primero, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la Comisión? Es aprobado.

El artículo segundo que es piedra angular de este proyecto, creo que podemos debatirlo, si ustedes lo quieren, inclusive numeral por numeral. Entonces, el artículo segundo dice:

Artículo segundo: Los servidores públicos a que se refiere la presente ley, podrán desarrollar y participar en actividades políticas de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Podrán formar parte activa de los distintos partidos y movimientos políticos.

La Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Sirenia Saray:

Sí señor Presidente. Me parece que el encabezamiento del artículo segundo cuando anota: *Los servidores públicos a que se refiere la presente ley, podrán desarrollar y participar en actividades políticas de acuerdo con las siguientes reglas.*

Creo que ahí no se están estableciendo reglas, simplemente en los siguientes numerales lo que se está haciendo es precisar las actividades políticas en las cuales puede participar el servidor público, no son reglas, simplemente precisa las actividades.

Entonces, me parece que sobra la situación de decir: *“de acuerdo con las siguientes reglas”* esas no son reglas, apenas está precisando las actividades en que puede participar un servidor público.

Presidente:

Cuál sería la redacción entonces que usted propone, doctora Saray.

Doctora Sirenia Saray: Sería:

Los servidores públicos a que se refiere la presente ley, podrán desarrollar y participar en las siguientes actividades políticas.

Presidente:

Ok. Mientras tanto, le agradecería que nos haga llegar por escrito eso.

Doctor Juana Yolanda Bazán: Estamos en el artículo o en el parágrafo.

Presidente:

Habíamos leído el encabezado y el numeral primero. Pero si quieren vamos por partes. Cerramos el debate sobre el encabezado. ¿Hay alguna otra intervención sobre el encabezado?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Velasco:

Pido disculpas, me retiré un segundito de la Comisión y vi que ya han avanzado en el artículo primero, pues sí tengo un criterio y pido que me lo escuchen: Me parece este proyecto profundamente inconveniente, y lo quiero decir.

Quiero, Presidente, que tomemos una decisión con seriedad. Miren lo que está pasando en las elecciones, por Dios, miren lo que está pasando: unos señores alcaldes y gobernadores en un país donde no hay carrera administrativa sería en donde la Procuraduría y la Contraloría no funciona; pero no funciona obligando a todos los funcionarios públicos a hacer fila, a pesar de que está prohibido y a que tomen directa intervención en las decisiones electorales que se van a tomar de una manera grosera.

Usted doctor José Darío Salazar, ha sido víctima de ello. Imagínese que ese alcalde al cual usted por una denuncia hizo suspender porque al otro día de iniciar el mandato echó a 140 funcionarios simplemente por el pecado de ser amigo suyo, imagínese que él pudiera citar a la gente y mandarlos a su directorio y decir: bueno, vamos a ver quiénes van y quiénes no van, quiénes aportan y quiénes no aportan.

No, Representantes, sí pido que evaluemos muy bien lo que vamos a hacer. En este país infortunadamente todavía no hay una carrera administrativa seria, todavía no funcionan seriamente la Procuraduría, la Contraloría en estos temas, son expertos en hacer escándalos nacionales; pero se olvidan de estos temas. Y a mí me parece que con este proyecto vamos a generar unas dificultades gigantescas y vamos a ver una cosa que está pasando, solo poder si se está en el poder. Claro, quienes tengan poder, especialmente en esas pequeñas poblaciones, ustedes saben lo que vale la nómina, ustedes saben el peso de la nómina y ustedes saben cómo puede eso desbloquear y cómo puede eso definir unas elecciones.

No estoy de acuerdo con el proyecto, señor Presidente y obviamente voy a presentar mis criterios en la Plenaria; pues si ya pasaron algunos artículos, me imagino que los compañeros están de acuerdo. Pero yo sí quería sentar esa posición que es un debate lógico, respeto al autor y al ponente; pero me parece que con esto vamos a hacerle un daño muy grande al sistema electoral y a la democracia.

Presidente:

Doctor Velasco, he querido orientar la discusión de manera que conduzca a una decisión. Esta Presidencia no quiere que se dilaten indefinidamente la discusión de los proyectos, en su ausencia pregunté si querían debatir las cuestiones generales o entrábamos directamente al articulado porque veo que las intervenciones estaban llevando a aspectos puntuales del proyecto.

Como quiera que el reglamento nos establece que si el ponente pide dar el primer debate no es necesario someter a consideración esa decisión, sino se puede entrar al articulado así lo hicimos.

Pero si usted presenta por escrito una proposición de archivar el proyecto, con el mayor de

los gustos la sometemos a discusión, lo que quiero ir es en orden, lo que quiero es que se tomen decisiones aquí; pero con el mayor de los gustos no se trata de atropellarle, sugerimos eso sí que no nos abandone en los momentos importantes de la discusión, su presencia siempre es importante porque enriquece el proyecto.

¿Doctor Velasco va a presentar usted esa propuesta por escrito? Entonces, a ver, reorientamos el debate a pesar de tener aprobado un artículo, es más invitaría a la Comisión si fuere el caso ante la propuesta de archivo que va a presentar el doctor Velasco, no sé, revoquemos esa aprobación y discutimos ese aspecto.

¿Revoca la Comisión la aprobación del artículo que se había hecho? Sí lo revoca.

Entonces en este momento para los que vayan a intervenir, vamos a discutir exclusivamente sobre la conveniencia o no del proyecto; o sea, sobre si vamos a archivar o a debatir el proyecto. Les sugiero que seamos concretos, los aspectos puntuales del proyecto los debatimos en tanto estemos en el articulado así logramos hacer discusiones más breves y más concretas.

Para dar inicio a la discusión está aquí la proposición: *Archívese el proyecto de Ley 218 de 1999 Cámara*. Presentado por Luis Fernando Velasco y Nancy Patricia Gutiérrez. Abro la discusión sobre ese aspecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rafael Antonio Flechas:

Quiero reiterar de manera respetuosa a la Comisión, quiero aclarar que no soy el autor del proyecto, soy el ponente y estoy dando cumplimiento al deber que me corresponde como parlamentario para dar la ponencia; y quiero reiterarle al doctor Luis Fernando Velasco la preocupación que tiene la doctora Nancy Patricia.

Me permito leerles nuevamente el párrafo segundo del artículo 127, porque este no es capricho de ningún Parlamentario, ni del autor, sino que este es un mandato constitucional, la Constitución, el doctor Velasco y la doctora Nancy Patricia como abogados saben que la Constitución es la ley de leyes, es la Carta Magna, es el reglamento de los colombianos, nos toca acatarla.

Y dice lo siguiente, doctor Velasco: “A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio”

Quiero que pongamos atención respetuosamente a este párrafo.

Parágrafo: “Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en

dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.”

La Constitución colombiana está habilitando a las personas que no están contempladas en estas prohibiciones para que hagan política; o sea, quiénes no la pueden hacer, ya lo dijo la Constitución, lo dice, quiénes no la pueden hacer.

Esto es los miembros de la Procuraduría, los miembros de la Fiscalía, las personas que tengan jurisdicción y mando no pueden hacer política; pero dice el párrafo: “*Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.*”

De pronto no nos gusta lo que dice la Constitución, a mí personalmente no me gusta lo que dijo la constitución; pero lo dijo la Constitución, la norma hay que cumplirla. Ahora, nosotros tenemos el deber como legisladores de darle el desarrollo legal a la Constitución y como decía aquí el doctor Andrade, hace más de nueve años y no lo estamos dando; y con la certeza absoluta de que los empleados públicos pueden hacer política excepto los que la Constitución lo dice y nadie podrá determinarlo; ¿pero qué es lo que tenemos que decir aquí? de qué manera lo pueden hacer, porque la Constitución no remite, en las condiciones que establezca la ley.

O sea, eso es lo que tenemos que decir hoy, en qué condiciones los empleados públicos a quienes no se les está prohibido pueden hacer la política, porque indudablemente para que no se afecte, para que no se lesione el estado de derecho, para que no se lesione la democracia, sí tenemos nosotros que decir en qué condiciones los empleados públicos actualmente deben hacer la política; pero no se la podemos prohibir y no solamente por lo que dice el artículo 127, sino por otros preceptos constitucionales que me permito leer.

Entre otros, doctor Velasco, el artículo 40: “*Todo colombiano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Obsérvese que este otro artículo nos habilita, habilita a los ciudadanos para que lo hagan.

El –numeral– tercero del mismo artículo nos dice:

3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*

Yo realmente les quiero confesar y es testigo el doctor Andrade que en comienzo cuando me tocó el tema de la ponencia no estaba de acuerdo

por aquello del principio de la igualdad y por aquello de que se utilicen los medios del Estado para hacer política.

Analizándolo superficialmente ese convencimiento yo lo tenía; pero analizando estos artículos de orden constitucional y el artículo 127 definitivamente, ¡qué pena! así lo dijo la Constitución de 1991 y nos tocaría entonces hacer una reforma constitucional, un acto legislativo mediante el cual prohibamos que los empleados públicos en general, todo empleado público desde el menor rango hasta el último le está prohibido hacer política, tendría que así decir la Constitución; pero resulta que nos exceptúa, nos habilita, habilita a un gran número de colombianos que no tiene jurisdicción y mando y que no pertenecen a los organismos de control para que puedan hacer la política.

Y quiero además leer unos apartes de dos sentencias o de una sentencia de la Corte Constitucional, donde la Corte Constitucional que es la guardiana de la Constitución, dice lo siguiente, creo que es muy importante, creo que podemos leer ese texto para que no miremos las cosas a la ligera: La Corte Constitucional en su sentencia C-454-93 octubre 13 de 1993 Magistrado Ponente: doctor José Gregorio Hernández Galindo.

Dice así: *La prohibición de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas no es general para los servidores del Estado y de sus entidades descentralizadas, sino que únicamente cubre a quienes encajen dentro de las hipótesis planteadas en la norma, cuyo alcance es, por lo tanto, restringido. Los empleados no comprendidos en la prohibición están autorizados expresamente por la propia Constitución para participar en esas actividades y controversias. Se deja en cabeza de la ley la definición de las condiciones en que ello se haga, pero no la potestad de extender la prohibición más allá de la previsión constitucional.*

Otra sentencia. Corte Constitucional octubre 13 de 1993. Magistrado ponente José Gregorio Hernández.

“*La participación en política -hoy permitida por la Constitución en los términos dichos- no dispensa al servidor del Estado del cumplimiento de sus deberes constitucionales ni puede interferir con la actividad pública y si acontece que estos principios resultan contradictorios, contrariando -dice en la Sentencia ‘contrarios’- en la práctica, se tiene un abuso del derecho, sancionable con arreglo a las leyes”.*

Esta segunda sentencia desde luego se dice que el empleado público que participe en política no puede utilizar: ni los carros oficiales, ni los dineros del Estado, ni los horarios de trabajo para hacer la política.

Entonces, precisamente en esta ley lo que estamos haciendo es dándole desarrollo a la ley

para decirles a los empleados públicos que ni pueden participar, ni hacerse acompañar por ejemplo de los gobernadores a inaugurar las obras, ni a firmar los contratos; naturalmente, eso lo tenemos que decir aquí en la ley, y eso es lo que tenemos que discutir.

Me parece muy grave que vayamos a archivar este proyecto, cuando tenemos la obligación precisamente de salirle al paso a través de la ley a las personas que abusan de los poderes del Estado, de los cargos públicos porque no están reglamentados.

Si nosotros lo decimos a través de la ley porque estamos prohibiendo y estamos sancionando, la verdad es que en virtud de estos argumentos, de esta sentencia que es muy clara de la Corte Constitucional y de todos los preceptos constitucionales es que me permito sugerir que le demos desarrollo legal al artículo 127. Esto no es un capricho de ley es una cosa que lo dice la Constitución.

Entonces, los invito a que hagamos un análisis muy concienzudo, muy jurídico del tema y no por la conveniencia de pronto de orden particular que cada uno de nosotros tengamos en nuestro departamento, en nuestra región. Sé que no podemos permitir y por eso no estoy de acuerdo con la reelección por ejemplo que plantean algunos, ¿por qué? Entre otras cosas, me decía el doctor Velasco, cuando él era el autor de otra de las leyes para inhabilitar a los gobernadores y alcaldes, que no nos quedaba bien que dijéramos que los gobernadores y alcaldes no podían durante 24 meses después de las elecciones aspirar.

Prefiero que se diga que los actuales servidores públicos no puedan presentarse a cargos de elección popular para el período inmediatamente siguiente al de la dejación de su cargo. ¿Por qué? porque utilizan el poder de su gobernación y de su alcaldía para hacer una campaña y una plataforma política para poder llegar a otra posición de orden político.

Por eso está prohibido expresamente en la Constitución que los que tengan jurisdicción y mando no puedan hacer política.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juana Yolanda Bazán:

Gracias señor Presidente. Creo que el doctor Velasco y la doctora Nancy Patricia tienen toda la razón y además el doctor Flechas nos dio toda la razón. ¿Por qué? porque él lee las sentencias de la Corte Constitucional en las que dice que sí, que se puede hacer política, y es que en la norma de la Constitución dice que se puede hacer política.

Ahora, si tenemos un deber legal de reglamentar la Constitución; pues claro, pero es reglamentarla bien, no reglamentarla con un proyecto tan mal concebido como éste. Miren las inconsistencias del proyecto: a pesar de que

el Presidente no quiere que nos refiramos al articulado no hay otra manera de hablar de la justificación del archivo. Primero: en el numeral segundo del artículo segundo dice: -perdón en el numeral primero- 1. *Podrán formar parte activa de los distintos partidos y movimientos políticos.* No existe la reglamentación de movimientos políticos, no existe ley de partidos; ¿cómo se dice que formamos parte de los partidos políticos? solamente los liberales y conservadores que por A o por B o por C nos carnetizamos, porque hay una gran cantidad de gente que se dice liberal y conservadora y que no tiene unas reglas por las cuales se pueda decir ciertamente que sí pertenece al partido liberal o conservador, salvo ciertas y determinadas personas.

Segundo, dice: 2. *Podrán expresar públicamente sus opiniones y tendencias políticas, por las cuales deberán responder...* -ojo ahí, responder- tanto él como el movimiento al cual pertenecen de conformidad con las normas que regulan la materia.

Vamos a un ejemplo: en Santander existe el FILA, el ALP, Integración convergencia ciudadana, si no existe personería jurídica ni ley de partidos cómo responden esas personas, me pregunto yo; y en qué casos, y por qué opiniones y de acuerdo con la ley que tenga que ver con qué. De manera que ahí hay un vacío terrible.

En el tercero dice: 3. *Podrán hacer contribuciones o aportes a los partidos, movimientos o candidatos.* ¿Entonces, soy la jefe de un movimiento y le puedo pedir a mis militantes que le contribuyan al partido con el 5% del sueldo, con el 10% del sueldo, con el 50% del sueldo, con lo que yo quiera? Si no hay una ley de partidos cómo vamos a imponer esa obligación.

4. *Podrán participar en las consultas internas de los partidos y movimientos políticos, y ejercer el derecho al sufragio para la escogencia de candidatos únicos, del movimiento al cual pertenecen.*

Eso no está prohibido sino para ciertos y determinados funcionarios como lo dice expresamente la Constitución.

5. *Podrán aspirar a ocupar cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente...* Eso es repetir una norma constitucional que dice en qué casos y cuándo se puede aspirar.

Dice: *Parágrafo: En ningún caso los empleados del Estado podrán inscribirse como candidatos sin que medie su renuncia al cargo, con tres meses de anticipación.* Eso es reproducir la norma general que dice que el que no tiene jurisdicción y mando y el que no es de nivel directivo y si es funcionario oficial, trabajador oficial deberá renunciar al menos con tres meses de anticipación que lo que es malo es la reglamentación, nosotros tenemos el deber de reglamentar cabalmente la Constitución; pero

reglamentarla bien, no con un proyecto de ley que no dice nada.

Luego, dice adelante: *Prohibiciones.* Está prohibido a los servidores públicos contemplados en esta ley.

1. Realizar actividades políticas en las oficinas, ... eso está en el Estatuto Disciplinario y está en todas partes.

2. Utilizar la investidura del cargo, el servidor público... la investidura la usa desde el alcalde hasta el gobernador, todo el mundo utiliza la investidura para intervenir en política y favorecer al candidato de su preferencia.

4. Disponer del tiempo de servicio o jornada de trabajo para realizar actividades políticas. Yo pregunto: ¿cuál tiempo? yo puedo pedirle si soy una empleada de bajo rango a mi jefe que me dé tres días a la semana porque tengo que hacer política o cómo reglamentamos el tiempo: ¿que me dé todas las tardes, que me dé todas las mañanas? ¿que me dé todas las mañanas? ¿que me dé tres o cuatro horas diarias? Ahí dice: Disponer del tiempo de servicio de la jornada de trabajo para realizar actividades.

Entonces, yo les pregunto.

Presidente:

Doctor Flechas escuchemos a la doctora Juana Yolanda. Doctora Juana Yolanda por favor. Doctor Flechas le agradezco que escuchemos con atención la intervención de la doctora Juana Yolanda Bazán que usted como ponente después puede replicar sus argumentos.

Doctora Juana Yolanda Bazán:

El proyecto que busca la reglamentación del inciso tercero del artículo 127 que dice: "Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley".

Lo que queremos es hacer una ley para reglamentar ese inciso tercero; pero resulta que esta ley no dice nada, esta ley tiene que depender de una ley de partidos que ponga una reglamentación de los partidos y determine quién se entiende afiliado a un partido y movimiento. Cuando podemos decir que verdaderamente hay un movimiento o no. Cómo podemos establecer responsabilidad por las opiniones; pero aquí estamos haciendo una serie de opiniones y un articulado que no se puede cumplir en la práctica, porque dice: *Podrán formar parte activa de los distintos partidos y movimientos.*

Bueno, sí, y quién le dice a un funcionario que no sea directivo, que no puede ser del FILA o que no puede ser del ALP, o que no puede ser de Convergencia; pues sencillamente es. Pero esto va a tener un sentido cuando haya una ley de partidos que establezca los deberes y las obligaciones de los militantes, cuando esa ley de partidos diga quiénes son los simpatizantes y quiénes son los militantes o qué se entiende al

pertenecer a un partido, porque aquí mucha gente pertenece a partido liberal y jamás ha sacado un carnet ni ha pasado a inscribirse y lo que se pretende hacer por ejemplo con la constituyente es tener 300 mil militantes lo cual quiere decir que 300 mil inscritos a un partido carnetizados, pero además muchos liberales de los 6 millones -por decir algo- que votaron, cinco millones que votaron en la elección se pueden sentir liberales y no son militantes de un partido. Entonces, yo no entiendo esto.

Adicionalmente me parece que la ley es clara. Dice: que los que no son del nivel directivo que no desempeñen actividades en el órgano judicial, electoral o de control, esos son los que pueden hacer política. En principio todo el mundo lo hace y en segundo lugar, me parece que si vamos a reglamentar ese inciso tercero esa reglamentación tiene que ver con una ley de partidos que establezca cuáles son las contribuciones, porque esto solamente está abriendo la compuerta como lo decía el doctor Luis Fernando, para crear más caos, más confusión, más inconveniencia.

Entonces, uno diría cuál es la contribución que tiene que dar al partido, cómo es que pueden participar o no pueden participar. Me parece que el proyecto de suyo es una reglamentación mala, es una reglamentación perversa e inconveniente e inoportuna. Cuando hagamos una verdadera reforma política, cuando hagamos una ley de partidos, cuando la gente sepa por qué y cuáles son los deberes y las obligaciones de pertenecer a un partido, podemos reglamentar el artículo 127.

En tanto si me presentan una reglamentación que realmente esté bien elaborada como una ley que justifique las relaciones del acceso al poder político y la participación; pues con mucho gusto entramos a estudiarla para ver si la aprobamos.

Pero estas son las razones que aduzco para encontrar que este proyecto debe ser archivado, porque es un proyecto que es inconveniente y además que depende de otras reglamentaciones para que pueda tener un cabal cumplimiento.

De manera que con esas consideraciones yo anuncio mi voto negativo a todo el articulado del proyecto porque considero que el doctor Velasco tiene razón al pedir el archivo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Oscar Fernando Bravo:

Gracias señor Presidente. Primero déjeme manifestarle mi preocupación porque veo que tanto en Comisión como en plenaria se está volviendo una costumbre ver la manera de archivar o de aplazar los proyectos y no de enfrentar la verdadera responsabilidad que tiene el Congreso que es la de legislar.

Aquí se aplaza porque no se leyó, porque no se tuvo tiempo, porque no soy abogado, por

cualquier cosa; pero no se asume la responsabilidad de legislar.

Veo que este proyecto nace de una reforma de la Constitución de 1991 de la nueva Constitución que estableció la democracia participativa reemplazando la democracia representativa.

Lo que quiere el proyecto señor Presidente y distinguidos Representantes, es sentar unas reglas del juego claras dentro de las cuales puedan moverse los mandos medios, los empleados de ahí para abajo en cuanto a la participación en política.

Lo que queremos o lo que pretende el proyecto -así lo entiendo- es que la gente sepa qué puede hacer y que la gente sepa qué no puede hacer. Es que doctora Juanita los mandos medios y los de abajo participan en política, por eso es que los echan y por eso es que los persiguen o por eso es que los investigan, participan; pero si hubiera unas reglas del juego que le dijeran que pueden -como dice el proyecto- formar parte activa de los partidos, que eso no está, expresar libremente sus opiniones en las reuniones políticas, eso no está, aportar efectivo a sus campañas, eso no está, participar en consultas internas, eso no está.

De manera que vea usted que son elementos que sí están contribuyendo a hacer más clara la participación de estos mandos medios en la actividad política.

No me parece que sea pretexto el que estamos en víspera de elecciones para no darle curso al proyecto, no estoy de acuerdo con que se archive, si el proyecto como usted lo califica es pésimo -no sé qué otros calificativos le dio- pues si con su inteligencia ayude a enriquecerlo para sacarlo adelante a efecto de que alguna forma, digamos que estamos cumpliendo con la obligación que nos impuso el artículo 127 de la Constitución Nacional.

El doctor Flechas bien lo dijo, es que esto no es un invento del autor del proyecto, esto no es un invento de los ponentes. Estamos cumpliendo con la misión que nos estableció el artículo 127, ¿si archivamos el proyecto qué estamos haciendo? incumpliendo la obligación que estableció la Constitución Nacional para que nosotros reglamentáramos mediante una ley en qué casos esos funcionarios pueden hacer política, tenemos críticas para el articulado, por eso me parecía sabia la decisión del Presidente ir discutiendo artículo por artículo; pues hagámosla, reemplacemos el artículo, cambiémoslo, enriquezcámoslo; pero no lo archivemos porque definitivamente es una manera muy fácil de sacarle el cuerpo a nuestras responsabilidades. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rafael Romero:

Quiero manifestar que a mí no me asusta que los funcionarios públicos hagan política, por

que de hecho la hacen. Es más, me parece que la norma viene ancestral en los tiempos en que la posibilidad de empleo era absolutamente estatal.

Pero hoy en día la mayoría de los empleos y más en la tendencia de volverse urbana la población son de origen privado y ahí hay una inequidad. El empleado privado sí hace política, pide licencias y el empleado público es al que demandan; y si vamos a ver empleados de menor categoría, pues me parece inequitativo que un portero lo echen porque eche un discurso o porque aspira a un cargo.

Eso está claro. Lo que sí me preocupa, es más, pienso que la prohibición es la causa del apetito y que de pronto aquí estamos confundiendo un debate moral con un debate legal; pero lo que sí me preocupa es algo que se planteaba ayer en el debate en la Comisión Primera del Senado en el proyecto de reforma política, que una de las razones que sustentan el proyecto de reforma política expresado por el Senador Juan Martín Caicedo es poca la atomización que hay de proyectos en Senado y Cámara, cada cual saca un proyecto por aquí, por allá, falta unidad de criterio, falta integralidad.

Y en eso quiero retomar lo que decía el Representante Tarquino que este tema me parece más de la reforma política que dejarlo aislado por allá así sea reglamentar el artículo 127 de la Constitución. Luego me parece que el tema es de reforma política y ahí se va a subsanar lo que dice la doctora Juanita, ahí vamos a reglamentar la actividad de los ciudadanos en los partidos y la actividad de los empleados en los partidos y vamos a reglamentar cuál van a ser los mecanismos dentro de la coherencia de una reforma política.

Luego, creo señor Presidente, señores Representantes que el tema de por sí me parece desfavorable; pero me parece que debe más bien estudiarse cuando se estudie la reforma política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Iván Díaz Mateus:

A veces cuando uno lee proyectos de ley, me acuerdo ahora de la poesía que dice: "Hay días en que somos tan lúgubres, tan lúgubres..." y yo digo aquí en el Congreso: "Hay veces en que somos tan folclóricos, tan folclóricos..." porque el tema que nos ocupa no es de carácter reglamentario, diría que tiene un contenido histórico y filosófico frente a lo que ha sido toda la política estatal en cuanto tiene que ver con la participación de los servidores públicos en la actividad política.

Hemos consagrado una serie de normas -bastantes además- dirigidas a impedir que los funcionarios de cualquier rango participen, son muchas y los abogados las deben conocer; pero no ha sido posible lograr un comportamiento ético, más que legal o administrativo un comportamiento ético de los funcionarios frente a las actividades partidistas.

El proyecto tiene dos sentidos importantes, el primero a abrir la llave poniéndole unas talanqueritas a ver si por ahí podemos como... y es decir que los funcionarios públicos pueden hacer política con unas prohibiciones que están en el artículo tercero que no la hagan en los lugares del trabajo.

Yo digo cómo puede uno o el Procurador o la autoridad que se encargue de controlar pretender que un funcionario que se ha lanzado como candidato o que tiene la posibilidad de ejercer su actividad, desligue el día de ocho a doce y de dos a seis de su pensamiento de una actividad que nosotros sabemos que cuando se ejerce nos ocupa la mente en un alto porcentaje, quienes hacemos política, sabemos que eso requiere de un tiempo máximo, de una permanente consagración.

Entonces, nosotros en una ley tratar de penetrar en la psicología humana—diría yo— y decirle al empleado: usted puede hacer política, puede ser candidato; pero cuidadito de ocho a doce y de dos a seis se sustrae de sus actividades oficiales para siquiera pensar o recibir una llamada o diseñar una estrategia o hacerle una vuelta a un amigo en orden a ejercer su actividad política.

Me parece que eso no tiene sentido, no tiene sentido porque la política requiere precisamente es que nos ocupemos de ella.

Entonces, en esas prohibiciones, prohibiciones que no afecte el normal desarrollo de su actividad como empleado; pues sí lo va afectar así lo prohíba la ley, la Constitución, los diez mandamientos, lo que quieran, un señor a quien se le abra la puerta para que se dedique a su actividad política, pues tendrá que atender llamadas, despachar compadres y hacer las cosas que le corresponde si es candidato, de lo contrario no va a poder hacerlo, es humanamente imposible.

De modo que veo una primera connotación y es que nosotros mediante esta ley estamos creando, por eso decía que hay veces que somos tan folclóricos, leyes que no son aplicables; creo que el Congreso no está para eso, siempre he invocado aquí que tenemos que ser prácticos y de alguna manera entender que las leyes son para ser cumplidas por las personas y hay otras connotaciones.

Entonces, diría que al abrir...

Interviene el Presidente:

Doctor Flechas el doctor Díaz no acepta la interpelación es su derecho; pero él la negó. Doctor Flechas el reglamento es para cumplirlo, él es potestativo, es potestativo, él dar las interpellaciones y ya dijo que no la daba.

Entonces termine la intervención doctor Díaz y luego le damos la palabra doctor Flechas.

Doctor Iván Díaz:

Cuando termine doctor Flechas con mucho gusto. Entonces, decía que esa primera prohibi-

ción es una cosa que no vamos a poder medir, que no vamos a poder impedir, que no vamos a poder controlar y sencillamente con el proyecto pues vamos a convertir las entidades y las oficinas del gobierno en directorios políticos para despachar asuntos partidistas.

Me parece que eso es lo que hemos venido combatiendo, esa no es la filosofía de la reforma política, ni del referendo, ni de la Ley 200, ni de la Contraloría todo lo contrario de una política estatal y de una política de los partidos dirigida a que el gobierno se dedique a lo que debe hacer, podría en un momento dado entrar a romperse con este proyecto de ley.

Utilizar la investidura de su cargo del servicio público que el Estado presta a estos oficiales para respaldar una causa o campaña. Es decir aquí prohibimos lo que le estamos permitiendo que haga, le decimos usted puede hacerlo, pero en estas prohibiciones no puede hacerlo; pues esa investidura es lo que tiene contenido filosófico del proyecto es sobre unos señores que tienen investidura a los cuales en la primera parte del proyecto les decimos: pueden hacer política pero en la segunda les decimos: les prohibimos aprovecharla para hacer la política.

“Utilizar los bienes, elementos, recursos o medios oficiales para apoyar una actividad política.” Eso es incontrolable yo diría el teléfono, la secretaria, el carro, precisamente para eso se tiene una posibilidad de estar en un cargo público.

Entonces si no puede el señor sentarse en su escritorio para diseñar su estrategia como candidato y no puede utilizar el teléfono para las llamadas, si no puede el señor recibir sus electores en la oficina; pues habría que poner un policía en cada dependencia oficial para ver si ese funcionario al cual le estamos permitiendo hacer política mediante este proyecto de ley trata el tema político o utiliza los bienes del Estado para ejercer esa actividad. Me parece que no, que precisamente hay unas leyes que lo prohíben y por eso se abren las investigaciones: está la Contraloría, la Procuraduría. De modo que tampoco veo.

Disponer del tiempo de servicio o jornada de trabajo para realizar actividades políticas. Yo le preguntaría a cualquiera de mis compañeros aquí: ¿qué es una actividad política? hágame una lista de una actividad política, puede ser sentarse a hacer la lista de los que posiblemente le van a votar, eso puede ser una actividad política, decir: mire allá Luis Fernando me pone diez votos en el barrio El Porvenir, y Juanita Bazán cien y comienza con computadora a trabajar está ejerciendo una actividad política. Perdón que los haya citado, pero es un ejemplo para decir qué es una actividad política.

O se me ocurre a las diez de la mañana llamar al líder de un municipio y decirle: hermano, cómo vamos allá, qué ha habido. Eso es una actividad política, es un conjunto de actividades

pequeñas o grandes o a alguien que le haga un préstamo porque se le acabó, en fin. No podría tener un catálogo de actividades y no podría personalmente aprobar una disposición donde se diga que no se puede disponer del servicio o jornada de trabajo para realizar actividades políticas a unas personas que en virtud del mismo proyecto de ley se les está permitiendo que la hagan.

Utilizar información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo, para beneficiar una causa o campaña sería torpe, tonto cualquier otra calificación se podría merecer el funcionario a quien se le permita estar activo en una campaña y sepa que hay unos recursos para montar un hogar de bienestar en un municipio y no llame a sus líderes y les diga hermano, hay esto. Por favor eso no lo vamos a poder controlar.

De modo que entiendo al proyecto con todo el respeto por su autor Ciro Ramírez, nuestro Presidente del directorio y sin el ánimo de demeritar el trabajo del señor Ponente veo que el proyecto tiene dos contenidos: el uno abrir una puerta y el otro a tratar de cerrarla entonces personalmente acompaño la proposición del doctor Luis Fernando Velasco en el sentido de que debe ser archivado.

Les voy a leer una cosita que encontré aquí en una gaceta, mirando ahí, dice Benito Juárez -ya voy terminando señor Presidente- “Los funcionarios públicos no pueden disponer de la renta sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa sino con sujeción a las leyes, no pueden improvisar fortuna sin entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley le señala” Benito Juárez, no sé cuánto hace que diría esto; pero me parece que es una buena orientación de lo que debe ser el servicio público. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rafael Antonio Flechas:

A ver, lo que quiero reiterar es que esta ley no es capricho, sino es el desarrollo constitucional, doctor Iván. Es que la Constitución autorizó a los funcionarios públicos para hacer política, no la podemos prohibir; o sea, la Constitución es muy clara, lo que quiero es llamar la atención en ese sentido, es que no nos estamos inventando ni estamos abriendo... autores ni soy el autor, ni el ponente, ni el doctor Ciro Ramírez es el autor de que los funcionarios públicos en Colombia hagan política no lo estamos diciendo aquí en la Comisión Primera, ni lo estamos diciendo a través de esta ley, sino que la Constitución nos lo está ordenando.

Le vuelvo a leer a ver si entramos un poquito en materia sobre el tema que nos ocupa, porque realmente lo que la Constitución dice es lo siguiente: “Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.”

Entonces, qué es lo que estoy planteando, a ver doctora Juanita usted que es una persona muy preparada, muy capacitada que sabe mucho; pues si no le gusta el articulado me gustaría conocer sus propuestas, para que me diga: no, este artículo no debe quedar así, debe quedar así; propongo lo siguiente. Lo mismo el doctor Iván, si le parece que esta es una proposición boba, pues le agradezco mucho sus aportes.

Mire, es esto: porque he entendido que la misión nuestra como Parlamentarios y la misión nuestra aquí en la Comisión no que me aprueben a mí la ponencia, por eso dije desde un comienzo para que ustedes me la enriquezcan, le hagamos los aportes, llenemos los vacíos que tenga la ponencia para que hagamos una ley que realmente le sirva al país, que le contribuya de la mejor manera.

Entonces, lo que quiero significar es eso, si realmente nosotros tenemos que aplicar la ley del menor esfuerzo, la ley más fácil de archivar o si nos proponemos a estudiar el proyecto, lo estudiamos y le aportamos lo que consideremos pertinentes dentro de lo, porque definitivamente sí tenemos la obligación de legislar, tenemos la obligación de hacer la ley y tenemos que hacerle los aportes, no podemos seguir que el vacío, que el país tenga un precepto constitucional que autoriza, porque es que no habrá ninguno, no podrá el Procurador, ni ninguna autoridad, prohibir ni sancionar que los empleados públicos hagan política porque lo dijo aquí en la Constitución, están sancionando, en este momento dentro de la concepción que hay el solo hecho de haber votado una consulta popular tienen actualmente investigados a los funcionarios públicos y tienen sancionados a los funcionarios públicos.

Ahora, a mí me parece una cosa es que mire Juanita, usted que es abogada, controversias de acuerdo a las condiciones que señale la ley, nosotros tenemos que señalarlo. Ahora, si por ejemplo a la doctora Juanita no le gustan los términos del articulado o a otro compañero; pues por favor sugieran, propongan, aquí está si no le gusta al señor propongo que el artículo tal quede así o adiciono la proposición en los siguientes artículos.

Pero realmente que nosotros acudamos al camino más fácil de archivar a mí sí no me parece. Pienso que cualquier otro camino debemos coger, si la ponencia no es agradable o les parece que tiene inconsistencias o vacíos, los invito a que me ayuden a enriquecerla, que le hagamos las proposiciones que consideren pertinentes; pero que la ley sí tenemos que hacerla, ese sí es nuestro deber, porque la Constitución colombiana fue la que dijo que los empleados públicos hicieran política o si no nos toca presentar urgentemente una reforma constitucional que elimine ese artículo 127 y que constitucionalmente prohíba a todos los funcionarios públicos a hacer política.

Quiero aclarar otro punto doctor Romero en lo que tiene que ver con la reforma política, la reforma política contiene es una reforma de orden constitucional, y lo que estamos planteando aquí es una ley y las leyes no las podemos llevar a referendo ni a acto legislativo, esta es una ley que desarrolla precisamente un precepto constitucional y lo que se lleva precisamente a una gran reforma política pues es la Constitución, nosotros no vamos a llevar una reforma política una ley, esta es una ley que estamos debatiendo aquí que se desprende precisamente de lo que dijo la Constitución.

Luego les pido muy respetuosamente que reflexionemos, si el articulado –que les pido excusas– tiene muchas falencias, pues acepto las proposiciones y discutámoslas, es más si quieren que se aplase la discusión del proyecto; pero archivarlo a mí sí me parece grave, archivarlo me parece que no es conveniente. Si queremos estudiarlo con más profundidad y hacerle aportes me gustaría sentarme con la doctora Juanita y que le haga los aportes necesarios, nos sentemos a estudiar y preparemos y ahondemos sobre el tema y le agreguemos a esta ponencia lo que considere.

Pero realmente si hay artículos malos, pues suprimamos los artículos, adicionémosle lo que sea bueno; pero realmente proceder a archivar algo que es nuestro deber, porque esta ley no la estamos inventando, es que la Constitución colombiana nos obliga al Congreso de Colombia a reglamentar la participación de los empleados públicos en política porque la Constitución estableció que sí lo pueden hacer.

Presidente:

Bueno, no habiendo más inscritos sobre la proposición, para debatir la propuesta de archivo del proyecto, se cierra la discusión y sometemos a votación la proposición del Representante Luis Fernando Velasco y Nancy Patricia Gutiérrez, sobre el archivo del proyecto en discusión.

¿Aprueba la Comisión la propuesta de archivar el proyecto? Han solicitado la verificación de la votación. Los que votan afirmativamente el archivo, favor ponerse de pie.

Por la afirmativa: nueve (9) votos.

Por la negativa: diez (10) votos.

En consecuencia ha sido negado el archivo, damos debate al proyecto, retomamos nuestra metodología, hemos aquí agotado el debate general. Señor Secretario dé lectura al artículo primero e iniciamos la discusión de esa norma.

Secretario

Artículo 1° del pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 218 de 1999.

Presidente:

Para hablar se necesita autorización del Presidente, sí voté, estuve de pie cuando, y le aclaro

voté en contra de su proposición doctor Velasco, por cierto recuerdo que perdió por un voto. Señor Secretario dé lectura al artículo primero

Secretario

Artículo 1° del pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 218 de 1999.

Artículo 1°. Los servidores públicos no contemplados en la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos, en sus controversias políticas y formar parte de ellos, conforme a los preceptos establecidos en esta ley.

Ha sido leído señor Presidente el artículo.

Presidente:

En consideración el artículo primero. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la Comisión? Han solicitado la verificación de la votación, así se hará. Quienes voten afirmativamente el artículo primero, favor ponerse de pie.

Por la afirmativa: diez (10) votos.

Por la negativa: seis (6) votos.

Señor Secretario se ha desintegrado el quórum sírvase dar aplicación al artículo 217 del reglamento e informa a la oficina de personal los Representantes que han inasistido sin excusa válida para efectos de que se les descuente un día de salario.

Se levanta la sesión y se convoca para el día martes a las diez de la mañana.

Quiero verificar el quórum para que el señor Secretario pueda certificar quiénes estuvieron presentes. Señor Secretario verifique el quórum.

La Secretaría informa que se encuentran en el recinto de sesiones diecisiete (17) honorables Representantes

Siendo la una y quince (1:15 p.m.) se levanta la sesión y se convoca para el día martes diez de octubre a las diez de la mañana

El Presidente,

José Joaquín Vives Pérez.

El Vicepresidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Diego Osorio Angel.

El Subsecretario,

Hugo Jiménez Zuluaga.

C O N T E N I D O

Gaceta número 65 - Miércoles 14 de marzo de 2001

CAMARA DE REPRESENTANTES
ACTAS DE COMISION

Comisión Primera Constitucional Permanente
Sesiones Ordinarias **Págs.**

Legislatura 2000-2001 - Primer Período
Acta número 006 de 2000 (septiembre 27) 1
Acta número 007 de 2000 (octubre 4) 18